

Instituto Nacional de Seguros

INS Crediauto Colectivo Colones

**Código de producto: G01-01-A01-335
(Versión 4)**

Fecha de registro V4: 27-mar-14

Oficio de solicitud de registro V4: G-00896-2014



**INS CREDIAUTO
COLECTIVO EN COLONES
ACUERDOS DE ASEGURAMIENTO**

Entre nosotros, el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22 en adelante denominado el INSTITUTO y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el ASEGURADO Y/O TOMADOR, acuerdan la expedición de la presente póliza con arreglo a las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan, con base en las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR, acordamos en la solicitud que origina este Contrato, la cual es parte integral del mismo.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Es convenido que este seguro puede ser contratado por cuenta propia o por cuenta de un tercero y entrará a regir hasta que el Instituto acepte los riesgos expuestos de pérdida del Asegurado y/o Tomador y estos últimos hubieren pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Esta póliza surte efecto únicamente en el territorio nacional, excepto para los casos en que el Asegurado y/o Tomador, goce o haya contratado la cobertura "Y" Extraterritorialidad y "G" Multiasistencia Automóviles.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Guillermo Vargas Roldán
Gerente General

Cédula Jurídica 400000-1902-22

INDICE	
SECCIÓN I	5
BASES DEL CONTRATO	5
ARTÍCULO 1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	5
ARTÍCULO 2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	5
ARTÍCULO 3. DERECHO DE RETRACTO	5
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES	5
SECCIÓN II	12
ÁMBITO DE COBERTURA	12
ARTÍCULO 5. PERSONAS ASEGURADAS	12
ARTÍCULO 6. COBERTURAS	12
ARTÍCULO 7. OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES	28
ARTÍCULO 8. DEDUCIBLE	31
ARTÍCULO 9. APLICACIONES ESPECIALES DEL DEDUCIBLE	31
1.2. En la cobertura "F"	32
2.1. En la cobertura "H"	32
ARTÍCULO 10. FRANQUICIA	32
ARTÍCULO 11. FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS COBERTURAS "D", "F", "H", "Y" y "Z"	33
ARTÍCULO 12. PLURALIDAD DE SEGUROS	34
SECCIÓN III	34
PRIMA	34
ARTÍCULO 13. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	34
ARTÍCULO 14. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS	35
ARTÍCULO 15. PRIMA DEVENGADA	35
ARTÍCULO 16. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y RECARGOS	35
ARTÍCULO 17. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	35
ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE COBRO	36
ARTÍCULO 19. FRACCIONAMIENTO DE PRIMA	36
ARTÍCULO 20. PERÍODO DE GRACIA	36
ARTÍCULO 21. PRÓRROGA DEL CONTRATO	36
ARTÍCULO 22. DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL	36
ARTÍCULO 23. AGRAVACIÓN, DISMINUCIÓN, FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN	36
SECCIÓN IV	37
RIESGOS EXCLUIDOS	37
ARTÍCULO 24. EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO	37
SECCIÓN V	46

INDEMNIZACIONES	46
ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	46
ARTÍCULO 26. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	49
ARTÍCULO 27. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS	50
ARTÍCULO 28. EXCEPCIÓN DE PAGO POR INTERÉS COMERCIAL	51
ARTÍCULO 29. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES	52
ARTÍCULO 30. BASES DE INDEMNIZACIÓN	52
ARTÍCULO 31. SALVAMENTO	53
ARTÍCULO 32. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	54
ARTÍCULO 33. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	54
SECCIÓN VI	54
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO	54
ARTICULO 34. PRESCRIPCIÓN Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO	54
SECCIÓN VII	55
DEL CONTRATO DE SEGUROS	55
ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO	55
ARTÍCULO 36. INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y VARIACIÓN DE ASEGURADOS Y RIESGOS	56
ARTÍCULO 37. REPORTES AL TOMADOR	56
ARTÍCULO 38. MODIFICACIONES AL CONTRATO	56
ARTÍCULO 39. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	57
ARTÍCULO 40. MONEDA	58
SECCIÓN VIII	58
DISPOSICIONES FINALES	58
ARTÍCULO 41. CONDICIONES PARA EL ASEGURAMIENTO	58
ARTÍCULO 42. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	59
ARTÍCULO 43. COMUNICACIONES	59
ARTÍCULO 44. SUBROGACIÓN	59
ARTÍCULO 45. TASACIÓN	60
ARTÍCULO 46. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	60
ARTÍCULO 47. PLAZO DE RESOLUCIÓN	60
ARTÍCULO 48. ACREEDOR PRENDARIO	60
ARTÍCULO 49. TRASPASOS	61
ARTÍCULO 50. SITUACIÓN DEL DEPOSITARIO	61
ARTÍCULO 51. MUERTE, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO	61
ARTÍCULO 52. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	61
ARTÍCULO 53. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	61
SECCIÓN IX	61

DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS.	61
ARTÍCULO 54.	61
ARTÍCULO 55.	62
ARTÍCULO 56.	62
ARTÍCULO 57.	62
ARTÍCULO 58.	62
ARTÍCULO 59.	62
ARTÍCULO 60.	63
ARTÍCULO 61.	63
ARTÍCULO 62.	63
SECCION X	64
ARTÍCULO 63. LEGISLACIÓN APLICABLE	64
ARTÍCULO 64. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.	64

SECCIÓN I BASES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 1. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen éste contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como los addenda.

ARTÍCULO 2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, los artículos sobre los que no se ha solicitado rectificación serán válidos y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

ARTÍCULO 3. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ABANDONO: Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante vigencia del Contrato.

ACCIDENTE: Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador, en el que participe directamente el automóvil asegurado, producto del cual sufre daños éste o se causa lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es un accidente ocurrido al transitar por una propiedad privada o por las vías públicas. En el accidente de tránsito debe estar involucrado, al menos el vehículo asegurado y producirse daños a los bienes, lesiones o muerte de personas.

ACTOS MALINTENCIONADOS: Acción voluntaria y premeditada, realizada por una persona distinta del Asegurado y/o Tomador, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

ACTUACIÓN DEL CONDUCTOR: Deber por parte del conductor del vehículo asegurado de actuar y adoptar las medidas para proteger el bien asegurado y de terceras personas; el término abarca el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente, así como de los procedimientos para el proceso de pago de reclamos, independientemente de la cobertura que se trate.

ADDENDUM: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales. Forma parte integrante del Contrato de seguro. Plural: addenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.

AJUSTE: Estudio y cálculo del monto de la pérdida a fin de definir costos de la indemnización y determinar si la pérdida es total o parcial.

ALTERCADO: Enfrentamiento en forma de discusión, riña, pelea, disputa acalorada o pelea violenta entre dos o más personas que pudiera ocasionar lesiones entre ellas.

APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDA: Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido.

ASEGURADO: Es cualquiera de las personas físicas o jurídicas, indicadas en el Artículo "Personas Aseguradas" que tengan propiedad de un vehículo. Es la persona a cuyo nombre se expide la póliza. En caso de persona física, la definición incluye al cónyuge cuya facultad se circunscribe únicamente para actuar en el proceso de indemnización de pérdidas producto de un evento amparado por el Contrato, ante la eventual ausencia del Asegurado, excepto para la firma de finiquitos y giro de indemnizaciones. En el proceso de aseguramiento la variación contractual la podrá gestionar el cónyuge si y solo si es el dueño registral del vehículo.

ASEGURADOR: Quien asume los riesgos que le traslada la persona asegurada y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.

AUTO SUSTITUTO: Se refiere al vehículo rentado por el Asegurado, derivado de la ocurrencia de un evento amparado por este Contrato.

AUTOBÚS: Vehículos automotores destinados al transporte colectivo remunerado o no de personas. Dentro de la presente definición, se contemplan los vehículos tipo Busetas y Microbuses.

AUTOMÓVIL ASEGURABLE: Es aquel vehículo legalmente autorizado para su circulación dentro del país y que reúne las condiciones físicas y mecánicas de asegurabilidad que establezca el Instituto para gozar de la protección de este seguro.

AUTOMÓVIL DE CARGA LIVIANA DE USO PERSONAL: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, cuyo peso bruto es hasta 5.000 Kilogramos, el uso declarado es de carácter personal (no comercial), y posee las placas especiales que lo identifican como tal (CL).

AUTOMÓVIL DE USO PERSONAL: Son los automotores registrados a nombre de persona física o jurídica, de uso no comercial tipo, sedán, coupé, stationwagon, rural, microbuses, bicimotos, triciclos, motocicletas, cuadraciclos y furgonetas, destinados al transporte privado de pasajeros con un peso máximo de 5.000 Kg. de peso bruto y capacidad de quince o menos pasajeros.

AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL: Son los automotores registrados a nombre de persona física o jurídica, destinado al uso empresarial, transporte de mercadería o uso comercial en general, del tipo, sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, bicimotos, triciclos, motocicletas, cuadraciclos, furgonetas, carga liviana, semipesada y pesada.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la instancia Administrativa, de Tránsito o Judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.

AVISO DE ACCIDENTE: Formulario Oficial, prenumerado, a través del cual el Asegurado comunica al Instituto la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.

AVERÍA: Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente al automóvil asegurado y que le impide circular por sus propios medios.

BENEFICIARIO: Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o la prestación a la que se obliga el asegurador, en caso que el Asegurado no pueda recibir la indemnización a su nombre.

CAMIÓN: Vehículo automotor de más de 5.001 kilogramos hasta 9.999 kilogramos de peso bruto, de uso comercial o transporte público. Este concepto comprende los camiones de volteo, camiones de carga, autobuses y tractocamiones.

CASO FORTUITO: Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Tomador y/o Asegurado, en donde no participa la voluntad del Asegurado y/o Tomador.

CLIENTE ESTRATÉGICO: Aquel definido como tal por la Gerencia del Instituto o por aquellas dependencias designadas por ésta, por cumplir con una o varias de las siguientes características:

- a. Alto volumen de primas.
- b. Potencial comercial de la cuenta.
- c. Alta rentabilidad del programa de seguros.
- d. Importancia estratégica del negocio o imagen comercial.
- e. Vinculación con grupos económicos, clientes o potenciales clientes.

CLIENTE NUEVO: Término empleado para designar al nuevo Asegurado que suscribe por primera vez un contrato del Seguro Voluntario de Automóviles con el Instituto Nacional de Seguros,

entendido como la persona física o jurídica que en los registros del Instituto no cuenta con experiencia siniestral a su nombre.

CLIENTE HISTÓRICO: Término empleado para designar a la persona física o jurídica que haya contratado una póliza del Seguro Voluntario de Automóviles y que cuente con un historial siniestral en los registros del Instituto. Adicionalmente se consideran los clientes que tuvieron seguro en otras Compañías.

COLISIÓN: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho vehículo.

COLUSIÓN: Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar o perjudicar un tercero. Además, trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de la Promoción y Competencia de la Defensa Efectiva del Consumidor No. 7472.

CONDICIONES PARTICULARES: Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a la póliza, que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios (si se declaran), número de póliza (que se indica en el Certificado del Seguro), efecto y vencimiento del Contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, datos del vehículo, deducibles, franquicias, forma de aseguramiento, montos asegurados, Intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, detalle de equipo especial y su monto asegurado - si lo declaró-, acreedor prendario, estado de cuenta de la deuda de primas pagadas, o condiciones que hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas Condiciones prevalecen sobre las Condiciones Generales y Especiales.

CONDUCTOR HABITUAL: Es la persona designada para que conduzca el vehículo asegurado, en caso que el Asegurado sea una persona jurídica.

COMPORTAMIENTO NO ÓPTIMO: Comportamiento violento, agresivo, vulgar, utilización de vocabulario soez, estado y comportamiento de embriaguez.

CRISTAL: Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.

DAÑO: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.

DAÑO REPARABLE: Cuando el vehículo asegurado sufre un daño severo en un evento amparado, pero éste no llega a ser tal como para ser declarado Pérdida Total, el INS determinará el monto de la pérdida a indemnizar en una suma inferior al monto asegurado.

DAÑO VANDÁLICO: Daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

DECLINACIÓN: Denegar el pago de la reclamación presentada, por el incumplimiento de alguna obligación o requisito establecido para el pago de la indemnización. Sinónimo de desestimar.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.

DEPENDENCIA DE COBERTURAS: El cliente podrá elegir las coberturas a suscribir dependiendo de la administración del riesgo que efectúe. No existirá dependencia de coberturas "A", "D", "F y "H". No obstante, permanece la obligatoriedad de suscribir la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco en caso de contratar las coberturas "H" Riesgos Adicionales, "Y" Extraterritorialidad y "Z" Riesgos Particulares.

DESABASTO: Desprover, dejar de surtir a una persona o a un grupo de personas de los productos necesarios o impedir que lleguen donde los esperan o necesitan.

DESPRENDIMIENTO: Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea este una ventana o parabrisas.

DEDUCIBLE ESPECIAL: Se obtiene de rebajar a la indemnización el deducible mínimo establecido más el monto que resulte de multiplicar el deducible porcentual por la pérdida bruta, según cobertura (s) afectada (s) en el evento. En caso de que el resultado de esta operación sea inferior al deducible mínimo se sumará este último valor. En la modalidad Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.), el deducible único estipulado se rebajará dos veces de la indemnización que corresponda.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Dirección anotada por el Asegurado en la Solicitud de Inclusión de Seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.

ENFERMEDAD: Cualquier alteración en la salud, que suceda, se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de la contratación de la cobertura y durante la vigencia del seguro.

ENFERMEDAD CONGENITA: Es cualquier enfermedad, defecto físico o desorden orgánico que se haya adquirido en forma hereditaria o que estaba presente en el momento del nacimiento.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Es todo estado, padecimiento, enfermedad o lesión congénita o no, que presente cualquiera de las personas aseguradas, previo a la suscripción del seguro.

EQUIPO ESPECIAL: Parte, accesorio, o componente que se adapte o adicione al modelo original del automotor que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor Real Efectivo (V.R.E.) del automóvil, por lo tanto, debe asegurarse por aparte y pagar la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. Todo equipo especial que no se asegure por aparte queda automáticamente excluido de la protección del seguro.

FACTURA PROFORMA: Cotización de repuestos extendida por una empresa vendedora de repuestos a los Clientes. Debe cumplir con los requisitos de Ley, a saber; Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio (nombre de fantasía si existe), número de inscripción (cédula de identidad, cédula jurídica o número asignado por la Administración Tributaria según corresponda), numeración consecutiva de las operaciones (se imprimirá en el momento de la emisión), fecha de emisión, descripción del tipo de repuesto: repuesto original, usado o genérico y valor del artículo a vender o servicio a prestar, expresado en códigos o en letras, separando las mercaderías gravadas y las exentas por marcadores, precio neto de venta (sin impuesto), monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta con la indicación "Impuesto de Ventas" o las siglas "I.V.", valor total de la factura, si se trabaja con el impuesto de ventas incluido debe indicar la leyenda "Impuesto de Ventas incluido", o las siglas "I.V.I".

FRANQUICIA: Modalidad de participación económica del Asegurado, en donde el Instituto paga la totalidad de la indemnización si ésta es superior al monto de la franquicia definida en las Condiciones Particulares.

FUERZA MAYOR: Acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador, que produce en éste una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato de seguro. Su valoración corresponde al Instituto; a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

GASTOS MÉDICOS: Son los erogados por el Asegurado y aprobados por el Instituto, que resulten de la ocurrencia de un evento amparable por este Contrato, tales como: hospitalización (habitación, alimentación y medicamentos prescritos consumidos), servicios quirúrgicos (uso sala de operaciones, anestesia, cuidados pre y postoperatorios, sala de recuperación), cuidados de enfermería general y especializada, curaciones, rehabilitación, terapia especial, cirugía reconstructiva para el tratamiento de lesiones por accidente, visitas médicas, uso de la sala de cuidados intensivos o aislamiento y el equipo de apoyo, transporte en ambulancia, exámenes de laboratorios, radiografías, electrocardiogramas, encefalogramas, transfusiones de sangre, plasma, sueros y sustancias similares, aparatos de yeso, prótesis y ortopedia, muletas, renta de sillas de rueda y camas especiales para enfermo, pulmón artificial u otros, tratamiento con radio, o terapia radioactiva, aparatos auditivos, prótesis dentales, ojos o miembros artificiales en sustitución de órganos naturales y necesarios, consumo de oxígeno, y cualquier otro examen o servicio indispensable en el diagnóstico o tratamiento de las lesiones provocadas en el accidente.

GASTOS OPERATIVOS: Se entenderá para efectos de este contrato como la sumatoria de los siguientes rubros: gastos administrativos (considera todas aquellas erogaciones en los que la línea del seguro incurra para la administración propia del mismo, para atender: el aseguramiento, el reclamo y los servicios comerciales derivados del seguro, el costo del servicio de inspección de accidentes, el costo del servicio de INS asistencia), costos de distribución o comercialización, reserva de contingencias y aporte al Cuerpo de Bomberos.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD: A continuación se detallan los grados de consanguinidad y afinidad que aplican para este Contrato:

GRADO	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, Cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, Hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, Sobrinos del cónyuge

GUERRA: Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

GUERRA CIVIL: Lucha armada entre los habitantes de un mismo pueblo o nación.

HURTO: Es el acto mediante el cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del vehículo asegurado, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza sobre las cosas.

HURTO DE USO: Es la utilización temporal del vehículo asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior con daños.

ÍNDICE SINIESTRAL: Es el resultado de dividir el monto de los siniestros netos pagados al Asegurado, entre las primas netas pagadas al INS por éste en cualquier producto de la Línea del Seguro Voluntario de Automóviles, considerando todo el tiempo durante el cual ha sido cliente del Instituto.

INFRASEGURO: Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del rubro o piezas afectadas, tuviese un valor menor al Valor Real Efectivo, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia entre el Valor Asegurado y el Valor Real Efectivo, y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

INOBSERVANCIA ADMINISTRATIVA: Cuando los funcionarios, Intermediarios o proveedores de servicios auxiliares del Instituto dejan de hacer, cumplir o ejecutar puntualmente y con exactitud lo que se requiere para la atención de la suscripción o pago de la reclamación del Asegurado.

INSURRECCIÓN: Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

INTERÉS ASEGURABLE: Es el interés sustancial, legal y económico parcial o total demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del automóvil asegurado, contra su pérdida o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entenderse que existe interés asegurable

INMEDIATAMENTE: Que sucede en seguida, sin tardanza, al instante.

LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE: Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de Costa Rica. Para los efectos de este Contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor asegurado y la misma no se encuentre suspendida por resolución en firme al momento del siniestro. Cabe señalar que el conductor asegurado debe encontrarse habilitado para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito.

LICENCIA EXTRANJERA: Es toda aquella licencia que no haya sido expedida por la Autoridad Competente en el territorio nacional.

LÍMITE ÚNICO COMBINADO (LUC): Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca la lesión y/o muerte de terceras personas o daños y perjuicios a la propiedad de terceras personas. Opera para la cobertura "A" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas.

LUCRO CESANTE: Pérdida consecencial sufrida por el tercero perjudicado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, debido al daño o destrucción de su propiedad según sea el caso, como consecuencia de la materialidad de los riesgos que ampara esta póliza.

OBJETOS PERSONALES: Se refiere a aquellos objetos de uso personal del Asegurado, como por ejemplo: computadoras, ropa, implementos deportivos, equipos de audio personal, entre otros; que se encontraban dentro del vehículo asegurado en el momento de presentarse el evento.

OCULTAMIENTO: Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.

OCUPANTE DEL VEHÍCULO: Persona que se encuentra viajando dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento; incluye a las personas indicadas en el Artículo “Personas Aseguradas”.

PECULADO: Definición según Artículo No. 354 del Código Penal: “...funcionario público que sustrajere o distrajere dinero o bienes cuya administración percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo...”

PEDIDO ESPECIAL: Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo, no disponibles en el mercado nacional y que se requiere poner a disposición del Cliente considerando los costos de traslado. Corresponde a un reconocimiento del costo unitario por traer cada repuesto.

PEDIDO ORDINARIO: Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo; no disponibles en el mercado nacional. No considera costos adicionales de transporte y/o oportunidad. Consiste en el reconocimiento del costo grupal de importar el repuesto al país.

PÉRDIDA: Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño.

PÉRDIDA BRUTA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios.

PÉRDIDA NETA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.

PÉRDIDA TOTAL: Daño funcional, estructural y/o de los sistemas de un vehículo automotor que determinan los técnicos del Instituto con base en el análisis de los daños presentados por éste, que impiden su circulación por razones de seguridad jurídica o vial según lo establece la Ley de Tránsito.

PERIODO: Entiéndase la equivalencia a un semestre póliza.

PERIODO DE GRACIA: Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada, sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.

PERMISO TEMPORAL DE APRENDIZAJE: Documento que expide el MOPT en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: Peso total del vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.

PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO: La constituyen las presentes Condiciones Generales, la Solicitud de Inclusión de Seguro, la guía de inspección, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales, los addenda que se agreguen a ésta y cualquier declaración del Asegurado y/o Tomador relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

POTENCIAL COMERCIAL: Proyección del crecimiento del programa de seguros de un Cliente con el Instituto Nacional de Seguros, para un período determinado.

PRIMA: Independientemente de su denominación y forma de pago, la prima es el precio que debe satisfacer el tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.

PRIMA DEVENGADA: Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Asegurado.

PROGRAMA DE SEGUROS: Conjunto de seguros de cualquier ramo que un Cliente tiene suscritos con el Instituto Nacional de Seguros, con la finalidad de minimizar los factores de riesgo a los que pueda estar expuesto.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO ASEGURADO: Restaurar el monto asegurado sin el cobro de extraprima, una vez que se produce un siniestro, excepto en los casos de Pérdida Total, donde deberá emitirse un seguro nuevo.

REMOLCAR: Acción mediante la cual un vehículo tipo grúa o plataforma traslada un vehículo de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor, un remolque.

REMOLQUE: Vehículo de acople temporal que carece de motor propio para desplazarse, por lo que ha sido construido especialmente para ser halado por un vehículo automotor. Se incluyen aquí, los vehículos: articulados, furgones, plataformas, cisternas y similares.

REMOLQUE LIVIANO: Remolque diseñado especialmente para ser operado de forma ocasional, en combinación con automóviles de uso personal según definición de este Contrato. En caso de que el uso del vehículo sea de carácter comercial, se deberá pagar la extraprima correspondiente.

REPUESTO ALTERNATIVO (GENÉRICO): Se refiere a piezas nuevas que se adaptan al vehículo considerando el modelo, submodelo y año de fabricación.

REPUESTO ORIGINAL: Se refiere a piezas nuevas para la marca del vehículo, producidas para el fabricante del automotor.

REPUESTO USADO: Piezas que ya fueron utilizadas en otro vehículo, cuyo estado de conservación permite su reutilización, garantizando la reparación del vehículo.

REVOLUCIÓN: Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.

RIESGO PARTICULAR: El riesgo a asegurar tiene su origen en un hecho individual e identificable, es decir el agente que lo propicia tiene individualidad, afecta en forma directa a quien lo suscribe, producto de la administración particular del riesgo, por lo tanto, deberá pagarse la prima que permita brindar protección a esa necesidad económica.

ROBO: Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del automóvil asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas, o fuerza sobre las cosas.

ROTURA: Separar total o parcialmente las partes de un cristal con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.

SALVAMENTO: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida de un bien después de la ocurrencia de un evento.

SOBRESEGURO: Exceso del monto del seguro sobre el Valor Real Efectivo del bien asegurado. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado y/o Tomador tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

TERCERO PERJUDICADO: Es toda aquella persona ajena a los vínculos de afinidad y consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador a que hace referencia el Artículo "Personas Aseguradas" de este Contrato, que ve afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro.

TORMENTA: Fenómeno meteorológico producido por variaciones de temperatura en dos o más masas de aire en la atmósfera, que provocan inestabilidad atmosférica y que se manifiesta con fuertes vientos, grandes nubes, violentas precipitaciones acompañadas de rayos, truenos, relámpagos, y ocasionalmente granizos entre otros fenómenos meteorológicos.

TOMADOR: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro en representación del Grupo Asegurado y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el Tomador la figura de persona asegurada y Beneficiaria del seguro. Para efectos de este seguro, el Tomador deberá tener una actividad financiera, supervisada por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF), la cual se dedique a la colocación de créditos para la adquisición de vehículos, sean estos nuevos o usados. Este concepto incluye la figura de crédito prendario y de leasing de origen financiero u operativo.

TRANSPORTE ALTERNATIVO: Medio de transporte empleado por el Asegurado para garantizar su traslado en caso de tener que sustituir el vehículo asegurado, producto de la ocurrencia de un evento amparado.

UNIDADES DE TIEMPO (U.T.): En una estimación de daños, la duración de la reparación del vehículo es determinada por las unidades de tiempo consignadas en el avalúo de los daños, -una unidad de tiempo equivale a 6 minutos, donde 1 hora de trabajo es igual a 10 unidades de tiempo, o sea 1 día laboral de 8 horas, está conformado por 80 UT.

USO DEL VEHICULO: Destino o utilidad que el Asegurado dará al automóvil y así lo ha declarado en la Solicitud de Inclusión de Seguro. Para efectos de este seguro se citan tres tipos de uso, a saber:

- a. **Uso personal:** Vehículos que no superan un peso de 5.000 Kg., propiedad tanto de personas físicas como jurídicas, que son utilizados para el desarrollo exclusivo de actividades personales, recreativas, familiares, en el caso de Instituciones del Estado, abarca a los

vehículos de uso discrecional y para el traslado al lugar de trabajo o estudio, fuera de todo contexto empresarial, ejercicio de profesión o comercial.

- b. **Uso comercial:** Vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas, destinados exclusivamente para el desempeño de actividades empresariales y comerciales.
- c. **Uso personal-comercial:** Son vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas destinados tanto para actividades de índole personal, como para el desempeño de la profesión, negocio o comercio, ya sea a título independiente o no.

USO INDEBIDO: Es la utilización del vehículo asegurado por una persona que lo tiene en su poder o custodia, con el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractualmente declarada por el Asegurado y/o Tomador o un representante suyo.

VALOR REAL EFECTIVO (V.R.E.): Es el valor de mercado del automóvil a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de mercado, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.

VALOR DECLARADO: Es el precio que el Asegurado y/o Tomador estima vale su vehículo y así lo ha declarado en la Solicitud de Inclusión de Seguro, el cual debe coincidir con el valor del mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados. Servirá para determinar el monto de la prima a cobrar en las coberturas de daño al automóvil, también para decidir la participación proporcional del Asegurado en la pérdida.

VALORACIÓN DE DAÑOS: Determinación de los daños que presenta el automotor a causa del evento reportado.

VEHÍCULO ARTICULADO: Es el vehículo compuesto por un automotor y un remolque no motorizado, unido mediante una articulación idónea para efectuar la acción de remolque. Para efecto de las coberturas de Responsabilidad Civil, se considera un complejo único.

VEHÍCULO TIPO GRÚA: Vehículo automotor con capacidad para levantar y/o remolcar a otros vehículos de un lugar a otro. Este tipo de vehículo puede ser de arrastre, provisto de un brazo mecánico con cadenas y/o poleas; o de tipo plataforma, la cual dispone de una plancha metálica porta vehículos, sin protecciones laterales, sobre la que se coloca el automóvil a remolcar.

VÍA: Para efectos de este Contrato, se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

VUELCO: Movimiento súbito y accidental del vehículo asegurado, que da como resultado que el automotor se incline o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.

SECCIÓN II ÁMBITO DE COBERTURA

ARTÍCULO 5. PERSONAS ASEGURADAS

Para los efectos de esta póliza se tendrá como Asegurado a las siguientes personas:

- A. Al Asegurado consignado en las Condiciones Particulares.
- B. Cualquier otra persona que al momento de acaecer el evento, conduzca el automóvil asegurado con el permiso expreso o implícito del Asegurado.
- C. En cuanto a la Cobertura “B” se refiere al Asegurado descrito en los incisos A y B anteriores, así como a los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste. Esta condición de familiaridad hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad no aplica para la cobertura “P”. Tanto en la cobertura “B” como en la “P”, para el caso de personas jurídicas cuyo vehículo asegurado sea de uso personal o personal - comercial, el Asegurado será la persona indicada en la Solicitud de Inclusión de Seguro como conductor designado.

ARTÍCULO 6. COBERTURAS

1) COBERTURA “A” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC)

Ampara la responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, cuando hayan sido ocasionados en forma accidental por las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, sea por que fueron declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme o que se produzca un arreglo extrajudicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX “Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS” de este Contrato.

Esta cobertura, en lo que se refiere a la lesión y/o muerte de terceras personas, operará en exceso de la protección que otorga el Seguro Obligatorio Automotor, así como las sumas no cubiertas por el Régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen. Los honorarios y servicios médicos que no son amparados por el Seguro Obligatorio Automotor, se pagarán por esta cobertura.

En los casos que cualquiera de los Asegurados mencionados en el Artículo “Personas Aseguradas” de este Contrato, resulten condenados mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual por los Tribunales de Justicia, a pagar daños y/o perjuicios incluyendo el daño moral, se cubrirá lo condenado en el ámbito civil dentro del límite del monto asegurado y considerando lo establecido en el Artículo “Personas Aseguradas”, en cuanto al porcentaje de indemnización, siempre que exista contención en el proceso judicial, en cuanto a las pretensiones civiles y se haya dado el seguimiento profesional del proceso judicial.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX “Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios Bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS” de este Contrato. Además, y únicamente para la lesión y/o muerte de terceros se cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por este contrato. Para este efecto, se establece como máximo un 25% del límite de la suma asegurada (LUC).

1.1. Ampliación de cobertura

En lo que se refiere a daños a la propiedad de terceras personas, cubrirá el daño accidental que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

1.2. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto será el Límite Único Combinado (LUC) establecido como monto asegurado por el Asegurado en la Solicitud de Inclusión de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares. Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada y/o fallecida y/o más de una propiedad dañada, las indemnizaciones se tramitarán de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud de indemnización hasta alcanzar el monto del Límite Único Combinado (LUC).

En aquellos casos en que se solicite un arreglo extrajudicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, el límite establecido para cubrir el daño moral únicamente en lesión y/o muerte de personas, será un máximo del 25% de la suma asegurada (LUC).

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra los riesgos de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad a terceras personas, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

1.3. Franquicia

No opera Franquicia para esta cobertura, en lo que se refiere a la lesión y/o muerte de personas.

Para la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, aplicará una Franquicia de ₡200.000.00.

En caso de que el monto de la Pérdida Neta sea superior al monto de Franquicia, se indemniza el monto total de la Pérdida Neta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia, no procede el pago de la indemnización.

2) COBERTURA "B" SERVICIOS MÉDICOS FAMILIARES BÁSICA

Esta cobertura ampara los gastos médicos que requiera el Asegurado o su cónyuge, así como cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, cuando alguno de estos resulte lesionado al ocurrir un accidente de tránsito mientras se encuentre viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado. La atención médica requerida se brindará en las instalaciones médico-sanitarias del INS o las que éste designe para tales efectos.

Esta cobertura opera únicamente si el evento que ocasiona las lesiones a las personas aseguradas, ocurre dentro del territorio costarricense. Opera ésta en exceso de lo indemnizado por el Seguro Obligatorio Automotor, siempre y cuando la causa sea un Accidente de Tránsito.

2.1. Límite de Responsabilidad

El Límite máximo de responsabilidad del Instituto por evento amparado por esta cobertura, corresponde al monto asegurado descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada, el pago de los gastos médicos presentados a cobro serán tramitados de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de Servicios Médicos Familiares, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

2.2. Deducible.

No opera Deducible para esta cobertura.

3) COBERTURA "D" COLISIÓN Y/O VUELCO

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a causa de:

- a. Colisión y/o vuelco.
- b. Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. La indemnización se limitará únicamente al valor del cristal dañado, más el costo de los accesorios (kit de instalación del cristal) y la mano de obra por la colocación del mismo. Los cristales cubiertos son el parabrisas delantero y trasero, los

vidrios laterales, así como el techo solar (quema cocos, sunroof), cuando éste último haya sido instalado de fábrica, o se haya pagado la prima correspondiente como Equipo Especial.

3.1. Límite de Responsabilidad

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si lo hubiere.
- b. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.
- c. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Inclusión de Seguro.
- d. En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de Colisión y/o Vuelco, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

3.2. Deducible

A esta cobertura se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, únicamente una modalidad de deducible o franquicia de las enunciadas seguidamente, la aplicación de una modalidad u otra de deducible depende de la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral:

a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado

a.1. Aplicación Ordinaria del deducible: Para esta forma de aseguramiento, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢90.000.00 o un deducible porcentual del 20%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior o igual a ¢90.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢90.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢90.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.1. Si el vehículo asegurado corresponde a motocicletas de uso comercial, bicimotos de uso comercial; cuadraciclos, bicicletas, triciclos o furgonetas de uso comercial o personal; motocicletas de seguridad pública o privada; se aplicará a la Pérdida Bruta, un deducible mínimo de ¢55.000.00 o un deducible porcentual del 20%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior o igual a ¢55.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢55.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢55.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.2. Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible único de ¢400.000.00.

a.2. Aplicación de Deducible Especial para todos los vehículos indicados en el punto "a.1": Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo "Aplicaciones Especiales del Deducible" Incisos 1.1 Puntos a y b, Inciso 1.3 e Inciso 1.5; el deducible especial se aplicará de la siguiente forma:

1. Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior o igual a ¢55.000.00, o ¢90.000.00, de conformidad con el deducible mínimo que corresponda al vehículo asegurado, se rebaja de la Pérdida Bruta el monto de dicho deducible mínimo. Si el resultado es mayor a esos montos, se rebaja la suma resultante, más el monto del deducible mínimo de ¢55.000.00 o ¢90.000.00 que corresponda.
2. En el caso de vehículos de alquiler, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢400.000.00.

a.3. Aplicación de Franquicia por un monto de ¢200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de ¢200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia ¢200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto

b.1. Aplicación Ordinaria del Deducible: Para determinar el monto del deducible a aplicar en esta forma de aseguramiento, se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de ¢200.000.00.

b.2. Aplicación de Deducible Especial: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo “Aplicaciones Especiales del Deducible” Incisos 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5; de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢200.000.00.

b.3. Aplicación de Franquicia por un monto de ¢200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de ¢200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia ¢200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

4) COBERTURA “E” GASTOS LEGALES

Ampara en el territorio nacional el reintegro de gastos en que incurra el Asegurado por concepto de su defensa legal derivada de un accidente de tránsito amparado por las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y daños a la propiedad de terceras personas, así como bajo las coberturas de Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto, Riesgos Adicionales y Riesgos Particulares donde participe el vehículo asegurado y el Asegurado sea demandado en la vía penal y/o civil.

4.1. Límite de responsabilidad

El Instituto reconocerá al Asegurado los honorarios de conformidad con el arancel de honorarios vigente del Colegio de Abogados. El monto máximo a indemnizar será el resultado de lo establecido en el párrafo anterior o el límite asegurado definido en la Solicitud de Inclusión de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares de la póliza, el que sea menor de ambos. Esto incluye, el pago de los gastos en que sea vea obligado el Asegurado a realizar dentro del proceso judicial, desde el momento en que se reporte la ocurrencia del evento y hasta que se obtenga la sentencia definitiva o resolución final.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas que brinden protección contra el riesgo de defensa legal por procedimientos penales y/o civiles, se aplicará lo establecido en el Artículo “Pluralidad de Seguros” de las presentes Condiciones Generales.

4.2. Deducible.

No opera Deducible para esta cobertura.

5) COBERTURA “F ROBO Y/O HURTO

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a consecuencia de:

- a. Robo o hurto total o parcial del vehículo, así como aquellos daños que resultaren a consecuencia de la tentativa de producir dichos delitos.

- b. Robo o hurto del Equipo Especial asegurado, cuando se haya pagado la extraprima correspondiente.
- c. Uso indebido, hurto de uso o retención indebida.

El INS podrá reconocer en la prima de esta cobertura un descuento del 30% que se reflejará en las Condiciones Particulares de la póliza, por la instalación de dispositivos de seguridad en el vehículo asegurado que sean de tipo GPS (con comunicación satelital) o dispositivos que permitan vía triangulación con antenas fijas y móviles, determinar la ubicación del vehículo que ha sido afectado por los riesgos amparados por esta cobertura.

Si la empresa que instala el dispositivo de seguridad y ofrece el monitoreo tiene un convenio firmado con el Ministerio de Seguridad Pública para realizar la recuperación de las unidades que se reporten como robadas, se otorgará un 5% de descuento adicional al concedido en esta cobertura.

5.1. Límite de responsabilidad

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si lo hubiere.
- b. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.
- c. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Inclusión de Seguro.
- d. En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de robo y/o hurto, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

5.2. Deducible

A esta cobertura se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, únicamente una modalidad de deducible o franquicia de las enunciadas seguidamente, la aplicación de una modalidad u otra de deducible depende de la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral:

a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado

a.1. Aplicación Ordinaria del deducible: Para esta forma de aseguramiento, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢30.000.00 o un deducible porcentual del 10%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 10%, es inferior o igual a ¢30.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢30.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢30.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.1. Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler; se aplicará a la Pérdida Bruta, bajo esta forma de aseguramiento, un deducible único de ¢400.000.00.

a.1.2. Independientemente de la clase y tipo de vehículo asegurado, si se suscribe la cobertura "F" sin la combinación de cualquier otra cobertura, a excepción de la cobertura "D", se aplicará un deducible mínimo de ¢150.000.00 o un deducible porcentual 10%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 10%, es inferior o igual a ¢150.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢150.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢150.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.2. Aplicación de Deducible Especial: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo "Aplicaciones Especiales del Deducible" Inciso 1.2 Puntos a y b, Inciso 1.3 e Inciso 1.5; el deducible especial se aplicará de la siguiente forma:

1. Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 10%, es inferior o igual a ¢30.000.00, o ¢150.000.00, de conformidad con el deducible mínimo que corresponda aplicar, se rebaja de la Pérdida Bruta el monto de dicho deducible mínimo. Si el resultado es mayor a esos montos, se rebaja la suma resultante, más el monto del deducible mínimo de ¢30.000.00 o ¢150.000.00 que corresponda.
2. En el caso de vehículos de alquiler, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢400.000.

a.3. Aplicación de Franquicia por un monto de ¢200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de ¢200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia ¢200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto

b.1. Aplicación Ordinaria: Se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de ¢200.000.00.

b.2. Aplicación de Deducible Especial: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo “Aplicaciones Especiales del Deducible” Inciso 1.2 Puntos a y b, Inciso 1.3 e Inciso 1.5; de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢200.000.00.

b.3. Aplicación de Franquicia por un monto de ¢200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de ¢200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia ¢200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

6) COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

Esta cobertura ampara la asistencia en viaje de las personas aseguradas establecidas en el Artículo “Asegurados” de las “Condiciones Operativas de las Coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida. Los términos y condiciones de esta cobertura, así como los beneficios a disfrutar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se encuentran estipulados en las “Condiciones Operativas de las Coberturas “G” Multiasistencia Automóviles” y “M” Multiasistencia Extendida.

6.1. Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, será de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), los cuales no son acumulativos; lo anterior, mientras la póliza esté vigente.

En caso de que un mismo Asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y los vehículos asegurados en dichas pólizas cumplan con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia en viaje; al ocurrir un evento en el extranjero, aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

Cuando el costo de cualquier servicio, exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto, por el Asegurado, al proveedor del servicio, utilizando el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de Norte América.

Los servicios de Multiasistencia Automóviles se brindan en especie, lo que implica que no se realizarán reintegros por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios, excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios contemplados en las Condiciones Operativas de las coberturas "G" Multiasistencia Automóviles y "M" Multiasistencia Extendida, según se detalla en el artículo "Solicitud de Servicio Asistencial" de dicho documento.

6.2. Deducible.

No aplica Deducible en esta cobertura.

7) COBERTURA "H" RIESGOS ADICIONALES

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a consecuencia de:

- a. La inundación, entendida esta como: el efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- b. Los daños que se produzcan al automóvil asegurado a consecuencia de: ciclón, huracán, tornado y tormenta.
- c. Los daños provenientes de temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- d. Los daños a consecuencia de explosión externa.
- e. Los daños vandálicos que se produzcan al vehículo asegurado a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pinturas, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas. En estos casos el INS requerirá la colaboración del Asegurado según lo establecido en el Artículo "Obligaciones del Asegurado", Inciso E "Cooperación".
- f. Los daños que se produzcan al automóvil asegurado durante su transporte terrestre o acuático, así como en las maniobras de carga y descarga.
- g. El daño que se produzca al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aeronaves, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
- h. El daño que reciba el automóvil asegurado a consecuencia de rayo o incendio por cualquier causa.
- i. Daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.
- j. Los daños en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco, que hayan sido provocados por animales, sean éstos o no propiedad del Asegurado.

7.1. Límite de responsabilidad

- a. El Valor Real Efectivo o Valor Declarado del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el deducible, el valor de salvamento e infraseguro si lo hubiere.
- b. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.
- c. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Inclusión de Seguro.
- d. En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con la cobertura de Riesgos Adicionales, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

7.2. Deducible

A esta cobertura se le aplica al monto de la Pérdida Bruta, únicamente una modalidad de deducible o franquicia de las enunciadas seguidamente, la aplicación de una modalidad u otra de deducible depende de la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral:

a. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es Valor Declarado

a.1. Aplicación Ordinaria del deducible: Para esta forma de aseguramiento, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible mínimo de ¢90.000.00 o un deducible porcentual del 20%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior o igual a ¢90.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢90.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢90.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.1. Si el vehículo asegurado corresponde a motocicletas de uso comercial, bicimotos de uso comercial; cuadraciclos, bicicletas, triciclos o furgonetas de uso comercial o personal; motocicletas de seguridad pública o privada; se aplicará a la Pérdida Bruta, un deducible mínimo de ¢55.000.00 o un deducible porcentual del 20%, según el siguiente detalle:

- Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior o igual a ¢55.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢55.000.00.
- Si el resultado es mayor a ¢55.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

a.1.2. Si el vehículo asegurado corresponde a vehículos de alquiler, se aplicará a la Pérdida Bruta un deducible único de ¢400.000.00.

a.2. Aplicación de Deducible Especial para todos los vehículos indicados en el punto “a.1”: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo “Aplicaciones Especiales del Deducible” Incisos 1.1 Puntos a y b, Inciso 1.3 e Inciso 1.5; el deducible especial se aplicará de la siguiente forma:

1. Si el resultado de multiplicar la Pérdida Bruta por el 20%, es inferior o igual a ¢55.000.00, o ¢90.000.00, de conformidad con el deducible mínimo que corresponda al vehículo asegurado, se rebaja de la Pérdida Bruta el monto de dicho deducible mínimo. Si el resultado es mayor a esos montos, se rebaja la suma resultante, más el monto del deducible mínimo de ¢55.000.00 o ¢90.000.00 que corresponda.
2. En el caso de vehículos de alquiler, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢400.000.00.

a.3. Aplicación de Franquicia por un monto de ¢200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de ¢200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia ¢200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

a.4. Aplicación del deducible del 20% sobre el valor asegurado del vehículo: Se aplicará un deducible porcentual del 20% sobre el valor asegurado del vehículo, según los términos definidos en el Artículo “Aplicaciones Especiales del Deducible” Inciso 2.1.

b. Vehículos asegurados cuya forma de aseguramiento es a Primer Riesgo Absoluto

b.1. Aplicación Ordinaria del Deducible: Para determinar el monto del deducible a aplicar en esta forma de aseguramiento, se aplicará un deducible único a la Pérdida Bruta por un monto de ¢200.000.00.

b.2. Aplicación de Deducible Especial: Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos en el Artículo “Aplicaciones Especiales del Deducible” Incisos 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5; de la siguiente forma, se rebajará a la Pérdida Bruta dos veces el monto de deducible fijo de ¢200.000.00.

b.3. Aplicación de Franquicia por un monto de ¢200.000.00: En caso que el monto de la Pérdida Bruta sea superior al monto de Franquicia de ¢200.000.00, se indemniza el monto total de la Pérdida Bruta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia ¢200.000.00, no procede el pago de la indemnización.

8) COBERTURA “I” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC)

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en las Condiciones Particulares, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme, hasta el límite de un 25% de las sumas contratadas por persona y accidente en la cobertura “A”. Esta cobertura en lo que se refiere a la lesión y/o muerte de terceras personas, opera en exceso de lo indemnizado por el Seguro Obligatorio Automotor, siempre y cuando la causa sea un Accidente de Tránsito.

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al descrito en las Condiciones Particulares, al ser declarados responsables civiles mediante sentencia en firme, hasta el límite de un 25% de la suma contratada en la cobertura “A”.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX “Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios Bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS” de este Contrato.

Únicamente para la lesión y/o muerte de terceras personas, se cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por este contrato. Para este efecto, se establece como máximo hasta el agotamiento del monto total cubierto por esta cobertura cuando exista sentencia condenatoria, o hasta un 25% del monto total amparado por ésta cobertura, por persona o por accidente según corresponda, cuando se haya utilizado una resolución alternativa de conflictos, previa autorización del Instituto.

En los casos en que el Asegurado o su cónyuge, resulten condenados mediante sentencia firme por los Tribunales de Justicia a pagar daños y/o perjuicios, incluyendo el daño moral, por Responsabilidad Civil Extracontractual se cubrirá lo condenado en el ámbito civil dentro de los límites de cobertura, siempre que exista contención en el proceso judicial en cuanto a las pretensiones civiles y no se evidencie un allanamiento de parte del Asegurado demandado.

La cobertura operará bajo los siguientes términos:

- a. Para vehículos de uso personal, en caso de personas jurídicas de uso personal, para brindar amparo se deberá declarar un conductor designado.
- b. Si el Asegurado registra más de un seguro vigente, únicamente operará la póliza con mayor monto asegurado en la cobertura afectada, no procede sumarse los montos asegurados de las demás pólizas.
- c. Si el vehículo a utilizar cuenta con un Seguro Voluntario de Responsabilidad Civil, esta cobertura operará en adición al indicado, caso contrario esta cobertura se aplicará de forma inmediata.

- d. La cantidad máxima de eventos cubiertos durante el semestre póliza será de tres.
- e. Aplica únicamente en el territorio nacional.

8.1. Límite de responsabilidad

a. Lesión o Muerte de Personas:

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en el 25% de la suma asegurada por evento de la cobertura "A" indicada en las Condiciones Particulares. Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada y/o fallecidas, esas indemnizaciones se tramitarán de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.

b. Daños a la Propiedad de Terceros:

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en el 25% de la suma asegurada por evento de la cobertura "A" indicada en las Condiciones Particulares. Cuando en un accidente exista más de una propiedad dañada, las solicitudes de indemnización se tramitarán de acuerdo con el orden de su presentación hasta alcanzar el límite de cobertura por evento.

c. En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de Terceros, se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

8.2. Deducible

a. Lesión o Muerte de Personas

No aplica deducible para esta cobertura.

b. Daños a la Propiedad de Terceras Personas

Se aplica el procedimiento de deducibles descrito en la cobertura "A".

9) COBERTURA "J" PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES

Con la suscripción de esta cobertura, se indemnizará al Asegurado de forma automática la suma de ¢150.000.00, cuando ocurra un evento debidamente amparado bajo las coberturas: "D" Colisión y/o Vuelco, "F" Robo y/o Hurto o "H" Riesgos Adicionales; siempre que los objetos personales que se encuentran dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir la pérdida, hayan sido sustraídos o sufrieron algún tipo de deterioro, producto de la materialización de los siguientes riesgos y bajo las siguientes condiciones:

- Bajo la cobertura "D" Colisión y/o Vuelco, opera únicamente cuando existan personas lesionadas que hayan sido trasladadas, ingresadas y valoradas en un centro médico público o privado.
- Bajo la cobertura "F" Robo y/o Hurto, cuando los riesgos sean indemnizados total o parcialmente.
- Bajo la cobertura "H" Riesgos Adicionales, opera únicamente cuando se hayan materializado los riesgos de Incendio o inundación.

9.1. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en una única suma de ¢150.000.00 por evento amparado.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas que brinden protección contra el riesgo de pérdida de objetos personales, se aplicará lo establecido en el Artículo “Pluralidad de Seguros” de las presentes Condiciones Generales.

9.2. Deducible.

No aplica Deducible para esta cobertura.

10) COBERTURA “K” INDEMNIZACIÓN PARA TRANSPORTE ALTERNATIVO

Se indemnizará hasta la suma diaria establecida en el límite de responsabilidad, los gastos en que incurra el Asegurado para el transporte alternativo temporal en sustitución del vehículo asegurado, producto de un evento amparado por las coberturas “D”, “F” y “H” de éste Contrato o bien un evento amparado por alguna cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de Daños a la Propiedad de Terceras Personas de otro contrato de seguro que sea administrado por el INS y que el Asegurado de dicho contrato sea responsable del daño ocasionado al vehículo asegurado.

Se reconocerá el número de días de transporte alternativo, de acuerdo con los días otorgados en la valoración de daños para efectuar las reparaciones del vehículo asegurado, o hasta la cantidad de días contratados por el Asegurado y declarados en la solicitud-certificado de seguro, el que sea menor de ambos.

10.1. Límite de responsabilidad

- a. El Instituto indemnizará por este concepto la suma de US\$40, US\$65, US\$85 o US\$105 diarios, según la opción seleccionada por el Asegurado en la solicitud-certificado de seguro, multiplicados por la cantidad de días contratados por el Asegurado o los establecidos en la valoración de daños para efectuar la reparación del vehículo, el que sea menor de ambos; incluidos los días correspondientes a los fines de semana comprendidos dentro del periodo a reconocer. Se incluirá como parte de los días a indemnizar en el periodo de reparación del vehículo asegurado, el día en que se realice la valoración de los daños por parte del Taller de la Red seleccionado por el Asegurado, sin que éste afecte los días contratados por el Asegurado.
- b. Siempre que no se supere el número de días contratados por el Asegurado, el Instituto podrá reconocer días adicionales de transporte alternativo, cuando la reparación del vehículo asegurado demore un tiempo mayor al estipulado en la valoración de daños. Este reconocimiento operará únicamente cuando la demora en la reparación del vehículo asegurado se deba a causas imputables a la Aseguradora, con excepción de aquellas causas ajenas al Instituto, tales como: disponibilidad de repuestos en el mercado nacional y capacidad del taller.
- c. El ámbito de protección se delimita únicamente al territorio nacional, sin embargo, si el vehículo sufrió un evento amparado fuera del territorio nacional, producto de la operación de la cobertura “Y” Extraterritorialidad, el Asegurado podrá rentar un vehículo en el territorio nacional, mientras repara su automotor o tramita el pago del robo.
- d. En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con el riesgo de Indemnización para transporte alternativo, se aplicará lo establecido en el Artículo “Pluralidad de Seguros” de las presentes Condiciones Generales.

10.2. Deducible.

No aplica deducible para esta cobertura.

11) COBERTURA “L” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, POR EL USO DE UN AUTO SUSTITUTO (LUC)

Esta cobertura opera cuando exista un evento amparado por las coberturas “D” Colisión y/o Vuelco, “F” Robo y/o Hurto y “H” Riesgos Adicionales y el Asegurado y/o Tomador decida alquilar un vehículo en una empresa de Renta Car, mientras su automotor se encuentra en reparación o sustitución por la ocurrencia de un evento. Cuando se presente esta situación, el Instituto extenderá en el territorio nacional un 100% la suma asegurada en las coberturas “A” Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, al automóvil rentado.

11.1. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto será el monto asegurado en las coberturas “A” Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas” y/o daños a la propiedad de terceras personas” definido en la Solicitud de Inclusión de Seguro por el Asegurado la cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta extensión de cobertura de responsabilidad civil, opera en el vehículo rentado, aún y cuando el Asegurado y/o Tomador no haya contratado la cobertura “K” Indemnización para Transporte Alternativo.

La extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil se extenderá durante el tiempo efectivo que el Instituto reconozca al Asegurado y/o Tomador indicados en el avalúo, incluyendo los días correspondientes al fin de semana o feriados comprendidos en este período.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual extendida por lesión y/o muerte de persona y/o daños a la propiedad de Terceros, al automóvil rentado se aplicará lo establecido en el Artículo “Pluralidad de Seguros” de las presentes Condiciones Generales.

11.2. Deducible

Aplican las siguientes participaciones económicas:

a. Lesión o Muerte de Personas

No aplica deducible para esta cobertura.

b. Daños a la Propiedad de Terceras Personas

Se aplica el procedimiento de deducibles descrito en la cobertura “A”.

12) COBERTURA “M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA

La cobertura “M” Multiasistencia Extendida amplía al Asegurado todos los servicios ofrecidos a través de los Planes de Asistencia Nacional de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, tanto en cantidad de eventos como en sus límites y montos de cobertura.

Las prestaciones de la cobertura “M” Multiasistencia Extendida se brindan en especie, previa comunicación por parte del Asegurado al número telefónico 800-800-8001, el cual opera las 24 horas del día los 365 días del año. El operador que recibe la solicitud, coordina inmediatamente el servicio por medio de la red de proveedores de servicios de Asistencia Nacional. En ausencia de la llamada telefónica y si el Asegurado contrata el servicio por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto, no procederá amparo alguno de reclamo, salvo que se presenten las situaciones indicadas en el Artículo “Solicitud de Servicio Asistencial” de las Condiciones Operativas de las coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida.

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por la contratación de esta cobertura, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), corresponde a los términos, condiciones, límites y montos máximos de cobertura por evento, que han sido establecidos en los Planes Extendidos de servicios de Asistencia Nacional incluidos en el artículo **Ámbito de Cobertura** de las Condiciones Operativas de las Coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida, siempre que la póliza se encuentre vigente.

Si el costo del servicio ofrecido excede el monto máximo de cobertura establecido en el Plan Extendido de servicios de asistencia que corresponda, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto por el Asegurado al proveedor del servicio.

En caso de que un Asegurado suscriba para un mismo vehículo varias pólizas a su nombre y este cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia; al presentarse un evento se utilizará la protección de una de las pólizas suscritas, misma que será seleccionada por el Asegurado; se aplicará como límite máximo el ofrecido en dicha póliza; bajo ninguna circunstancia se sumarán los límites de las pólizas restantes suscritas para dicho vehículo.

13) COBERTURA “N” EXENCIÓN DE DEDUCIBLE

Cubre el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario, deducible especial o los consignados en el Artículo “Aplicaciones especiales del deducible” producto de la ocurrencia de un evento amparado donde participe el vehículo asegurado, siempre y cuando se haya contratado la cobertura “N” Exención de deducible, para cada una de las siguientes coberturas:

- a. La cobertura de Colisión y/o Vuelco y Riesgos Adicionales
- b. La cobertura de Robo y/o Hurto.

13.1. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario, deducible especial o los consignados en el Artículo “Aplicaciones especiales del deducible”.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas que brinden protección contra la exención de la aplicación del deducible, operará lo establecido en el Artículo “Pluralidad de Seguros” de las presentes Condiciones Generales.

14) COBERTURA “O” INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESO.

Esta cobertura ampara la pérdida de ingresos que sufra un asegurado ante la ocurrencia de un evento amparado en el contrato de seguros, siempre que tenga suscritas las coberturas A, D, F o H, y que el vehículo asegurado sea tipo taxi, o bien un evento amparado por la cobertura de responsabilidad civil por daños a la propiedad de Terceros de otro Asegurado del INS.

14.1. Límite de responsabilidad

El Instituto indemnizará por este concepto la suma diaria de ¢15.000.00 o ¢30.000.00 de acuerdo con la opción seleccionada en la solicitud-certificado de seguro por el Asegurado, la cual se multiplicará por la cantidad de **días naturales** contratados o los establecidos en la valoración de daños para efectuar la reparación del vehículo.

Se incluirá como parte de los días a indemnizar en el periodo de reparación del vehículo asegurado, el día en que se realice la valoración de los daños por parte del Taller de la Red seleccionado por el Asegurado, sin que éste afecte los días contratados por el Asegurado.

El Asegurado podrá seleccionar una de las siguientes opciones de **días naturales**: 5, 10, 15, 20 y 30 días, clasificados en uno o dos turnos de trabajo del taxi, dependiendo de la capacidad y horario de trabajo de éste.

En los casos en que se determine por parte del INS que el vehículo es Pérdida Total, Daño Reparable (propuesta de indemnización) o Robo Total, el límite de indemnización se circunscribe a la cantidad de días contratados y el tipo de turno definido, no se considerarán los indicados en la valoración de daños.

14.2. Deducible

No aplica deducible ordinario.

15) COBERTURA "P" SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES Y MUERTE DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO

Ampara en el territorio nacional hasta el límite de la cobertura contratada, los gastos médicos requeridos para atender las lesiones físicas - corporales sufridas por cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, a causa de un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato; indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos. No se pagarán los gastos médicos cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.

Esta cobertura aplica únicamente en el territorio nacional y la atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado.

En caso de fallecimiento, de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, a causa de un evento amparado por las coberturas "D", "F" y "H" de este Contrato, indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos, el Instituto indemnizará:

- 1) Un beneficio del 20% de la suma total asegurada en esta cobertura, por concepto de gastos funerarios, y
- 2) Una suma por evento y por persona según el límite de responsabilidad establecido producto de la Muerte de los ocupantes del vehículo asegurado.

Para efectos del reconocimiento de los gastos funerarios, el Instituto girará el monto a pagar a nombre de la(s) persona(s) que demuestre(n) haber efectuado el gasto de los servicios funerarios, mediante la presentación del comprobante o factura de pago, hasta el límite máximo del 20% de la suma total asegurada; lo anterior, según el orden de presentación de las facturas a indemnizar.

15.1. Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad del Instituto para los Servicios Médicos Familiares corresponde al monto definido en la Solicitud de Inclusión de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares de la póliza y operará paralelamente al Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo, cuando proceda, cubriendo además gastos que no sean reconocidos por ese régimen.

En caso de que las personas aseguradas soliciten realizar algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se reconocerá como máximo el monto autorizado por el INS, al tipo de cambio de compra de la moneda en la que el Asegurado realizó el pago, considerando como fuente de consulta el Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha en que se realizó el tratamiento, procedimiento o cirugía.

El límite máximo de responsabilidad del Instituto en caso de Muerte de los ocupantes del vehículo asegurado, producto de un accidente de tránsito, se establece en la suma de €6.000.000.00 por persona por evento. Cuando en un accidente exista más de una persona fallecida, el pago de la suma antes indicada se realizará de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud de indemnización, considerando el límite de la capacidad de pasajeros autorizados del vehículo, según lo establecido en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscritas varias pólizas que brinden protección contra los riesgos de Servicios Médicos Familiares y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado se aplicará lo establecido en el Artículo "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

15.2. Deducible.

No aplica deducible para esta cobertura.

16) COBERTURA "Y" EXTRATERRITORIALIDAD

Esta cobertura brinda una extensión de las coberturas suscritas en el territorio nacional, dentro de sus límites, excepto las coberturas "B", "I", "L" y "P", en los siguientes términos:

Centroamérica, Belice y Panamá:

De forma automática y gratuita:

- Opera solamente para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial con peso bruto igual o menor de 5.000 kg (únicamente hasta treinta (30) días naturales).

Con pago de extraprima:

- Aplica para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, indistintamente de su peso, cuando la cobertura sea requerida por más de treinta (30) días naturales dentro de una misma vigencia anual.
- Para vehículos de Uso Comercial, opera a partir del día de suscripción, hasta por el número de días en que sea requerida dentro de una misma vigencia anual.

México, Estados Unidos, Canadá o Suramérica:

- Sólo opera con pago de extraprima, a partir del cruce de fronteras entre Guatemala con México y de Panamá con Colombia, hasta por los días de estancia en esos países.
- Aplica para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, indistintamente de su peso, cuando la cobertura sea requerida por más de treinta (30) días naturales dentro de una misma vigencia anual.
- Para vehículos de Uso Comercial, opera hasta por el número de días en que sea requerida dentro de una misma vigencia anual.

16.1. Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad del Instituto Nacional de Seguros opera bajo los mismos términos y condiciones de las coberturas "A", "D", "F" y "H".

16.2. Deducible

Aplican las siguientes participaciones económicas:

a. Lesión o Muerte de Personas

No aplica deducible para esta cobertura.

b. Daños a la Propiedad de Terceras Personas

Se aplica el procedimiento de deducibles descrito en la cobertura "A".

c. Coberturas "D", "F" y "H"

Se aplican los procedimientos de deducibles descritos en las coberturas "D", "F" y "H".

17) COBERTURA "Z" RIESGOS PARTICULARES

Esta cobertura ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado, a causa de la exposición de algún riesgo particular, adicionalmente el Instituto podrá amparar exclusiones o eximir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. Esta cobertura brinda protección a riesgos que ninguna de las otras coberturas ampara. Para brindar amparo a estos riesgos el Instituto analizará cada solicitud en función de la exposición del cliente al riesgo, conjunto de coberturas suscritas, así como la implicación que tiene para el INS su amparo.

17.1. Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad del Instituto Nacional de Seguros opera bajo los mismos términos y condiciones de las coberturas "A", "D", "F" y "H".

17.2. Deducible

Aplican las siguientes participaciones económicas:

a. Lesión o Muerte de Personas

No aplica deducible para esta cobertura.

b. Daños a la Propiedad de Terceras Personas

Se aplica el procedimiento de deducibles descrito en la cobertura "A".

c. Coberturas "D", "F" y "H"

Se aplican los procedimientos de deducibles descritos en las coberturas "D", "F" y "H".

ARTÍCULO 7. OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES

Para un vehículo asegurado con las coberturas "A", "D", "F", "H" e "I" dentro de la misma póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, se podrán asegurar los siguientes bienes o riesgos:

7.1) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

Cuando el Asegurado tenga suscritas las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y daños a la propiedad a terceras personas, podrá contratar para estas coberturas, mediante el pago de una prima adicional, el riesgo de responsabilidad civil cuando el conductor del vehículo asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol, asimismo en

caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura “Z” Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al riesgo asegurado en la cobertura “Z”.

Cuando el Asegurado se encuentre disfrutando el beneficio de la Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida, también cubrirá el riesgo aquí señalado.

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado y/o Tomador descrito en las Condiciones Particulares.

7.2) BLINDAJE

Cuando el Asegurado tenga suscritas las coberturas de Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto, Riesgos Adicionales podrá contratar para éstas, mediante el pago de una prima adicional, la cubierta de blindaje instalada en el vehículo asegurado, en caso que se materialicen cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas antes descritas; asimismo, en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura “Z” Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al bien asegurado en la cobertura “Z”.

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.

7.3) ACOUPLE DE VEHÍCULOS SIN TRACCIÓN PROPIA

Cuando el Asegurado tenga suscrita una póliza para un vehículo remolcador con al menos las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, y Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas, podrá contratar, mediante el pago de una prima adicional el riesgo “Acople de vehículos sin tracción propia” para el vehículo que sea acoplado al vehículo remolcador asegurado.

Este riesgo extiende el amparo de las coberturas de responsabilidad civil suscritas para el vehículo remolcador, a cualquier vehículo sin tracción propia que sea acoplado en cualquier momento a éste; asimismo, brinda el amparo de las coberturas “D y “H” al vehículo que sea remolcado, de conformidad con el valor promedio que haya estimado el Asegurado para los vehículos sin tracción propia que sean acoplados al vehículo remolcador.

En caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura “Z” Riesgos Particulares, se extenderá dicho alcance al bien asegurado en la cobertura “Z”.

Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.

7.4) EQUIPO ESPECIAL

Se amparan los daños o pérdidas que sufra el equipo asegurado a consecuencia de un evento amparado en las coberturas “D”, “F”, “H” y “Z”.

Cuando el Asegurado tenga suscritas las coberturas Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto, Riesgos Adicionales podrá mediante el pago de una prima adicional, cubrir los daños que sufra el equipo especial asegurado, en caso que se materialicen cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas antes descritas, asimismo en caso de que adicionalmente haya suscrito la cobertura “Z” Riesgos Particulares se extenderá dicho alcance al bien asegurado en la cobertura “Z”.

Se considera como equipo especial los accesorios, o componentes que se adapten o adicionen al modelo original del vehículo. Los límites de responsabilidad por evento corresponden al monto asegurado definido por el Asegurado descrito en las Condiciones Particulares.

7.5) PROTECCIÓN CONTRA ACTUACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La contratación de este riesgo está dirigida para quienes por la dinámica de su actividad económica o negocio en el territorio nacional, requieran poner a disposición de una tercera persona, en condición de “chofer”, la conducción de los vehículos asegurados.

El Instituto analizará semestralmente el historial siniestral del Asegurado, a efecto de determinar si se le mantiene la contratación del riesgo en la próxima renovación.

El riesgo protege al Asegurado en caso de que ocurra un evento y el conductor del vehículo asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones o se encuentre dentro de las siguientes exclusiones contractuales, salvo que el Instituto demuestre que dichos incumplimientos obedecen a una actuación dolosa por parte del Asegurado u otra persona, que actuando en su nombre o en colusión con éste, cometiere un acto ilícito con la intención de obtener un beneficio al amparo de este seguro:

- a. El conductor haya omitido dar aviso inmediato de la ocurrencia del evento.
- b. El conductor no haya solicitado cita de valoración de daños en los Talleres de la Red del INS para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión Remota, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento.
- c. El conductor haya asumido la responsabilidad del evento, sin que del análisis del expediente judicial y administrativo, ésta sea evidente.
- d. El conductor haya llegado a un arreglo conciliatorio en sede judicial sin la autorización expresa tanto del asegurado, como del Instituto.
- e. El conductor haya dado al vehículo un uso distinto al declarado por el Asegurado y el evento ocurra en dichas circunstancias, sin que el Asegurado haya tenido conocimiento de tal hecho.
- f. El conductor haya cedido la conducción del vehículo a una tercera persona distinta de la autorizada por el Asegurado, siempre y cuando esta tercera persona cuente con licencia habilitante al momento de ocurrir el evento.
- g. Se produzcan daños al vehículo asegurado o los existentes sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del conductor del vehículo asegurado o sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- h. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes debido a que estas se apoyan en declaraciones falsas del conductor, sin que el asegurado haya tenido conocimiento de tal hecho.
- i. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del conductor en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” en los Incisos A, C, D, E y F.
- j. Los daños que se produzca al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y el conductor haya incumplido la obligación establecida en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” Inciso A, Punto 5 de este Contrato, producto de un evento amparado por el Contrato.
- k. Los daños inmediatos o consecuenciales provocados al vehículo asegurado por la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos, sin que el conductor cuente con el consentimiento del asegurado para trasladarse por dichos predios.
- l. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el conductor participe con el vehículo asegurado, en un evento que produzca una agravación del riesgo.
- m. Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono por parte del conductor y el asegurado no tenga conocimiento de tal hecho.

El límite de responsabilidad del Instituto Nacional de Seguros, opera bajo los mismos términos y condiciones de las coberturas contratadas, a saber: “A” Responsabilidad Civil Extracontractual por

lesión y/o muerte de personas, "D" Colisión y/o Vuelco, "H" Riesgos Adicionales y "F" Robo y/o Hurto.

En caso de pérdida por evento amparado bajo este riesgo, se aplicarán los deducibles establecidos por cobertura que correspondan a la forma de aseguramiento y/o participación económica contratada, según los términos definidos en los Artículos "Deducible" y "Aplicaciones Especiales del Deducible" de las presentes Condiciones Generales.

ARTÍCULO 8. DEDUCIBLE

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Asegurado o Tercero Perjudicado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje de Infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en el presente Contrato y en las Condiciones Particulares. Lo anterior no aplicará en los casos que el asegurado haya suscrito la cobertura "N" Exención de deducibles, para cada una de las coberturas correspondientes.

El Instituto no asumirá responsabilidad frente al Asegurado y/o Tomador y los Terceros Perjudicados, respecto a la recuperación de deducibles.

En el caso de indemnización al Tercero Perjudicado por medio de la cobertura "A" Responsabilidad Civil Extracontractual en lo referente a los daños a la propiedad de terceras personas, "I" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por daños a la propiedad de terceras personas y "L" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por daños a la propiedad de terceras personas, por el uso de un auto sustituto, el Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado y/o Tomador.

Lo anterior, no aplicará en caso que se haya contratado la cobertura "N" Exención de Deducibles, para el riesgo de Responsabilidad Civil, en razón del ámbito de dicha cobertura.

ARTÍCULO 9. APLICACIONES ESPECIALES DEL DEDUCIBLE

Se aplicará deducible especial según los siguientes términos, excepto en los casos que el asegurado haya suscrito la cobertura "N" Exención de deducibles para cada una de las coberturas correspondientes:

1. Deducible Especial:

Se obtiene de rebajar a la indemnización el deducible mínimo establecido, más el monto que resulte de multiplicar el deducible porcentual por la pérdida bruta, según la (s) cobertura (s) afectadas en el evento. En caso de que el resultado de esta operación sea inferior al deducible mínimo se sumará este último valor.

En la modalidad Primer Riesgo Absoluto (P.R.A), el deducible único estipulado se rebajará dos veces de la indemnización que corresponda.

Cuando el Asegurado y/o Tomador haya contratado como participación económica en las coberturas "D", "F" o "H", Franquicia €200.000.00, no operará la aplicación de deducible especial, son excluyentes uno del otro (la Franquicia con respecto al deducible especial).

1.1. En las coberturas "A" (en lo que se refiere a los daños a terceras personas) y "D"

- a) En vehículos con un peso bruto igual o superior a 10.000 kilogramos o en los vehículos tipo grúa, autobús o busetas de transporte remunerado de personas y estudiantes, cuando el conductor sea menor de 25 años; excepto en taxis.

- b) Cuando el conductor sea un aprendiz conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente o cuando realiza el examen práctico de manejo para la obtención de licencia en el MOPT.

1.2. En la cobertura "F"

- a) Cuando el vehículo asegurado cuente con cubierta de lona o similares.
- b) Cuando el Asegurado se encuentre disfrutando de un descuento por instalación de dispositivos de seguridad y se demuestre que al momento del siniestro, estos no se encontraban funcionando adecuadamente o no existía continuidad en el pago del servicio de operación y tal situación no había sido reportada con antelación.

1.3. En la cobertura "H"

Cuando el vehículo asegurado sufra daños a causa de la inundación por el desbordamiento de las aguas del alcantarillado público o cualquier otro cauce de evacuación pluvial.

1.4. Las condiciones descritas en el Artículo "Excepción de Pago por Interés Comercial".

1.5. En la Modalidad de Aseguramiento Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.)

Cuando el evento se dé en las circunstancias, donde opera la aplicación de deducible especial, si la modalidad de seguro contratado es P.R.A., aplicará dos veces el monto del deducible fijo.

1.6. En las Coberturas "D", "F" y "H"

Cuando el Asegurado no solicite la valoración de daños del vehículo siniestrado en el plazo establecido en el Artículo "Obligaciones del Asegurado", Inciso B "Revisión del Automóvil", salvo que el Asegurado presente justificación por causa de fuerza mayor, la cual valorará el Instituto para su aceptación.

1.7. En las Coberturas "A", "D" y "H"

Cuando el accidente se produzca en una carretera no primaria al conducir un vehículo de los siguientes tipos: motocicleta o bicimoto con un cilindraje igual o inferior a 125 centímetros cúbicos, vehículos con motores eléctricos o híbridos con un máximo de 11 kilovatios, vehículos tipo triciclo o cuadraciclo con un cilindraje igual o inferior a 500 centímetros cúbicos, y el conductor a pesar de contar con licencia tipo B1, no posea la licencia tipo A correspondiente a estos vehículos.

2) Deducible 20% del Valor Asegurado:

2.1. En la cobertura "H"

Cuando el daño vandálico implique pintura total del vehículo y el Asegurado solicite cambiar el color de la pintura que tenía el vehículo asegurado antes de la ocurrencia del evento, se aplicará un único deducible del 20% del valor asegurado del automóvil, con un mínimo de ¢55.000.00 o ¢90.000.00, según corresponda, considerando el monto asegurado establecido en las condiciones particulares, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula de Infraseguro.

3) Deducible 25% sobre el Valor de la Pérdida:

3.1. En la cobertura "A" (en lo que se refiere a los daños a terceras personas)

Cuando el daño que produzca el vehículo asegurado sea al automotor del cónyuge, hijos, y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, se aplicará un deducible en los siguientes términos: de un 25% sobre el valor de la Pérdida Bruta, con un mínimo de ¢60.000.00.

Sí el resultado de multiplicar el monto de la Pérdida Bruta por el 25%, es inferior o igual a ¢60.000.00, entonces se rebaja a la Pérdida Bruta el monto mínimo de ¢60.000.00. Sí el resultado es mayor a ¢60.000.00, entonces se rebaja la suma resultante.

ARTÍCULO 10. FRANQUICIA

El Instituto indemnizará el total de la Pérdida Neta, siempre que esta sea superior al monto de la Franquicia que se indique en las Condiciones Particulares. Si el monto de la Pérdida Neta es igual o menor al monto de la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares, no procede el pago de la indemnización.

Esta modalidad de participación económica del Asegurado en la pérdida, opera únicamente para las coberturas "A" (en lo que se refiere al daño a la propiedad de terceras personas), "D", "F" y "H", bajo las modalidades de aseguramiento a Valor Declarado (V.D.) y Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.).

Cuando el Asegurado y/o Tomador haya contratado como participación económica en las coberturas "D", "F" o "H", Franquicia $\text{€}200.000.00$, no operará la aplicación de deducibles (ordinario o especial), son excluyentes uno del otro.

ARTÍCULO 11. FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS COBERTURAS "D", "F", "H", "Y" y "Z"

El Asegurado y/o Tomador podrá suscribir para las coberturas "D", "F", "H", "Y" y "Z", y hasta el límite de responsabilidad en las sumas aseguradas únicamente una de las dos formas de aseguramiento que se citan a continuación, según lo que haya definido el Tomador:

11.1. VALOR DECLARADO: Forma de aseguramiento en donde el Asegurado y/o Tomador estima el precio que vale su vehículo y así lo ha declarado en la Solicitud de Inclusión de Seguro ya sea con impuestos o sin impuestos, el mismo debe coincidir con el valor del mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados.

El Instituto aplicará a la indemnización el Infraseguro o Sobreseguro cuando proceda, al detectar diferencias entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo del automotor asegurado, al momento de ocurrir un evento siniestral y el Asegurado gestione el pago del reclamo, sea que el vehículo se aseguró con o sin impuestos. Si se aseguró el vehículo a Valor Declarado y se declarara una Pérdida Total, el INS indemnizará hasta el Valor Real Efectivo o Valor Declarado el que fuera menor de ambos.

11.2. PRIMER RIESGO ABSOLUTO (P.R.A.): Forma de aseguramiento en donde el monto del seguro se fija en un máximo del 80% con respecto al valor de mercado del bien y como mínimo el equivalente en colones a \$10.000 según el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica para el día de la suscripción del seguro. El monto definido por el asegurado será el límite máximo de responsabilidad para las coberturas de "D", "F", "H", "Y" y "Z".

Esta modalidad opera bajo las siguientes condiciones:

- a. Las Pérdidas Parciales se indemnizarán hasta el límite asegurado, señalado en las Condiciones Particulares del Seguro.
- b. En los Daños Reparables, se aplicará el salvamento en los casos en que proceda.

Tanto a Valor Declarado como para Primer Riesgo Absoluto los vehículos podrán ser asegurados:

1. Con impuestos.
2. Sin impuestos si se encuentran exonerados de su pago por Ley, para los siguientes grupos:
 - a. Por la naturaleza de su actividad laboral.
 - b. Diplomáticos.
 - c. Con permiso temporal de permanencia en el país.
 - d. Propiedad de personas con discapacidad, pensionadas, Clero y zonas francas.
 - e. Propiedad de organismos internacionales.

La responsabilidad máxima del INS para vehículos asegurados sin impuestos será el monto asegurado definido por el Asegurado en la Solicitud de Inclusión de Seguro, el cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de Pérdida Total si el vehículo fue asegurado sin impuestos, se indemnizará hasta el Valor Real Efectivo o Valor Declarado sin impuestos, el que fuera menor de ambos.

En el momento en que el Asegurado lo solicite y en caso de existir Sobreseguro, el INS devolverá el exceso de la prima pagada del periodo vigente, en el cual ocurrió el evento.

ARTÍCULO 12. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado o Beneficiario tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, para un mismo periodo de tiempo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

- a. Si el otro seguro fue contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado en todos los seguros.
- b. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el Contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Asegurado y/o Tomador deberá declarar al momento de suscribir el seguro, o en un plazo que no exceda a 5 días hábiles, contados a partir de la celebración del nuevo contrato, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado).
- d. Si, por incumplimiento del deber de notificar referido, el Instituto paga una indemnización mayor a la que le correspondería, se considerará que el pago fue indebido pudiendo el Instituto recuperar lo pagado en exceso. Quien haya recibido la indemnización, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocer al Instituto los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, se aplicará la tasa de interés legal.
- e. Si el Asegurado y/o Tomador celebra un contrato sin conocer la existencia de otros anteriores, siempre que no hubiera ocurrido un siniestro, podrá solicitar la terminación del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por los anteriores contratos con el respectivo ajuste de la prima.
- f. En el evento de que los contratos fueran celebrados simultáneamente, la persona asegurada podrá solicitar la reducción de las sumas aseguradas en forma proporcional entre todos los seguros o la terminación de alguno de los contratos.
- g. El Instituto dará por terminado el Contrato, liberándose de toda obligación, si el Asegurado y/o Tomador celebra dos o más contratos de seguro con la intención de obtener un enriquecimiento indebido. El Instituto tendrá derecho a percibir la prima no devengada sin perjuicio del reclamo por otros daños o perjuicios generados.

SECCIÓN III PRIMA

ARTÍCULO 13. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse en cualquiera de las siguientes modalidades de contratación:

- a. Contributiva, en dónde los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima
- b. No Contributiva, en dónde el Tomador paga la totalidad de la prima.

ARTÍCULO 14. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto u otro lugar dispuesto por el INS para tal efecto.

ARTÍCULO 15. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el Contrato.

ARTÍCULO 16. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y RECARGOS

1. Descuentos:

El Instituto podrá aplicar descuentos comerciales, según las características y condiciones del riesgo asegurado.

Estos descuentos se negocian al suscribir el seguro o cambiar las condiciones en la negociación semestral y afectarán al Asegurado.

2. Bonificaciones y Recargos:

La bonificación o recargo que se aplica a este Contrato se determinará considerando el índice de siniestralidad del Tomador, durante la vigencia del Contrato.

Dicho porcentaje de bonificación o recargo se establecerá en el Certificado de Seguro de este Contrato.

ARTÍCULO 17. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Al finalizar cada año calendario y en caso de que se generen utilidades en la administración de este seguro, el Instituto podrá reconocer un porcentaje por participación de utilidades a los clientes estratégicos asegurados que tengan suscrita la modalidad no contributiva. Este reconocimiento se puede otorgar mediante pago en efectivo o por rebajo de las primas del siguiente período, según se haya establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

La participación de utilidades opera de la siguiente forma:

- a. La liquidación se calcula al finalizar el año calendario respectivo. Del total de las primas anuales ganadas (primas brutas pagadas menos devoluciones de primas efectuadas por el Instituto), se deducirán los gastos operativos y las sumas pagadas por concepto de siniestros incurridos que son todos aquellos registrados a nivel de cada riesgo o contrato póliza suscrito por el Asegurado, independientemente del status del mismo, a saber Culpa del Asegurado, Culpa de un Tercero o Caso Fortuito durante el año, así como los siniestros incurridos durante el período que se encuentren pendientes de pago; del remanente si lo hubiere, se aplicará el porcentaje a reconocer según los parámetros establecidos a continuación:
 - Para las pólizas que tengan contratada únicamente la cobertura de Responsabilidad Civil, se podrá negociar una participación de un 5% hasta un 20%.
 - Para las pólizas que tengan contratadas las coberturas de Responsabilidad Civil y Daño Directo (cobertura D), se podrá negociar una participación de un 5% hasta un 80%.
- b. En el caso que no se dieran excedentes, conforme lo indicado en el inciso a. anterior, las pérdidas del período serán aplicadas a la liquidación del siguiente período.

- c. Si existiera un reclamo pagado o una devolución de primas que no se contempla en el cálculo del período liquidado que le corresponde, el Instituto podrá incluirlo en la liquidación del siguiente periodo.

ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE COBRO

Para la Modalidad Contributiva, por la recaudación de primas el Instituto reconocerá al Tomador un porcentaje de comisión de cobro que se estable en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 19. FRACCIONAMIENTO DE PRIMA

La vigencia de este Contrato es semestral, sin embargo el Tomador y/o Asegurado podrá pagar la prima semestral en fraccionamientos mensuales o trimestrales, a los cuales no se les aplica recargo por este concepto.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima del periodo póliza. Cuando el daño represente una Pérdida Total, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para completar el semestre correspondiente; o en su defecto, el Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

ARTÍCULO 20. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia de 10 días hábiles para las formas de pago semestral, trimestral, mensual y cargo automático.

ARTÍCULO 21. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Para efectos de este Contrato, se establece una prórroga tácita por un periodo igual a la vigencia de este cuando el Asegurado y/o Tomador pague la prima durante los plazos definidos, salvo cuando existieren variaciones en el contrato para lo cual las partes deben notificarlas a la otra con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento del Contrato y esta manifieste su aceptación indicándolo por escrito, o pagando o recibiendo la prima correspondiente.

ARTÍCULO 22. DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

Al pagar una indemnización como Pérdida Total, se dará por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada. En caso que se haya pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrán realizar el pago correspondiente en ese momento o en su defecto este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

ARTÍCULO 23. AGRAVACIÓN, DISMINUCIÓN, FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN

Este Contrato podrá modificarse en el reclamo o durante su vigencia. Si se comprueba que el Asegurado ha realizado variaciones en las condiciones del riesgo asegurado sin que el Instituto haya tenido conocimiento de tal hecho, las cuales impliquen cambios o agravaciones en éste, mismas que podrían generar ajustes en la prima a pagar, revisión o inspección del vehículo; el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración o en su defecto, podrá declarar la inasegurabilidad del vehículo cuando así corresponda.

En caso de disminución del riesgo, el INS deberá modificar el Contrato según corresponda y reducir la prima estipulada según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado o Tomador según la Modalidad de Contratación el exceso de prima pagada no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que la persona asegurada le notifique esta circunstancia o el asegurador tenga conocimiento de ella.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o cancelación de este Contrato, el Instituto deberá rendir la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Asegurado y/o Tomador.

En caso de falsedad en la declaración del riesgo por parte del Asegurado y/o Tomador, el Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio y estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si el Instituto demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas.

SECCIÓN IV RIESGOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 24. EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

1. BAJO TODAS LAS COBERTURAS

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. El Asegurado incumpla con lo establecido en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” de este Contrato.**
- b. Se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.**
- c. Obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.**
- d. La responsabilidad que asuma el Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.**
- e. Reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoyen en declaraciones falsas del Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.**
- f. Los casos donde el conductor del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición de este Contrato; excepto el daño producido a consecuencia de Robo y/o Hurto y lo señalado en el Artículo “Aplicaciones especiales del deducible” de este Contrato, inciso 1, punto b, excepto si ha contratado la cobertura “N” Exención de deducible. En caso de que el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán al territorio nacional. Igualmente,**

y solo en aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.

- g. Se compruebe que previo a la ocurrencia del evento, el uso del vehículo declarado en la Solicitud del Seguro, ha sido variado en forma permanente o reiterada sin el debido consentimiento del Instituto, siempre que esa modificación implique una agravación del riesgo asegurado por la cobertura específica. Al momento del evento se demuestre que era utilizado en actividades ilícitas con el consentimiento del Asegurado.
- h. El automóvil asegurado sea utilizado para el transporte privado de personas y en este se utilice rotulaciones, taxímetros o distintivos empleados por los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas.
- i. Medie sanción firme por incumplimiento a la normativa establecida por el MOPT que regula la actividad de Servicio Especial Estable de Taxi, comprobable al momento de ocurrir el evento.
- j. Sea utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.
- k. Haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Asegurado, por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en esta póliza.
- l. Sea usado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.
- m. El Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.
- n. Existan actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
- o. Existan hechos relacionados con el uso de la energía nuclear.
- p. El daño que reciba el automóvil asegurado, a consecuencia de su transporte o remolque por un vehículo autorizado para realizar tal maniobra, excepto que haya contratado la cobertura "H".
- q. El Asegurado y/o Tomador u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este seguro.
- r. Al conductor y/o Asegurado que se le confeccionare infracción en firme, la cual se refiera a lo dispuesto en el artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial, siempre y cuando el nivel de alcohol no supere los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del referido artículo de la Ley de Tránsito, excepto para los riesgos amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, si el Asegurado ha contratado

el riesgo estipulado en el Artículo “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 7.1. de las presentes Condiciones Generales.

- s. Cuando el resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Conductor del vehículo asegurado por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia, resulte igual o superior a los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Tampoco amparará cuando el conductor del vehículo asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito, o un médico dentro de alguno de los centros hospitalarios públicos o privados del país, excepto para los riesgos amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 7.1. de las presentes Condiciones Generales.
- t. En ausencia de la prueba de alcoholemia, siempre que se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea que el Conductor del vehículo asegurado presenta un estado de alteración transitoria de sus condiciones físico-motoras y/o mentales, causadas por intoxicación aguda por alcohol, que inhiban su capacidad de actuar y que propicien la ocurrencia del evento; excepto para los riesgos amparados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 7.1. de las presentes Condiciones Generales.
- u. Si al ocurrir un accidente, el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.

2. BAJO LAS COBERTURAS "A", "I" y "L"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños y perjuicios que sufran las personas mencionadas en el Artículo “Personas Aseguradas” de este Contrato y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- b. Los daños y perjuicios pagados o cancelados con cargo al régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho régimen.
- c. Los daños y perjuicios de las personas que viajen fuera de la cabina de pasajeros. Excepto en los vehículos de carga cuando cuenten con el

permiso respectivo por parte de la autoridad competente y tal uso haya sido declarado en la póliza.

- d. En seguros tipo Rallies a los ocupantes del vehículo objeto de seguro, o cualquier otra persona que participe como organizador del evento y/o se encuentre dentro del perímetro donde se realiza la competencia y no figure como espectador del evento; asimismo se excluye a la persona que funja como Juez del Rallie.
- e. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado produzca a un tercero, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.
- f. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa o plataforma, realice labores de remolque y rescate no serán amparadas las lesiones y/o muerte de personas que cause con el vehículo transportado.

3. BAJO LA COBERTURA "B"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los gastos médicos que no hayan sido causadas por el accidente que se ampare bajo este Contrato.
- b. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que deban estar protegidas por la legislación de Riesgos del Trabajo.
- c. Los gastos médicos contratados directamente por el Asegurado sin consentimiento expreso del INS, o las prestaciones sanitarias recibidas en Centros Médicos distintos a las instalaciones del INS, a menos que este haya brindado autorización para tales efectos.
- d. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros.
- e. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita, sufridas por las personas aseguradas.
- f. Los gastos por concepto de habitación, alimentación o gastos similares en el centro médico de atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado.
- g. Los gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto del accidente amparado por este contrato.
- h. Los gastos médicos para la atención del Asegurado generados por la tentativa de suicidio u homicidio que este cometa.
- i. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

4. BAJO LAS COBERTURAS "A", "I" y "L"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños que ocasione el automóvil asegurado tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
- b. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa, realice labores de remolque, no se ampararan los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.
- c. Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuanto éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.
- d. Daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.

5. BAJO LAS COBERTURAS “A”, “I” y “L”

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones

- a. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado y/o Tomador en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” en los Incisos A, C, D, E, F.

6. BAJO LAS COBERTURAS "D", "F", "H", “Y” y “Z”

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños que se produzca al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente, excepto que se haya cumplido con la obligación establecida en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” Inciso A, Punto 5 de este Contrato, producto de un evento amparado por el Contrato.
- b. La privación del uso del automóvil asegurado, el lucro cesante, pérdidas o daños que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al automóvil al momento de ocurrir el evento.
- c. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sea transportado en dicha cabina.
- d. El daño que produzca al automóvil asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.

- e. El daño que el remolque, el remolque liviano o la carreta produzca, al automóvil asegurado que realiza la acción de remolcar o halar; ya sea por la maniobra propia o por la acción de un tercero.
- f. Los daños producidos al vehículo asegurado debido al desgaste natural o falta de mantenimiento de éste.
- g. Los daños que sufra el automóvil asegurado cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante.
- h. Los daños que se produzca al automóvil asegurado cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o similares o equivalente, excepto los provenientes del robo o hurto del automóvil.
- i. Los daños de explosión interna del vehículo u objetos que se encuentre en su interior o el daño que provenga de ésta.
- j. Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el evento ocurrido se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguro o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
- k. Los daños al motor y/o en la caja de cambios, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos bajo este Contrato.
- l. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado establecidas en el Artículo "Obligaciones del Asegurado" que implique una mayor obligación en el monto a pagar en la indemnización.
- m. Los daños al vehículo asegurado cuando el decomiso, embargo o requisa de éste resulte de un acto ilícito originado en situaciones relacionadas con alcohol, drogas, sustancias narcóticas, hipnóticas o similares, actividades ilícitas, bélicas, o por falta de pago a acreedores (capturas) o similares.

7. BAJO LAS COBERTURAS "D" y "H"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños inmediatos o consecuenciales de la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos.
- b. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación aunque sea momentánea del riesgo asegurado.

8. BAJO LA COBERTURA "D"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños que sufran los vehículos tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga o descarga.

9. BAJO LA COBERTURA "F"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
- b. Los gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del automóvil robado o hurtado.
- c. Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono.

10. BAJO LAS COBERTURAS "G" y "M"

Las exclusiones contractuales de las coberturas de asistencia "G" Multiasistencia Automóviles y "M" Multiasistencia Extendida, que se encuentran debidamente establecidas en las Condiciones Operativas de dichas coberturas.

11. BAJO LA COBERTURA "H"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. El daño producido al automóvil asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- b. El daño vandálico provocado por familiares del Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad de hasta tercer grado.
- c. Los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.
- d. Cuando el conductor y/o Asegurado de forma voluntaria conduzca el vehículo por lugares que por cualquier causa se encuentren inundados antes de atravesarlos; así como los daños ocasionados al vehículo asegurado por transitar por la ribera de playas, por manglares o por lugares anegados.

12. BAJO LA COBERTURA "I"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. La lesión, muerte o daño a la propiedad de terceros, producto de un evento amparado por la póliza, cuando el conductor del vehículo sea distinto del Asegurado o su cónyuge.
- b. La Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas o daños a la propiedad de vehículos para el vehículo sustituto o rentado.

13. BAJO LA COBERTURA "K"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los gastos de gasolina y mantenimiento del vehículo rentado, así como las infracciones de tránsito que se le hayan confeccionado al vehículo rentado.
- b. Los deducibles en caso de que el vehículo rentado sufra un evento amparado por el contrato póliza.
- c. Los daños que se produzcan al vehículo rentado o los que éste cauce a Terceros (Lesión, muerte o propiedad).
- d. Las garantías de alquiler o disponibilidad de alquiler de vehículos en temporadas altas (semana santa, navidad, vacaciones de medio año, etc.).
- e. Los días adicionales de renta del vehículo, que sobrepase el resultado de aplicar el procedimiento señalado en el Artículo "Coberturas" Inciso 11 Cobertura K "Indemnización para Transporte Alternativo" otorgados durante la valoración de daños; incluso aquellos que se den en caso de retraso en la reparación del automotor debido a causas ajenas al Instituto, tales como: disponibilidad de repuestos en el mercado nacional, capacidad del taller.

14. BAJO LA COBERTURA "O"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. El vehículo asegurado corresponda a cualquiera de las siguientes clases tarifarias: Servicio Especial Estable de Taxi, Autobús, Microbús o Busetas.
- b. En caso que el taxi asegurado no cuente con los permisos y/o concesión al día, no se procederá a realizar la indemnización del beneficio.
- c. Si el reclamo no resulta amparado por las coberturas afectadas, tampoco opera la Indemnización por Pérdida de Ingreso.

15. BAJO LA COBERTURA "P"

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. El beneficio de gastos funerarios, cuando el fallecimiento de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, se dé como consecuencia de un homicidio simple o calificado que tenga relación directa con actos ilegales o delitos.**
- b. Los gastos médicos que deban ser cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.**
- c. Los gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita sufrida por las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado.**
- d. Los gastos médicos del conductor del vehículo asegurado cuando se demuestre por medio idóneo que se encontraba bajo los efectos del alcohol de conformidad con los límites establecidos para la conducción temeraria según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, o drogas enervantes al momento de ocurrencia del evento.**
- e. Los gastos por habitación, alimentación o gastos similares en el Centro Médico de Atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado. Los gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto de un evento amparado.**
- f. Los gastos médicos para la atención de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado generados por la tentativa de suicidio, tentativa de homicidio u homicidio cometida.**
- g. Los gastos médicos a raíz de complicaciones que se presenten posteriores a la realización de procedimientos y tratamientos médicos, cirugías y similares, que las personas cubiertas por esta cobertura se hayan efectuado en Centros Hospitalarios Públicos o Privados de su elección, en los cuales se haya comprobado por médicos del INS, que no fueron realizados adecuadamente.**
- h. Los gastos médicos producto de las lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.**

16. BAJO LA COBERTURA "Y"

- a. De aplicar una exclusión en las coberturas "A", "D", "F", "H" y "Z", automáticamente esta cobertura no aplica.**

17. BAJO LA COBERTURA "Z"

- a. Las mismas exclusiones que aplican para cada una de las coberturas contratadas por el Asegurado, con excepción del Riesgo Particular por el cual se está realizando el pago de la extraprima correspondiente.**

SECCIÓN V INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Dado que este seguro regula el período de cobertura bajo el supuesto que se presente un evento, únicamente durante la vigencia del Contrato el Asegurado, deberá cumplir con las obligaciones que se indican en este Artículo.

El Instituto estará facultado para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Adenda:

A) DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO

1. Al ocurrir un evento, el Asegurado deberá inmediatamente después de ocurrido el percance, llamar al Instituto y a la autoridad competente, igualmente deberá esperar en el sitio del evento la llegada de los inspectores tanto del asegurador como el de tránsito.
2. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar o permanecer en el lugar del evento, tendrá siete días hábiles a partir del día siguiente del evento, o del día en que finalizó la circunstancia de fuerza mayor, para formalizar el aviso, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió lo establecido en el punto No.1 anterior. En todo caso el Instituto podrá aplicar lo establecido en el Artículo "Eventos y Pérdidas no amparados por este Contrato", Inciso 1 "Bajo todas las coberturas", Punto "a", cuando se demuestre que la omisión de dar aviso de accidente oportuno al INS obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención manifiesta de impedir que el INS tenga conocimiento de la forma y circunstancias bajo las cuales ocurrió el evento.
3. Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sirva para conocer con precisión la fecha, día, hora, descripción del evento, así como información de personas ocupantes del vehículo (nombre, número de cédula de identidad y número de teléfono, entre otros).
4. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al automóvil asegurado.
5. En caso de que el vehículo asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, producto de un evento amparado por el contrato, el Asegurado se obliga a dar aviso inmediato al Instituto para que le envíen un Inspector, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del vehículo asegurado en ese momento. Igualmente en caso que el vehículo asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado dará aviso de accidente, obligándose adicionalmente a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante el Organismo de Investigación Judicial. En este caso, deberá aportar al expediente del reclamo copia de la denuncia.
6. En caso de robo y/o hurto el Asegurado debe presentar la denuncia en forma inmediata ante el Organismo de Investigación Judicial, aportando al expediente del reclamo copia de la misma.
7. Para los casos de cobertura "B" Servicios Médicos Familiares Básica y cobertura "P" Servicios Médicos Familiares y muerte de los ocupantes del vehículo asegurado, el Asegurado debe presentar denuncia del evento ante el Seguro Obligatorio Automotor en caso de que se traten de accidente de tránsito. En la cobertura "P" Servicios Médicos Familiares Plus y muerte de los ocupantes del vehículo asegurado, cuando las lesiones del Asegurado resulten producto de la ocurrencia de eventos amparados por las coberturas "D", "F" y "H", que no sean accidentes de tránsito, se exime al Asegurado de interponer la denuncia ante el Seguro Obligatorio

Automotor, bastando con el cumplimiento de la obligación establecida en el Inciso "A" Numeral 1 de este Artículo.

B) REVISIÓN DEL AUTOMÓVIL

1. El Asegurado debe dentro de los 10 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de ocurrencia del siniestro, solicitar que se le realice la valoración y reparación de daños al vehículo en el Taller que designe el Tomador, dada la alianza realizada con alguno de los Talleres que conforman la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto, que permita ofrecer mejores tiempos de respuesta en la valoración y reparación de los daños, así como una reducción de los costos de reparación en comparación con los establecidos en el modelo tradicional del Sistema INS Repuestos Virtual.
2. El Instituto se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada al vehículo siniestrado, una vez finalizada.

C) DENUNCIA ANTE LOS TRIBUNALES

1. En caso de un evento el Asegurado se obliga a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación y no podrá asumir la responsabilidad del evento, cuando del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad.
2. De previo a la tramitación del pago indemnizatorio, el Asegurado se obliga a presentar formal denuncia ante los Tribunales de Justicia contra aquellas personas que teniendo a cargo la reparación del vehículo asegurado, el Instituto logre determinar que a este se le instalaron repuestos distintos a los realmente facturados en el cobro de la indemnización. En el proceso judicial, el Asegurado deberá solicitar, siempre que se condene a la contra parte al pago de todos los daños y perjuicios causados, e indicar en cuanto tenga conocimiento de los mismos, los montos que de corresponder deberán girarse a favor del Instituto.
3. Cuando se trate de la valoración de los daños de propiedades distintas a vehículos, el Asegurado brindará al INS los datos del Tercero Perjudicado, para que el Profesional designado por el INS de su Red de Servicios Auxiliares confeccione la valoración de los daños.

D) AVISO DE DEMANDA O JUICIO

En caso que exista una demanda Civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente, deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.

E) COOPERACIÓN

El Asegurado se obliga con el Instituto, cuando así este lo requiera en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este Seguro a:

1. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique el Instituto, para finiquitar el proceso indemnizatorio.
2. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal.
3. Participar en la celebración de transacciones.
4. Aportar al Instituto todas las pruebas de descargo, conjuntamente con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.
5. Autorizar al Instituto para solicitar y de cualquier modo conocer, el contenido del expediente médico o reportes en hospitales, Cruz Roja, clínicas o cualquier institución que brinde los servicios de primeros auxilios en Costa Rica o cualquier parte del mundo. La autorización será extensiva a la facultad de realizar todas las inspecciones, valoraciones periciales, solicitar al ICE o cualquier otra compañía de telefonía que opere en el país, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento desde teléfonos pre pago y post pago; información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del

vehículo asegurado en la fecha del evento; información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado; obtener las grabaciones efectuadas al Sistema de Emergencias 9-1-1 y el detalle de sus reportes al ocurrir el siniestro; investigaciones; reconstrucciones de hechos y análisis técnicos diversos que estime pertinentes para determinar el valor de los daños, así como la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente. Asimismo, en caso de que la persona que conduzca o tenga bajo su responsabilidad el vehículo en el momento del evento no corresponda al Asegurado, corresponderá al Asegurado solicitar al conductor y/o responsable, la autorización correspondiente para la obtención de la información contenida en este artículo.

6. Autorizar al Instituto, en caso de indemnización por cobertura "B" y cobertura "P", a verificar el estado de salud de cualquiera de las personas amparadas, quienes deberán colaborar realizándose las pruebas médicas que le sean requeridas para este objeto. Adjuntar para el trámite de pago bajo las coberturas "B" y "P", las facturas originales de los gastos incurridos, de los exámenes de laboratorio y gabinete, así como pruebas especiales, epicrisis médica completa de la atención recibida en el Centro Hospitalario y certificación del expediente médico.

En caso de requerirse por parte del INS, presentar documentación existente de Centros Hospitalarios privados o públicos donde se recibió la atención. En caso de que el Asegurado solicite realizarse algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se requerirá que el INS valore la situación, para que autorice lo solicitado y en los términos que se le indique.

Entiéndase que la negativa de cualquiera de los posibles beneficiarios de esta cobertura autoriza al Instituto, en relación a esa persona, a rechazar la reclamación efectuada o suspender a partir de la fecha de la negativa, los pagos por concepto de gastos médicos pendientes de erogar, debiendo éste reintegrar al Instituto todos los pagos girados con anterioridad.

F) CONVENIOS, CONCILIACIONES Y ARREGLOS DE PAGO

En caso que el Asegurado pretenda utilizar la póliza en un arreglo judicial o extrajudicial bajo las coberturas de Responsabilidad Civil amparadas por este Contrato, deberá solicitar autorización previa y expresa del Instituto; en caso contrario, asumirá personalmente el costo respectivo.

G) INDEMNIZACIÓN POR ROBO TOTAL O PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL

G.1. Robo Parcial:

1. El Asegurado deberá presentar la documentación que le permita comprobar al INS que el vehículo al momento del evento, contaba con el dispositivo de seguridad instalado o que existía continuidad en el pago del servicio de seguridad, en razón del descuento otorgado en la cobertura "F" Robo y/o Hurto.
2. Si el vehículo aparece con antelación al pago de la indemnización, el Asegurado deberá presentar en adición a la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), la inspección ocular del estado físico en que apareció el vehículo robado y solicitar la valoración de los daños.

G.2. Robo Total:

1. A partir de la presentación de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), transcurridos 15 días hábiles, el Asegurado deberá presentar al Instituto certificación emitida por este organismo, donde conste que el vehículo no apareció.
2. Comparecer ante un notario público designado por el Instituto para firmar las escrituras que sean necesarias para desinscribir y/o traspasar el vehículo a favor del Instituto, presentar certificación libre de gravámenes, anotaciones e infracciones de tránsito del Registro Público y COSEVI (exceptuando el gravamen de robo dada la denuncia presentada por el evento), gestionar la cancelación del gravamen prendario. Igualmente se obliga a suscribir escrituras

públicas para subsanar defectos relacionados con el proceso de traspaso, desinscripción relacionadas con el reclamo.

3. Estar al día en el pago de los derechos de circulación del periodo vigente al momento de ocurrir el evento siniestral.
4. Tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y la cancelación de gravámenes.

G.3. Pérdida Total:

1. Tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizar el depósito de las placas del mismo a la autoridad correspondiente.
2. Estar al día en el pago de los derechos de circulación del periodo vigente al momento de ocurrir el evento siniestral.

H) CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE OPCIONES INDEMNIZATORIAS

1. El Asegurado o Tercero Perjudicado deberá indicar por escrito al INS el tipo de repuesto con que desea reparar el vehículo siniestrado, previo a la confección de la valoración de daños, mediante la cumplimentación del formulario de "Selección Tipo de Repuestos", donde deberá consignar sus datos completos. Lo anterior, excepto para los casos en que el Asegurado ha definido previamente en la solicitud de aseguramiento que los repuestos con los cuales se reparará el vehículo son únicamente usados o alternativos (genéricos).
2. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el INS podrá adquirirlos en el mercado internacional o podrá autorizar la opción indemnizatoria de Pago en Efectivo. El Instituto cotizará el valor de los repuestos seleccionados o definidos en la solicitud de aseguramiento por el Asegurado, o Tercero Perjudicado mediante factura proforma, o se realizará tasación discrecional efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos de nacionalización de la mercadería y utilidad razonable.
3. En los casos donde el Asegurado ha definido previamente en la solicitud de aseguramiento que los repuestos para reparar el vehículo son usados o alternativos (genérico) y al momento de indemnizar el reclamo, no se cuenta con los valores de los repuestos para esa marca, modelo y estilo de vehículo en el Sistema IRV o solamente se encuentra disponible otro tipo de repuesto distinto al seleccionado en el aseguramiento, el Instituto podrá:
 - 3.1. Aplicar la opción de pago en efectivo, indemnizando el valor cotizado de los repuestos usados o alternativos (genérico).

ARTÍCULO 26. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto para cumplir válidamente con el Asegurado hasta el límite de responsabilidad de la suma contratada, utilizará cualquiera de las siguientes opciones de indemnización:

- **Sustitución de repuestos a través del sistema IRV:** Consiste en el uso de una herramienta tecnológica que permite cotizar y adquirir en el mercado los repuestos considerando el tipo seleccionado por el cliente. Cuando el monto de la mano de obra sea insuficiente para cubrir el deducible, el cliente podrá optar por el depósito del monto que haga falta para cubrir el deducible, con el propósito de hacer entrega de los repuestos cotizados.
- **Sustitución de repuestos mediante compra directa:** Adquirir directamente los repuestos seleccionados por el cliente para reparar el vehículo siniestrado.
- **Pago en efectivo:** Pagar las indemnizaciones en efectivo de los daños ocasionados al automotor siniestrado, girándole el monto de la valoración de los daños, el cual incluye la mano de obra sin el Impuesto de Ventas y costo de los repuestos indicados en la valoración, entre otros rubros. Opera también cuando los costos de reparación del automotor exceden el Monto Asegurado, en cuyo caso se indemnizará la cuantía correspondiente, según las condiciones de aseguramiento del bien y su Valor Declarado,

menos las deducciones aplicables, conforme al Límite de Responsabilidad establecido para la cobertura afectada.

- **Reembolso:** Sustituir las partes dañadas del vehículo, reembolsando al Asegurado el costo de los repuestos seleccionados indicados en el avalúo, adquiridos con uno de los proveedores de adjudicatarios de la red de proveedores de servicios auxiliares. Esta opción indemnizatoria también se utilizará cuando la reparación del vehículo sea una Reparación Inmediata “R.I.” la cual se identifica cuando en la valoración de daños realizada conjuntamente entre el INS y el Taller que conforma la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto, se determina que el tiempo de reparación máxima del vehículo es igual o menor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha y hora de autorización del avalúo.
- **Entrega de bienes:** Proporcionar un bien o parte de éste en reemplazo del bien afectado de similar clase, calidad, valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigirse que sea idéntico al bien asegurado o al del Tercero Perjudicado, inmediatamente anterior a la ocurrencia del evento.

ARTÍCULO 27. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS

En caso que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo “Obligaciones del Asegurado”.

El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación.

El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños.

En todos los casos, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente.

Operativa de las opciones de indemnización:

- a) Verificación del tipo de repuesto seleccionado por el Asegurado, según lo indicado en el Artículo “Obligaciones del Asegurado”.
- b) Se realiza la cotización de los repuestos seleccionados por el Asegurado o Tercero Perjudicado en el Sistema IRV y se notifica de forma automática por correo electrónico o vía fax, en caso de que se haya consignado el número en el formulario “Selección Tipo de Repuesto”, los términos de la cotización y se le indica que puede presentar una oferta alternativa, en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación; de lo contrario se tendrá por aceptada la cotización efectuada por el Instituto. El Instituto confirmará la recepción de la notificación telefónicamente, a efecto de verificar su recepción o subsanar cualquier inconsistencia que impida la comunicación de la información como corresponde.
- c) Autorizados los repuestos al proveedor de la Red de Servicios Auxiliares por parte del INS, el Asegurado no podrá cambiar la selección del tipo de repuesto.

Sustitución de repuestos mediante compra directa: Adquirir directamente los repuestos seleccionados por el cliente para reparar el vehículo siniestrado.

- a) Verificación del tipo de repuesto seleccionado por el Asegurado, según lo indicado en el Artículo “Obligaciones del Asegurado”.

- b) Se realiza la cotización de los repuestos seleccionados por el Asegurado o Tercero Perjudicado en el Sistema IRV y se notifica de forma automática por correo electrónico o vía fax, en caso de que se haya consignado el número en el formulario "Selección Tipo de Repuesto", los términos de la cotización y se le indica que puede presentar una oferta alternativa, en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación; de lo contrario se tendrá por aceptada la cotización efectuada por el Instituto. El Instituto confirmará la recepción de la notificación telefónicamente, a efecto de verificar su recepción o subsanar cualquier inconsistencia que impida la comunicación de la información como corresponde.

Procedimiento de Reembolso o Pago en Efectivo: En caso de no utilizar el procedimiento para sustitución de repuestos a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual), o la sustitución de repuestos dañados a través de la compra directa, se aplicará el procedimiento especial de Reembolso o Pago en Efectivo, según corresponda, para ello el INS le informará por escrito al Asegurado.

En caso que en la notificación se indique la opción "Reembolso", el Asegurado o Tercero Perjudicado deberá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos únicamente de los proveedores que forma parte de la Red de Servicios Auxiliares para la adquisición de repuestos y/o para la reparación de los daños del vehículo.

En caso de que los repuestos deban ser adquiridos en el extranjero, aplicará lo establecido en el Artículo "Coberturas" Incisos 4.1.c y d, 6.1.c y d y 8.1.c y d referentes al Límite de Responsabilidad.

Si el INS conjuntamente con el Taller que conforma la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto identifican al momento de realizar la estimación de daños del vehículo del Asegurado o del Tercero Perjudicado, que el daño valorado califica como una reparación inmediata "R.I." el Instituto procederá a efectuar el pago de la mano de obra y repuestos determinados en el avalúo, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta cliente del Taller que conforma la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto, por la opción indemnizatoria del reembolso.

Cuando en la notificación se indique la opción "Pago en Efectivo", el Asegurado no requerirá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos, por tanto se girará la indemnización estimada al Asegurado.

Para Terceros Perjudicados, el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, para bienes distintos a vehículos, se empleará la valoración del bien siniestrado realizada por el Perito designado por el INS de su Red de Servicios Auxiliares.

4. Procedimiento para la Entrega de Bienes:

Ocurrido el evento siniestral, ya sea parcial o total, el INS coordinará lo pertinente a efecto de entregar al Asegurado o Tercero Perjudicado el bien dañado. Lo anterior en caso de que no aplique ninguna de cualquiera de las otras opciones indemnizatorias.

ARTÍCULO 28. EXCEPCIÓN DE PAGO POR INTERÉS COMERCIAL

Cuando por razones de índole comercial el Instituto determine aceptar razonadamente el incumplimiento de alguna obligación contractual por parte del Asegurado, así lo hará constar en el expediente incorporando al mismo el informe correspondiente. Asimismo, para aquellos casos en donde se incurra en una inobservancia administrativa que implique una responsabilidad para el Instituto durante el proceso de aseguramiento y/o pago del reclamo, no debe derivar ésta en perjuicio para el Asegurado.

ARTÍCULO 29. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

Además de las obligaciones consignadas en el Artículo “Coberturas” de este Contrato, el Instituto se obliga con el Asegurado, siempre y cuando exista monto suficiente según la suma asegurada en la cobertura, a reconocer:

A) Bajo las Coberturas “A”, “I” y “L”:

1. Defensa Profesional Legal:

Salvo que el Asegurado haya suscrito la cobertura “E” Gastos Legales, el Instituto podrá ofrecer al Asegurado la Defensa Profesional Legal en las acciones judiciales de carácter civil que se sigan en su contra por cobro de daños y/o perjuicios, tales como ejecuciones de sentencia, ordinarios civiles, abreviados y acciones civiles resarcitorias. En caso de que el Asegurado decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial sin autorización del INS, el costo de los honorarios estará a cargo del Asegurado.

En su defecto, el Instituto podrá autorizar al Asegurado demandado, previa solicitud escrita, la contratación de un defensor particular, y le reconocerá los honorarios de conformidad con el arancel vigente del Colegio de Abogados que corresponda por la defensa de la causa civil.

2. Pagos:

2.1. Reintegrar los gastos razonables y adicionales efectuados por el Asegurado en el proceso de la indemnización del reclamo, dentro del ámbito de la cobertura.

2.2. Pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en sede civil) y los intereses que se liquiden.

2.3. Sufragar los gastos por el suministro de primeros auxilios médicos y quirúrgicos que haya sido imperativo realizar por el Asegurado a causa del accidente.

2.4. Reintegrar los gastos por diligencias que cumpla el Asegurado a solicitud del Instituto, excepto los que representen lucro cesante o pérdida de uso.

3. Ajustes:

Cuando existan elementos suficientes que determinen la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, el Instituto efectuará indagaciones, gestiones, ajustes, valoraciones y/o cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta del Asegurado será asumido de su propio peculio.

B) Bajo las Coberturas “D”, “F”, “H”, “Y” y “Z”:

1. **Pagos:** Ante la ocurrencia de un evento amparado, se reintegrarán al Asegurado los gastos en que razonablemente incurra para proteger el vehículo asegurado de pérdidas adicionales, sin que estos superen el monto asegurado establecido en las Condiciones Particulares de este Contrato.

ARTÍCULO 30. BASES DE INDEMNIZACIÓN

1) INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDA TOTAL

El Instituto indemnizará como Pérdida Total los daños que presente el vehículo asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por las coberturas de este Contrato.

En los casos en que exista salvamento, el Instituto podrá rebajar del monto de la pérdida bruta su costo. El Asegurado deberá tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizará el depósito de placas a la autoridad competente. Por interés institucional el INS tendrá la potestad de conservar el salvamento de ser necesario.

2) SOBRESGURO

Cuando el Valor Declarado del automóvil asegurado sea mayor que el Valor Real Efectivo, el Instituto solamente estará obligado a indemnizar hasta el Valor Real Efectivo (V.R.E.) estipulado en las Condiciones Particulares, menos el salvamento, el deducible y se devolverá la prima proporcional del último período.

3) INFRASEGURO

a. EN PÉRDIDA PARCIAL

Cuando el Valor Declarado del vehículo asegurado sea menor que el Valor Real Efectivo, el Instituto rebajará de la indemnización primero la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo, además del deducible.

Cuando la participación del Asegurado en la pérdida sea bajo la modalidad de Franquicia, el pago procederá siempre que la pérdida, luego de aplicar las deducciones e infraseguro que correspondan, supere el límite establecido como Franquicia.

b. EN PÉRDIDA TOTAL

El Instituto rebajará de la indemnización el valor del salvamento y el deducible. En caso de existir Infraseguro, éste se aplicará en la misma proporción sobre el salvamento.

Para determinar si el pago del reclamo procede, en el caso de Franquicia, bastará con la comparación de la Pérdida Neta versus el monto de Franquicia. La Pérdida Neta incluye el rebajo por concepto de infraseguro y salvamento si lo hubiere.

c. EN PRIMER RIESGO ABSOLUTO

No aplica Infraseguro para esta forma de aseguramiento.

d. EN FRANQUICIA

Para determinar la indemnización a cargo del Instituto, no se considerarán las cuotas de prima pendientes para completar el semestre póliza, pero a la Pérdida Bruta sí se deberá rebajar el monto correspondiente al infraseguro y el salvamento si lo hubiera.

ARTÍCULO 31. SALVAMENTO

Ocurrido el evento, si por la magnitud de los daños que presenta el automóvil se determina la presencia de una Pérdida Total y existiera un valor de salvamento, el Instituto fijará el valor del salvamento o podrá negociar con el Asegurado dejarse la propiedad del bien por razones de conveniencia institucional o comercial; el Asegurado podrá elegir si acepta el valor del salvamento o si deja el automóvil siniestrado al Instituto, de tal forma que no se le deduzca el valor del salvamento de la indemnización. Cuando el Asegurado decida aceptar el valor del salvamento y dejarse el vehículo siniestrado, el Instituto rebajará el valor correspondiente al salvamento de la suma a indemnizar.

En caso que la decisión del Asegurado sea entregar el salvamento al Instituto, este deberá cumplir con los requisitos legales para el traspaso del bien previo al giro de la indemnización.

Para la forma de aseguramiento a Primer Riesgo Absoluto, cuando se determine una Pérdida Total, la indemnización estará sujeta a la aplicación del salvamento. Si en el proceso de ajuste la diferencia entre el Valor Real Efectivo del automóvil y el valor del salvamento da como resultado un monto inferior a la suma asegurada, la base de la indemnización corresponderá al resultado de la operación descrita (V.R.E. – Salvamento). Cuando dicho resultado sea superior, la indemnización se hará con base en la suma asegurada, rebajando únicamente el deducible convenido.

ARTÍCULO 32. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado y/o Tomador cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El Asegurado y/o Tomador puede (n) solicitar la revisión ante el Instituto. Para dicha revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 33. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

En los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida, donde haya mediado pago de prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

SECCIÓN VI PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 34. PRESCRIPCIÓN Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

1) Prescripción en las coberturas “A”, “I” y “L”:

En lo concerniente a las coberturas de Responsabilidad Civil, la prescripción será de diez años después de la fecha de emitida la sentencia judicial en firme.

2) Prescripción en las coberturas “B” “D”, “F”, “H”, “J”, “K”, “N”, “P”, “Y” y “Z”

Las acciones originadas por esta póliza prescriben por el transcurso de cuatro años, que se contarán a partir de la fecha del evento; plazo dentro del cual el Asegurado está obligado a aportar todos los requisitos y documentos que permiten liquidar su reclamo.

La prescripción aplicará para las acciones originadas bajo la cobertura “B” Servicios Médicos Familiares Básicos, una vez transcurridos 4 años, contados a partir de la fecha de agotamiento del Seguro Obligatorio Automotor; el plazo anterior aplica para que el Asegurado se practique las cirugías, tratamientos, procedimientos y similares, correspondientes a las lesiones sufridas en el evento.

También finalizará el reintegro de gastos médicos si se hubiere agotado el monto Asegurado, lo que ocurra en primera instancia.

La prescripción en coberturas “A”, “B”, “D”, “F”, “H”, “I”, “J”, “K”, “N”, “P”, “Y” y “Z”, se interrumpirá por:

- a) La interposición de la acción judicial.
- b) Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.
- c) Cuando el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables al Instituto, habiendo el Asegurado aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Asegurado ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción del Instituto su transitoria ignorancia del evento.

3) Plazos de cumplimiento en coberturas “G” y “M”

Cuando el Asegurado requiera utilizar los servicios de asistencia que contemplan las coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida de la Línea del Seguro Voluntario de Automóviles, el Asegurado deberá llamar en el territorio nacional, inmediatamente después de ocurrido el evento al Instituto al número (800-800-8001) para que le faciliten el servicio de asistencia.

En caso de que el Asegurado requiera la asistencia en el extranjero, llamará por cobrar al INS a los teléfonos que se indican en el Artículo “Solicitud de Servicios” de las Condiciones Operativas de las coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida.

No se realizarán reintegros por servicios de asistencia que el Asegurado contrate por sus propios medios, salvo en las siguientes situaciones:

- a. por causas de fuerza mayor imputables al Asegurado, éste no pudo solicitar el servicio de asistencia al Instituto y tuvo que recurrir a un proveedor no reconocido por el INS, deberá presentar en la Sede del Instituto de su preferencia, dentro de un plazo no mayor a un mes (a partir de la fecha en que se brindó la asistencia), la justificación por escrito de las razones por las cuales incumplió la obligación contractual de llamar a los números telefónicos facilitados para efectos de solicitar la prestación requerida; deberá adjuntar además las facturas por los costos incurridos en la contratación de este servicio.

El INS podrá denegar el reintegro de las facturas cuando demuestre que la omisión de la obligación antes indicada obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado.

- b. Cuando un Asegurado solicite alguna prestación al número 800-800-8001 y el operador del servicio determine que no existe en la zona donde acaeció el siniestro un proveedor o que el proveedor disponible no puede brindar dicha prestación en un lapso menor a una hora, el operador del servicio comunicará dicha situación al Asegurado y éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta. El INS reconocerá el costo de la factura hasta los límites establecidos en cantidad y monto por evento, para cada uno de los servicios contemplados en el Artículo “Ámbito de Cobertura, de las Condiciones Operativas de las Coberturas “G” Multiasistencia Automóviles” y “M” Multiasistencia Extendida.

Para lo anterior, el Asegurado deberá presentar las facturas de los costos correspondientes al servicio contratado.

SECCIÓN VII DEL CONTRATO DE SEGUROS

ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Tomador incluya al Asegurado en la póliza y el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará en la fecha señalada en las Condiciones Particulares, a las 24 horas de la República de Costa Rica.

Este Contrato se podrá renovar automáticamente en las mismas u otras condiciones sujeto al consentimiento del Instituto, y al pago de la prima establecida dentro del plazo establecido.

En los casos que el Instituto solicite al Tomador satisfacer algún requisito para la renovación de la póliza, la misma estará sujeta a su cumplimiento.

Este seguro tendrá una vigencia semestral, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Toda política comercial aplicable a este Contrato surtirá efecto a partir de la renovación siguiente.

El seguro cubrirá únicamente los reclamos por eventos amparados por este Contrato, que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

ARTÍCULO 36. INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y VARIACIÓN DE ASEGURADOS Y RIESGOS

El Tomador, a través del Intermediario de Seguros, podrá durante la vigencia del contrato enviar a la Sede del Instituto que eligió para administrar la póliza, los reportes y la documentación de los Asegurados y riesgos que cumplen con los requisitos de asegurabilidad que desea sean incluidos en la póliza colectiva, así como las solicitudes de variaciones o exclusiones a efectuar de los riesgos que ya participan en la póliza.

Para los casos de inclusión de vehículos bajo la modalidad contributiva, el consentimiento del Asegurado respectivo se manifestará con su firma en la solicitud-certificado de Seguro.

El Instituto dentro de un plazo que no excederá treinta (30) días naturales aceptará o rechazará la solicitud de inclusión y de ser necesario, solicitará los requisitos de asegurabilidad establecidos.

Si la solicitud de inclusión o variación es aceptada, el Instituto generará el certificado individual de seguro que se hará llegar al Asegurado. El Asegurado quedará amparado a partir de la fecha que se indique en el Certificado de Seguro, siempre y cuando se haya pagado la prima correspondiente.

ARTÍCULO 37. REPORTES AL TOMADOR

En un plazo no mayor a treinta (30) días naturales previos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la póliza, el Instituto entregará al Tomador un reporte completo de los Asegurados incluidos en el contrato, indicando para cada uno, el detalle de riesgos, coberturas y montos amparados.

El Tomador deberá revisar dicho listado, validar la información aportada y comunicar cualquier diferencia presentada al Instituto dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recibo del reporte.

Es responsabilidad del Tomador el fiel cumplimiento de las condiciones de esta póliza.

El Tomador deberá informar al Asegurado dentro de un plazo máximo de quince (15) días cualquier resolución que emita el Instituto referente a la tramitación de un reclamo.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del semestre póliza, el Instituto informará al Tomador según corresponda, las modificaciones a las condiciones o tarifas, que se incorporarán a partir de la siguiente renovación semestral, las cuales se incluirán vía addendum. El Instituto no se responsabiliza por promesas y declaraciones hechas por otras personas distintas a las autorizadas.

Si el Tomador desea modificar las condiciones debe realizar la solicitud por escrito al Instituto con treinta (30) días naturales de anticipación a la renovación semestral. El Instituto analizará la solicitud y si así correspondiere, realizará la modificación en el próximo vencimiento semestral de la póliza mediante addendum al Contrato.

En caso que el Tomador no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación del pago de los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la póliza, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros incurridos con fecha posterior a dicha vigencia.

Cuando el Tomador del seguro decida unilateralmente cambiar: el intermediario de seguros que administra la póliza colectiva contributiva, o propiamente su póliza colectiva contributiva por una nueva suscrita por un asegurador distinto o por el mismo asegurador, deberá comunicar a cada asegurado, con al menos un mes de anticipación a la fecha efectiva del cambio, como mínimo la siguiente información:

- a) La fecha en que ocurrirá el cambio.
- b) Nombre del nuevo intermediario o asegurador, según corresponda.
- c) Breve explicación de la variación en las condiciones cuando corresponda; en especial, sobre coberturas y exclusiones.
- d) Indicación del precio de la prima pactada con la entidad aseguradora, que deberá pagar el Asegurado, señalando si se mantienen invariable o aplica un aumento o disminución.
- e) Derecho del Asegurado de aportar su propio seguro (en casos que se cubra riesgo de crédito), requisitos y procedimiento para hacerlo, en caso de que no quiera formar parte de la nueva póliza o de que no acepte el cambio de intermediario de seguros.
- f) Derecho del Asegurado a recibir las primas no devengadas en caso que el Tomador cambie la póliza contributiva por otra, sea de la misma aseguradora o de una distinta, antes del vencimiento del plazo, siempre que se hayan respetado los plazos de preaviso establecidos por ley.
- g) Lugar o sitio electrónico donde pueda tener acceso a las condiciones del contrato.
- h) Forma en que le hará llegar el certificado de seguro.
- i) Si aplica algún nuevo período.

Asimismo, si el Tomador o el Instituto deciden modificar o terminar el contrato, deberán previamente establecer los mecanismos de comunicación al Asegurado de tal decisión con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, a efectos de que sus intereses no se vean afectados.

Queda convenido que estas modificaciones no podrán afectar las condiciones de cada Asegurado.

ARTÍCULO 39. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Tomador.

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado y al Tomador la situación con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

Igualmente, el contrato se dará por terminado cuando el riesgo deje de existir, luego de la celebración del mismo.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación de la póliza; en cuyo caso, el Instituto cancelará el Contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

La cancelación se regirá por los siguientes preceptos:

1. En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado y/o Tomador durante los primeros cinco (5) días de la emisión, el Instituto le devolverá el 100% de las primas que haya pagado.
2. Si la cancelación se produce posterior a los primeros cinco (5) días de la emisión y la póliza fue suscrita con vigencia de corto plazo (inferior a un semestre), el cálculo de la prima no devengada que se reembolsará al Asegurado y/o Tomador se efectuará a prorrata, deduciendo un porcentaje igual al 8% por ciento por concepto de gastos administrativos.
3. Si la cancelación se produce posterior a los primeros cinco (5) días de la emisión o renovación y la póliza fue suscrita por un semestre (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido del seguro, debiendo reembolsar al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión hasta la fecha de cancelación	Factor de tarifa a corto plazo sobre prima semestral
Hasta 1 mes	35%
Más de 1 mes a 2 meses	52%
Más de 2 meses a 3 meses	67%
Más de 3 meses a 4 meses	80%
Más de 4 meses a 5 meses	91%
Más de 5 meses a 6 meses	100%

4. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.
5. Si la póliza cuenta con Acreedor Prendario, previa cancelación del Contrato, debe de verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo "Acreedor Prendario" de este Contrato.

ARTÍCULO 40. MONEDA

Tanto el pago de las primas e indemnizaciones, que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito este seguro, a saber colones costarricenses (CRC).

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. CONDICIONES PARA EL ASEGURAMIENTO

El Tomador debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las unidades que conformen la póliza y las futuras inclusiones, presenten una antigüedad entre cero y diez años, indistintamente de su uso o de las características del automotor.
2. En cada renovación del seguro colectivo, se registren al menos 100 vehículos asegurados.

Si el Tomador incluyera riesgos cuyas características, o que no reúnan alguna de las condiciones estipuladas en este artículo, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará al Tomador o al Asegurado según la modalidad de aseguramiento (Contributivo o No Contributivo) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Instituto tenga conocimiento de dicha inclusión.

ARTÍCULO 42. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

1. El Asegurado y/o Tomador se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente"; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.
2. El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que Incumpla con esta obligación cuando se lo solicite, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, devolviendo la prima no devengada.

ARTÍCULO 43. COMUNICACIONES

Toda comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Tomador de seguro o al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el mismo en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Cualquier comunicado que debe efectuar el Asegurado con el Instituto podrá realizarlo por medio de los siguientes medios de comunicación:

- a) Al número de teléfono 800-Teleins (800-8353467).
- b) Al número de fax: 2221-2294.
- c) Al correo electrónico: contactenos@ins-cr.com.

Lo anterior no aplica, cuando el Asegurado deba notificar al Instituto la ocurrencia de alguno de los eventos descritos en este Contrato, para lo cual deberá informar al 800-800-8000.

ARTÍCULO 44. SUBROGACIÓN

El Asegurado cederá al Instituto, sus derechos privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por el Instituto, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta del Instituto.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa del Instituto.

Perderá el derecho a indemnización la persona asegurada que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento del Instituto asegurador.

ARTÍCULO 45. TASACIÓN

Cuando exista desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado o el Tercero Perjudicado respecto del Valor Real Efectivo del automóvil al ocurrir el accidente o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación y el Instituto accederá a ello.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre el INS y el Asegurado en casos de tasador único o de tercer tasador y en forma independiente el que cada uno haya designado.

ARTÍCULO 46. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este Contrato, podrán ser resueltas a través de las diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

ARTÍCULO 47. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al día de la presentación de la reclamación efectuada por el Asegurado y/o Tomador. Cuando corresponda, el Instituto ejecutará la indemnización en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación del reclamo.

ARTÍCULO 48. ACREEDOR PRENDARIO

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato el Acreedor Prendario, ya sea a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este Contrato, para Pérdidas Parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, y en Pérdidas Totales amparará el interés del

Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia. Si el Asegurado ha cedido todos sus derechos al Acreedor Prendario, no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

ARTÍCULO 49. TRASPASOS

Salvo comunicación en contrario de parte del Asegurado, si el vehículo asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del Contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del vehículo y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso.

Al vencimiento de la vigencia del Contrato, el nuevo dueño del automóvil deberá suscribir un nuevo Contrato a su nombre.

ARTÍCULO 50. SITUACIÓN DEL DEPOSITARIO

Esta póliza no beneficiará a ningún depositario del vehículo asegurado que sea responsable de los daños que ocasione el automóvil o que éste reciba.

Esta cláusula no lesiona los derechos del Asegurado.

ARTÍCULO 51. MUERTE, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO

La muerte, insolvencia, quiebra o interdicción del Asegurado no afectará en forma alguna este Contrato, por consiguiente, las indemnizaciones se girarán a la persona que tenga la condición de Albacea o Curador, cuando el vehículo se encuentre bajo su responsabilidad y administración.

Los procedimientos de cancelación de esta póliza ya iniciados al ocurrir la muerte o la incapacidad jurídica del Asegurado, no suspenden ni se interrumpen por esos hechos y se continuarán con el Albacea o Curador.

ARTÍCULO 52. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado, en donde indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 53. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Sede o dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante el Instituto los Asegurados o sus representantes.

SECCIÓN IX

DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS.

ARTÍCULO 54.

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido.

ARTÍCULO 55.

El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, que exista interés asegurable y demás condiciones.

ARTÍCULO 56.

Queda entendido que en este contrato cuando se haga alusión a Exclusiones, Obligaciones y Sanciones o cualquier apartado de la póliza en donde se refiera a las coberturas "A", su aplicación será tanto para la Responsabilidad Civil Extracontractual bajo las coberturas: "A" Lesión y/o Muerte de Terceras Personas y/o Daños a la propiedad de Terceras Personas, "I" Extendida y "L" Extendida por el uso de un auto sustituto.

ARTÍCULO 57.

Los conceptos que aquí se indemnicen están sujetos de ajuste cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes existentes en el país, así como los honorarios que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

ARTÍCULO 58.

En caso de indemnizaciones bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas, el Instituto brindará:

1. Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
2. Pago de subsidio por incapacidades temporales.
3. Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
4. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión y/o muerte.
5. Perjuicios.
6. Daño moral.

El pago por daño moral se sujetará a negociaciones razonables entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a las víctimas.

ARTÍCULO 59.

Si la indemnización es bajo la cobertura "A", "I" Extendida y "L" Extendida por el uso de un auto sustituto por la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto, se determinará de conformidad:

- a. Con el avalúo efectuado por el INS.

- b. La reparación de los daños al vehículo se efectuará en los Talleres que conforman Red de Servicios Auxiliares para la valoración y reparación de daños con supervisión y ajuste remoto.
- c. La adquisición de los repuestos para la reparación del vehículo del Tercero Perjudicado se realizará a través de los proveedores de la Red de Servicios Auxiliares establecida para tales efectos.
- d. Al Tercero Perjudicado se le aplicarán las mismas opciones indemnizatorias y las políticas establecidas para el Asegurado. Además se aplicarán los Clausulados Generales, Especiales y Particulares del respectivo seguro básico afectado.

En cuanto al lucro cesante, se tomará como fundamento el tiempo de reparación fijado en el indicado avalúo, debiendo la víctima aportar las pruebas idóneas a satisfacción del Instituto y las partes, que comprueben el perjuicio económico sufrido.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer deberá ajustarse conforme a lo previsto en el arancel correspondiente.

ARTÍCULO 60.

En el caso de que la culpabilidad sea atribuida a un Asegurado y la víctima es No Asegurado, el Instituto aceptará indemnizar el daño del tercero, sujeto a los límites de los avalúos efectuados por los peritos designados por el INS a los bienes afectados, sin perjuicio de dichos avalúos como prueba adicional fehaciente aportada por el perjudicado a satisfacción del Instituto. El lucro cesante o cualquier otro perjuicio reclamado serán negociados entre el No Asegurado y el Instituto dentro de parámetros justos y razonables, partiendo de las pruebas que demuestren tales perjuicios.

ARTÍCULO 61.

En caso de una colisión entre un Asegurado cuya responsabilidad no le es atribuible, siendo un No Asegurado responsable del accidente, se indemnizará bajo los siguientes términos:

1. Si el No Asegurado acepta pagar la totalidad de los daños y el Asegurado no tiene necesidad de utilizar la póliza, no requerirá la anuencia del Instituto para conciliar.
2. En los casos de subrogación de derechos.
3. Si el tercero responsable del evento no cumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por el juzgado de tránsito respectivo, ya sea por homologación de un acuerdo conciliatorio o sentencia condenatoria, lo que motiva a que el Asegurado decida utilizar la póliza que ampara su vehículo, éste deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del evento y deberá presentarla al Instituto.
4. Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable No Asegurado, de previo deberá gestionar que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

ARTÍCULO 62.

Deben existir elementos de prueba suficientes a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado.

El perjudicado o su representante, de acuerdo a las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado, homologarán en Sede Judicial dicha propuesta del ente Asegurador.

SECCION X

ARTÍCULO 63. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 setiembre del 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

ARTÍCULO 64. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G01-01-A01-335 del 2 de mayo del 2012.



**CONDICIONES OPERATIVAS
COBERTURAS “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES y
“M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA
LINEAS DEL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES**

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica 400000-1902-22, pone a su disposición las presentes Condiciones Operativas de las coberturas “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES y “M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA de los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario, en adición a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que se estipulan, con base en las declaraciones realizadas por el ASEGURADO, en la solicitud que origina el Contrato suscrito.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Guillermo Vargas Roldán
Gerente General

Cédula Jurídica 400000-1902-22

Rigen a partir del 18 de noviembre del 2013

La cobertura **“G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** de los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario, consiste en un servicio que involucra una serie de riesgos asociados no solo al traslado o desplazamiento frecuente del vehículo asegurado, sino también a la realización de un viaje fuera del país por parte del Asegurado titular de la póliza y sus familiares, donde situaciones fortuitas e inesperadas pueden generar una serie de consecuencias y pérdidas financieras directas e indirectas, no solo respecto al vehículo objeto de seguro (desperfecto mecánico, accidente de tránsito, cerrajería, entre otros); sino también respecto a traslados, hospedaje y otros servicios, los cuales en ausencia de un medio como la cobertura **“G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, tendrían que ser sufragados por el Asegurado en el mismo instante de su acontecimiento.

Por su parte, la cobertura **“M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**, es una cobertura de ayuda asistencial en carretera, que extiende el límite y el monto de cobertura de los servicios de Asistencia Nacional que son brindados a través de los diferentes Planes de Asistencia de la cobertura **“G” Multiasistencia Automóviles**.

Es necesario señalar que ambas coberturas **“G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** y **“M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**, fueron diseñadas como coberturas complementarias de prestación de servicios de asistencia, en el que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero).

El Instituto por medio del proveedor de los beneficios de las coberturas **“G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** y **“M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**, se encarga a nivel nacional de organizar todos los trámites necesarios y de asumir los gastos generados (según límites de cobertura establecidos), por el servicio requerido, previa llamada telefónica o aviso de accidente interpuesto por el Asegurado a los números definidos para tales efectos.

En el supuesto que el Asegurado cumpla con la obligación de realizar la llamada telefónica, el operador que recibe la solicitud, coordina inmediatamente el servicio por medio de la red de proveedores de servicios de asistencia a nivel nacional. En el caso que proceda la prestación de servicios de Asistencia Internacional a través de la cobertura **“G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, los gastos relativos al costo de los beneficios requeridos serán reembolsados al cliente según el límite establecido en el ámbito de cobertura.

En ausencia de la llamada telefónica y si el Asegurado contrata el servicio por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto, no procederá amparo alguno de reclamo, salvo que se presenten las situaciones indicadas en el Artículo **“Solicitud de Servicio Asistencial”** de las presentes Condiciones Operativas.

En caso que un mismo Asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre para un mismo vehículo que cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia ofrecidos en las presentes Condiciones Operativas; al ocurrir un evento aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

No opera deducible por los servicios disfrutados mediante la contratación de este riesgo.

A continuación se presentan las Condiciones Operativas de las coberturas **“G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** y **“M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**; mismas que operan para los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario, según los parámetros establecidos en el Artículo **“Parámetros de suscripción y/o disfrute de los servicios de asistencia de las coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida de estas Condiciones Operativas.**

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Para efectos de las Condiciones Operativas de las coberturas “**G**” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** y “**M**” **MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**, en sujeción a los términos indicados en las Condiciones Generales de los Contratos de Seguros de las Líneas de Automóviles Voluntario, así como de los términos definidos a continuación, éstos tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ASEGURADO: Es cualquiera de las personas físicas o jurídicas indicadas en el Artículo "Personas Aseguradas" que están expuestas a sufrir un evento amparado por esta póliza; en caso de vehículos de uso personal asegurados a nombre de personas jurídicas o de vehículos de uso comercial ya sea de personas físicas o jurídicas, quien podrá disfrutar de los servicios de Multiasistencia será la persona física que sea reportada al Instituto Nacional de Seguros como conductor habitual del automóvil, residente permanente en la República de Costa Rica; con el alcance, cuantía, límites y exclusiones que se indican en los contratos de los seguros de la línea de Automóviles Voluntario.

ASISTENCIA NACIONAL: Servicio complementario del Seguro de Automóviles, en el cual se prestan al Asegurado, a través de la suscripción o disfrute gratuito de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, y de la suscripción de la cobertura “M” Multiasistencia Extendida, los servicios incluidos en los planes de asistencia Limitado, Básico, Plus o Extendido detallados en el Artículo “Ámbito de Cobertura” de las presentes Condiciones Operativas, conducentes a resolver situaciones fortuitas e inesperadas de diversa naturaleza que le hayan surgido en relación con su transporte dentro del Territorio Nacional.

La Asistencia Nacional es el único tipo de asistencia que opera para vehículos de Uso Comercial, Taxis, Servicio Especial de Taxi, Buses y Camiones bajo los planes de asistencia Limitado, Básico y Extendido, para los cuales se hayan adquirido las coberturas de Multiasistencia Automóviles.

ASISTENCIA INTERNACIONAL: Servicio complementario del Seguro de Automóviles, que se ofrece a vehículos Particulares tipo: sedán, coupé, station wagon, rural y Carga Liviana, de Uso Personal o Personal-Comercial, a través de los planes de asistencia Básico y Plus de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, en el cual se reintegrarán los costos incurridos por el Asegurado, hasta los límites de cobertura establecidos en el Artículo “Ámbito de Cobertura” de estas Condiciones Operativas, conducentes a resolver situaciones fortuitas e inesperadas de diversa naturaleza que le hayan surgido a éste o a quienes le acompañen durante un viaje en el extranjero, según las limitaciones indicadas en la sección “En el Extranjero” del Artículo “Personas Aseguradas”, de las presentes Condiciones Operativas.

CONDUCTOR HABITUAL: Es la persona designada para que conduzca el vehículo Asegurado y que se encuentra facultado por el Asegurado a solicitar los servicios de asistencia requeridos, según cobertura (s) contratada (s). Aplica únicamente cuando el Asegurado es una persona jurídica.

EVENTO: Cada servicio prestado o reembolsado por el Instituto al Asegurado, tanto a nivel nacional como en el extranjero, de acuerdo a los límites establecidos en cada uno de los servicios indicados en los planes de asistencia detallados en el Artículo “Ámbito de Cobertura” de estas Condiciones Operativas.

FUERZA MAYOR: Se entiende por fuerza mayor, toda situación o acontecimiento imprevisible e inevitable y excepcional, independiente de la voluntad de las personas, que impide llevar a cabo algún cometido, que no es imputable a una falta o negligencia y que no pudiera haberse evitado aplicando la mayor diligencia posible.

PLAN DE ASISTENCIA LIMITADO: Programa de servicios de asistencia nacional que ofrece la cobertura “G” **Multiasistencia Automóviles**, aplicable a vehículos de Uso Personal, Personal-Comercial y Comercial, según los parámetros establecidos en el Artículo “Parámetros de suscripción y/o disfrute de los

servicios de asistencia” de estas Condiciones Operativas. Este plan aplica para vehículos cuyo modelo de fabricación sea igual a dieciséis años y no supere los veinte años de antigüedad.

PLAN DE ASISTENCIA BÁSICO: Programa de servicios de asistencia nacional e internacional que ofrece la cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles**, aplicable solamente a vehículos de Uso Personal, Personal-Comercial y Comercial, según los parámetros establecidos en el Artículo “Parámetros de suscripción y/o disfrute de los servicios de asistencia” de éstas Condiciones Operativas. Este plan aplica para vehículos cuyo modelo de fabricación sea igual a siete años y no supere los quince años de antigüedad.

PLAN DE ASISTENCIA PLUS: Programa de servicios de asistencia nacional e internacional que ofrece la cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles**, aplicable solamente a vehículos de Uso Personal y Personal-Comercial, según los parámetros establecidos en el Artículo “Parámetros de suscripción y/o disfrute de los servicios de asistencia” de estas Condiciones Operativas. Este plan aplica para vehículos cuyo modelo de fabricación se encuentre entre cero y seis años de antigüedad.

PLAN EXTENDIDO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA: Programa de servicios de asistencia nacional que ofrece la cobertura “**M**” **Multiasistencia Extendida** para los vehículos asegurados con Uso Personal, Personal-Comercial, Comercial, Motocicletas, Buses y Camiones, con modelo de fabricación igual o inferior a veinte años de antigüedad, que cumplan con los parámetros establecidos en el Artículo “Parámetros de suscripción y/o disfrute de los servicios de asistencia” de las presentes Condiciones Operativas, para los cuales se haya contratado esta cobertura.

PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD Y CÓNYUGE: Se referirá al padre, madre e hijos del Asegurado, según lo dispuesto en el Artículo “Personas Aseguradas” de estas Condiciones Operativas. La definición incluye al Cónyuge del Asegurado.

RESIDENCIA PERMANENTE: Corresponde al domicilio habitual y permanente del Asegurado en la República de Costa Rica, tal como aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza del producto adquirido de la línea de Automóviles Voluntario, o cualquier otro domicilio dentro del territorio nacional que sea probado por medios razonables.

URGENCIA: Situación que se debe solucionar con rapidez. Sinónimo de Emergencia.

\$U.S. Dólares: La moneda en curso legal en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. PERSONAS ASEGURADAS

En el Territorio Nacional

- A)** El Asegurado.
- B)** Cualquier persona que al momento de requerir la asistencia conduzca el vehículo asegurado con el permiso expreso o implícito del Asegurado; excepto para los servicios de “Cerrajería” y “Traslados: residencia- aeropuerto y aeropuerto-residencia” en cuyo caso dichos servicios se brindarán únicamente al Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza.
- C)** Para vehículos propiedad de personas jurídicas de uso personal, quien disfrutará de los servicios de Multiasistencia será la persona física que sea reportada al Instituto Nacional de Seguros como conductor habitual del automóvil.
- D)** Para vehículos de uso comercial, quien disfrutará de los servicios de asistencia será el conductor habitual del vehículo asegurado.

En el Extranjero

- A) El Asegurado.
- B) El Cónyuge, siempre que esté viajando con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.
- C) Los hijos dependientes menores de veintiséis años (26) años, así como aquellos hijos que superen la edad antes indicada, pero que al momento de solicitar la asistencia no puedan valerse por sus propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, siempre que estén viajando junto con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.
- D) Para vehículos propiedad de personas jurídicas de uso personal, quien disfrutará de los servicios de Multiasistencia será la persona física que sea reportada al Instituto Nacional de Seguros como conductor habitual del automóvil.
- E) Para vehículos de uso comercial, quien disfrutará de los servicios de Multiasistencia será el conductor habitual del vehículo asegurado.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE SERVICIO ASISTENCIAL

Para solicitar los servicios de asistencia, tanto a nivel nacional como internacional, contemplados en la cobertura **“G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES, o a nivel nacional incluidos en la cobertura “M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA** el Asegurado deberá coordinar la prestación requerida, llamando a los números telefónicos indicados en el Artículo “Solicitud de Servicios” de estas Condiciones Operativas.

No se realizarán reintegros por servicios de asistencia que el Asegurado contrate por sus propios medios, salvo en las siguientes situaciones:

- a. Si por causas de fuerza mayor imputables al Asegurado, éste no pudo solicitar el servicio de asistencia al Instituto y tuvo que recurrir a un proveedor no reconocido por el INS, deberá presentar en la Sede del Instituto de su preferencia, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales (contados a partir de la fecha en que se brindó la asistencia), la justificación por escrito de las razones por las cuales incumplió la obligación contractual de llamar a los números telefónicos facilitados para efectos de solicitar la prestación requerida; de igual forma, deberá adjuntar las facturas por los costos incurridos en la contratación del servicio de asistencia solicitado; dichas facturas deberán presentarse debidamente canceladas y timbradas, incluidos los requisitos tributarios establecidos por Ley, los cuales podrán ser comprobados por el Instituto.

El INS podrá denegar el reintegro de las facturas cuando demuestre que la omisión de la obligación antes indicada obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado.

- b. Cuando un Asegurado solicite alguna prestación al número 800-800-8001 y el operador del servicio determine que no existe en la zona donde acaeció el siniestro un proveedor o que el proveedor disponible no puede brindar dicha prestación en un lapso menor a una hora, el operador del servicio comunicará dicha situación al Asegurado y éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta.

El INS reconocerá el costo de la factura hasta los límites establecidos en cantidad y monto por evento, para cada uno de los servicios contemplados en el Artículo “Ámbito de Cobertura, de las presentes Condiciones Operativas.

Para lo anterior, el Asegurado deberá presentar las facturas de los costos correspondientes al servicio contratado.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE SERVICIOS

En caso que el Asegurado requiera alguno o varios de los servicios contemplados en las coberturas “**G**” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** y/o “**M**” **MULTIASISTENCIA EXTENDIDA** detallados en los Artículos “Ámbito de Cobertura” y “Descripción de Servicios” de estas Condiciones Operativas, deberá solicitar los mismos a los siguientes números telefónicos, los cuales operan las 24 horas, los 365 días al año.

En el Territorio Nacional: **800-800-8001**

En el Extranjero: En caso de requerir una asistencia, el Asegurado deberá solicitar a la operadora del país donde se encuentre, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números telefónicos para dar aviso de la ocurrencia del evento:

(506) 2284-8388

(506) 2284-8533

La Asistencia en el extranjero aplica únicamente para la cobertura “**G**” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** y por la vía de reembolso.

ARTÍCULO 5. PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DE MULTIASISTENCIA.

A) VEHÍCULOS DE USO PERSONAL:

Se consideran automóviles de Uso Personal, aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, carga liviana, triciclos, furgonetas, cuadraciclos, bicimotos y motocicletas; registrados, ya sea a nombre de una persona física o jurídica, cuyo uso declarado en los contratos de seguros de la línea de Automóviles Voluntario, corresponda al Uso Personal o Personal-Comercial.

Para los vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial se brindará la cobertura “**G**” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** de forma gratuita; siempre y cuando en los contratos de los seguros de la línea de Automóviles Voluntario, se cumplan los siguientes parámetros:

1. Uso declarado: personal o personal-comercial
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo: 5.000 Kg
4. Capacidad máxima: 15 pasajeros.
5. Haber suscrito todas las coberturas de Responsabilidad Civil y alguna de las coberturas de Daños Materiales o de Colisión y/o Vuelco, según el producto adquirido de la línea de Automóviles Voluntario.

Si el cliente suscribe todas las coberturas de Responsabilidad Civil para el vehículo asegurado, podrá contratar la cobertura “**G**” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, pagando la prima correspondiente; lo anterior, siempre y cuando en los contratos de los seguros de la línea de Automóviles Voluntario que haya suscrito el cliente, cumpla con los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros citados anteriormente.

El Asegurado podrá contratar la cobertura “**M**” **MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**, para los vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial aquí descritos, pagando la prima correspondiente, siempre que el automotor cumpla con los siguientes parámetros:

1. Uso: Personal o Personal-Comercial.
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo: 5.000 Kg.
4. Capacidad máxima: 15 pasajeros.
5. Haber contratado las coberturas de Responsabilidad Civil, y contar con la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles ya sea adquirida o gratuita.

B) VEHÍCULOS DE USO COMERCIAL:

Se consideran automóviles de Uso Comercial, aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, carga liviana, y motocicletas, registrados, a nombre de una persona física o jurídica, cuyo uso declarado en los contratos de seguros de la línea de Automóviles Voluntario corresponda al uso comercial.

En esta clasificación se incluyen los vehículos asegurados a nombre del Estado, excepto los de uso discrecional según definición de la Ley de Tránsito; asimismo los vehículos automotores destinados al transporte remunerado de personas (taxi y servicio especial de taxi). **Para este tipo de vehículos se brindará únicamente asistencia a nivel nacional.**

Para los vehículos de Uso Comercial se ofrecerá la cobertura “**G**” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, pagando la prima correspondiente al plan de asistencia seleccionado, siempre que apliquen los parámetros que se detallan a continuación:

1. Uso declarado: Comercial.
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo: 5.000 Kg.
4. Haber suscrito las coberturas de Responsabilidad Civil correspondientes al producto de la Línea de Automóviles Voluntario adquirido.

El Asegurado podrá contratar la cobertura “**M**” **MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**, para los vehículos de **Uso Comercial** aquí descritos, pagando la prima correspondiente, siempre que el automotor cumpla con los siguientes parámetros:

1. Uso declarado: Comercial.
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo: 5.000 Kg.

4. Haber contratado las coberturas de Responsabilidad Civil y la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles.

C. AUTOBUSES Y CAMIONES

Autobuses

Vehículos automotores destinados al transporte remunerado de personas, en esta clasificación se contemplan los vehículos tipo Buses, Busetas y Microbuses.

Para este tipo de vehículos se brindará la cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles**, únicamente a nivel nacional, pagando la prima correspondiente al plan de asistencia seleccionado, siempre que apliquen los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros, que se detallan a continuación:

1. Uso declarado: Comercial.
2. Antigüedad máxima 20 años inclusive.
3. Peso Bruto: 9.999 Kg.
4. Haber suscrito las coberturas de Responsabilidad Civil correspondientes al producto de la Línea de Automóviles Voluntario adquirido.

El Asegurado podrá contratar la cobertura “**M**” **MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**, para Autobuses, pagando la prima correspondiente, siempre que el automotor cumpla con los siguientes parámetros:

1. Uso declarado: Comercial.
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo: 9.999 Kg.
4. Haber contratado las coberturas de Responsabilidad Civil y la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles.

Camiones y Cabezales

Son los vehículos automotores de uso comercial destinados al transporte de carga, cuyo peso bruto oscila entre los 5.001 y los 9.999 kilogramos. Para este tipo de vehículos se brindará únicamente asistencia a nivel nacional.

Para este tipo de vehículos, se brindará la cobertura “**G**” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, pagando la prima del plan de asistencia correspondiente; según los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros, que se detallan a continuación:

1. Uso declarado: Comercial.
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.

3. Peso Bruto: entre 5.001 y 9.999 Kg
4. Haber suscrito las coberturas de Responsabilidad Civil y la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles.

El Asegurado podrá contratar la cobertura “**M**” **MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**, para los vehículos tipo **Camiones y Cabezales** aquí descritos, pagando la prima correspondiente, siempre que el automotor cumpla con los siguientes parámetros:

1. Uso declarado: Comercial.
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto: entre 5.001 y 9.999 Kg.
4. Haber contratado en el producto de la Línea de Automóviles Voluntario adquirido, las coberturas de Responsabilidad Civil correspondientes y la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE COBERTURA

El Instituto, por la suscripción de las coberturas “**G**” **Multiasistencia Automóviles** y “**M**” **Multiasistencia Extendida**, brindará por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), los servicios del plan de asistencia que se ajuste a los parámetros de suscripción y disfrute correspondientes a las características del vehículo asegurado y a la cobertura contratada, de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en estas Condiciones Operativas, los cuales no son acumulativos; lo anterior mientras la póliza esté vigente.

En los casos en que el Instituto detecte abuso o uso irracional de los servicios ofrecidos de forma gratuita, mediante la cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles** el INS podrá suspender el disfrute de los servicios de forma temporal hasta por un semestre o de forma definitiva. Si este comportamiento se presenta en los contratos de los vehículos cuyos Asegurados han contratado la (s) cobertura (s) de Multiasistencia, el INS podrá cancelar la (s) cobertura (s), o bien realizar un ajuste tarifario por siniestralidad.

La cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles** ofrece tres planes de servicios de asistencia tanto a nivel nacional como internacional, a saber: Plan Limitado, Plan Básico y Plan Plus, los cuales operan de acuerdo con las características, uso y antigüedad del vehículo asegurado.

La cobertura “**M**” **Multiasistencia Extendida**, ofrece a nivel nacional, mediante el Plan Extendido de Servicios de Asistencia, la ampliación del número de eventos y montos establecidos en el límite de cobertura de los planes Limitado, Básico y Plus de la cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles**.

De ninguna manera se sumará el número de eventos o el monto de cobertura de los servicios que se ofrecen a través de los planes de asistencia Limitado, Básico o Plus de la cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles** a nivel nacional, con los que se ofrecen en el Plan Extendido de Servicios de Asistencia de la cobertura “**M**” **Multiasistencia Extendida** para atender un evento de asistencia.

La Asistencia Internacional operará bajo los términos y condiciones definidos mediante la cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles**.

En caso que el Asegurado contrate la cobertura “M” **Multiasistencia Extendida** en fecha posterior a la contratación de la cobertura “G” **Multiasistencia Automóviles** durante un mismo periodo, y haya disfrutado de alguno de los servicios de asistencia ofrecidos mediante esta última, éstos servicios serán rebajados del número de servicios ofrecidos a través del Plan Extendido de Servicios de Asistencia de la cobertura “M” Multiasistencia Extendida.

En caso que un Asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre para un mismo vehículo, y en dichas pólizas se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de cualquiera de las coberturas de Multiasistencia; al ocurrir un evento, el asegurado tendrá la potestad de elegir la póliza que desea utilizar y en cuyo caso, se aplicará el límite de los servicios correspondientes al seguro seleccionado únicamente. En caso que el cliente no manifieste su preferencia se aplicará la cobertura de la póliza con mayores beneficios contratada, en ningún caso se aplicará la sumatoria de los límites de los planes de asistencia de cada póliza suscrita.

En cuadros anexos se muestran los planes de asistencia Limitado, Básico y Plus que operan tanto a nivel nacional como internacional para la cobertura “G” **Multiasistencia Automóviles**, así como a nivel nacional para la cobertura “M” **Multiasistencia Extendida**, de acuerdo a la clasificación y el uso declarado del vehículo asegurado. Cada uno de estos planes de asistencia contempla los límites por cobertura y por evento establecidos para cada uno de los servicios de asistencia que se ofrecen.

PLANES DE ASISTENCIA COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

ASISTENCIA NACIONAL PARTICULARES Y CARGA LIVIANA USO PERSONAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Cerrajería	Máximo 2 eventos	\$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 1 eventos	\$100,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BÁSICO	
	Vehículos de 7 a 15 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 4 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Cerrajería	Máximo 3 eventos	\$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN PLUS	
	Vehículos de 0 a 6 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 5 eventos	\$200,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$200,00 por evento
Cerrajería	Máximo 4 eventos	\$150,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 4 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 5 eventos	\$125,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 3 eventos	\$125,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 3 eventos	\$125,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 4 eventos	\$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 3 eventos	\$200,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Vidriería	Máximo 2 eventos	\$50,00 por evento
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia	Máximo 4 eventos	\$100,00 por evento
Su Chofer INS	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Renta de vehículo sustituto	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales, catástrofes naturales y/o inmovilización del automóvil.	Máximo 3 eventos	Hasta \$100,00 por día, máximo 3 días
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA NACIONAL
MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, CUADRACICLOS Y TRICICLOS
USO PERSONAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 1 eventos	\$75,00 por evento
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 1 evento	\$75,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 1 eventos	\$50,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 1 eventos	\$75,00 por evento - Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 1 eventos	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	Vehículos de 7 a 15 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento - Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 2 eventos	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN PLUS	
	Vehículos de 0 a 6 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 4 eventos	\$200,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$200,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 4 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 3 eventos	\$200,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 3 eventos	\$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 3 eventos	\$200,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 3 eventos	\$150,00 por evento - Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 3 eventos	\$75,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA INTERNACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO PERSONAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN PLUS - PLAN BÁSICO	
	Límite de Cobertura	
	N ° Eventos	Monto
Hotel u Hospedaje por inmovilización del vehículo asegurado (Únicamente en Centroamérica y Panamá)	Máximo 2 eventos	Hasta \$100,00 por día, Máximo 3 días naturales
Renta de vehículo sustituto (Únicamente en Centroamérica y Panamá)	Máximo 2 eventos	\$50,00 diarios, Maximo 2 días naturales
Depósito y/o custodia del automóvil	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Interrupción de viaje por agonía y/o fallecimiento de un familiar o siniestro en casa de habitación del asegurado	Máximo 3 eventos	Costo del cambio de tiquete
Asistencia y traslado por robo de documentos	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Extravío de equipaje	Máximo 3 eventos	\$500,00 por evento
Información previa a un viaje	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Hotel para una persona por enfermedad del asegurado	Máximo 2 eventos	Hasta \$150,00 por día, Máximo 5 días
Retorno de menores	Máximo 2 eventos	Costo del cambio de tiquete

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA NACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	Vehículos 16 a 20 años antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Cerrajería	Máximo 2 eventos	\$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 1 evento	\$75,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 1 evento	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	Vehículos 0 a 15 años antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Cerrajería	Máximo 3 eventos	\$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales o catástrofes naturales y/o por inmovilización del automóvil.	Máximo 2 eventos	Hasta \$100,00 por día, máximo 3 días
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 2 eventos	\$50,00 por evento máximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA NACIONAL
MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, CUADRACICLOS Y TRICICLOS
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 2 eventos	\$75,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 1 evento	\$75,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 1 evento	\$200 por evento - Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 1 evento	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	Vehículos de 0 a 15 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 3 eventos	\$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 2 eventos	\$200 por evento - Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 2 eventos	\$50,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA NACIONAL
AUTOBUSES, CAMIONES Y CABEZALES
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	LIMITES DE COBERTURA	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	LIMITES DE COBERTURA	
	Vehículos de 0 a 15 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$200,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$200,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA NACIONAL
TAXIS Y SERVICIO ESPECIAL DE TAXIS
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO	
	LIMITES DE COBERTURA	
	Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO	
	LIMITES DE COBERTURA	
	Vehículos de 0 a 15 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	\$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	\$175,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	\$150,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**PLANES DE ASISTENCIA COBERTURA “M”
MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**

**ASISTENCIA NACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO PERSONAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN EXTENDIDO	
	Vehículos de 0 a 20 años de antigüedad	
	LÍMITES DE LA COBERTURA M	
	MULTIASISTENCIA AUTOMOVILES EXTENDIDA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 10 eventos	\$500,00 por evento
Remolque por : Accidente Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 10 eventos	\$500,00 por evento
Cerrajería	Máximo 8 eventos	\$150,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 8 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 10 eventos	\$125,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 6 eventos	\$125,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 6 eventos	\$125,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : Robo Total del vehículo asegurado. Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 8 eventos	\$200,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite eventos	\$250,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Vidriería	Máximo 4 eventos	\$125,00 por evento
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia	Máximo 8 eventos	\$200,00 por evento
Su Chofer INS	Máximo 6 eventos	\$150,00 por evento
Renta de vehículo sustituto	Máximo 6 eventos	\$150,00 por evento
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales, catástrofes naturales y/o inmovilización	Máximo 6 eventos	Hasta \$125,00 por día, máximo 3 días
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 4 eventos	\$125,00 por evento

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA NACIONAL
MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, CUADRACICLOS Y TRICICLOS
USO PERSONAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN EXTENDIDO	
	Vehículos de 0 a 20 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA "M"	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 8 eventos	\$500,00 por evento
Remolque por : Accidente Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 10 eventos	\$500,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 8 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 6 eventos	\$125,00 por evento
Taxi por : Robo Total del vehículo asegurado. Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 6 eventos	\$250,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite eventos	\$250,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 6 eventos	\$125,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 6 eventos	\$150,00 por evento - Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 6 eventos	\$75,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA NACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN EXTENDIDO	
	Vehículos de 0 a 20 años de antigüedad	
	LÍMITES DE COBERTURA "M"	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 6 eventos	\$500,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores	Máximo 10 eventos	\$500,00 por evento
Cerrajería	Máximo 6 eventos	\$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 6 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 6 eventos	\$125,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 6 eventos	\$125,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 4 eventos	\$125,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 6 eventos	\$200,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite eventos	\$250,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales o catástrofes naturales y/o por inmovilización del automóvil.	Máximo 4 eventos	Hasta \$100,00 por día, máximo 3 días
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 4 eventos	\$75,00 por evento máximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA NACIONAL
MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, CUADRACICLOS Y TRICICLOS
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN EXTENDIDO	
	Vehículos de 0 a 20 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA "M"	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 6 eventos	\$300,00 por evento
Remolque por : Accidente Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 10 eventos	\$300,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 6 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 6 eventos	\$125,00 por evento
Taxi por : Robo Total del vehículo asegurado. Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 6 eventos	\$200,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite eventos	\$250,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 4 eventos	\$125,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 4 eventos	\$200 por evento - Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 4 eventos	\$75,00 por evento maximo 24 hrs
Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.		

**ASISTENCIA NACIONAL
AUTOBUSES, CAMIONES Y CABEZALES
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN EXTENDIDO	
	Vehículos de 0 a 20 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA "M"	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 6 eventos	\$500,00 por evento
Remolque por : Accidente Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 10 eventos	\$500,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite eventos	\$250,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

**ASISTENCIA NACIONAL
TAXIS Y SERVICIO ESPECIAL DE TAXI
USO COMERCIAL**

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN EXTENDIDO	
	Vehículos de 0 a 20 años de antigüedad	
	LIMITES DE COBERTURA "M"	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 6 eventos	\$500,00 por evento
Remolque por : Accidente Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 10 eventos	\$500,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Sin límite eventos	\$250,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ARTÍCULO 7. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

A continuación, se presenta la descripción de cada uno de los servicios que contemplan las coberturas **“G” Multiasistencia Automóviles** y **“M” Multiasistencia Extendida**, aplicables según el uso del vehículo y los parámetros de suscripción definidos en el Artículo **“PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA”** de las presentes Condiciones Operativas.

Los límites de cobertura se encuentran establecidos en el Artículo **“Ámbito de Cobertura”**.

PROGRAMA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES A NIVEL NACIONAL

1. Servicios de Remolque

1.1 Por avería:

En caso que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por avería, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde elija el Asegurado, ya sea el taller de reparación o su casa de habitación. Bajo el amparo de la cobertura **“G” Multiasistencia Automóviles**, estos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde ocurrió la avería; en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado podrá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

Cuando la prestación corresponda a un servicio amparado bajo la cobertura **“M” Multiasistencia Extendida**, los servicios de remolque se brindarán según monto máximo establecido por evento, desde el sitio en donde es requerida la asistencia hasta el taller de reparación o la casa de habitación del Asegurado, siempre que estos destinos se encuentren ubicados en un radio máximo de 200 kilómetros; de superarse este kilometraje, el Asegurado podrá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del mismo.

Si el servicio no puede ser brindado mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo **“Solicitud de Servicio Asistencial”**.

1.2 Por accidente:

En caso que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por accidente, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde elija el Asegurado, ya sea el taller de reparación o su casa de habitación, considerando el límite de acuerdo a la cobertura de Multiasistencia que opere.

Si el servicio no puede ser brindado mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo **“Solicitud de Servicio Asistencial”**.

1.3 Por traslado para la valoración de automotores a los talleres de la Red de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Centros de Valoración del INS:

Este servicio será aplicable únicamente a los contratos que tienen suscritas las coberturas de

Responsabilidad Civil y alguna de las coberturas de Daños Materiales o Colisión y/o Vuelco, según el producto adquirido de la Línea de Automóviles Voluntario.

Se gestionará el servicio de remolque tipo plataforma al taller perteneciente a la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto. Este servicio puede solicitarlo el Asegurado o el Representante del Taller donde valorarán y repararán el vehículo del Asegurado, con la autorización de éste, considerando el límite de acuerdo a la cobertura Multiasistencia que opere.

En caso que el servicio no se pueda brindar mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo "**Solicitud de Servicio Asistencial**".

2. Auxilio Vial

Cada servicio detallado en este aparte, se cubrirá hasta el límite de la cobertura de Asistencia que opere, según lo indicado en el Artículo "Ámbito de Cobertura".

2.1 Cerrajería:

En caso que el vehículo asegurado se encuentre cerrado con las llaves adentro, o que éstas hayan sido objeto de extravío, robo u olvido en un lugar diferente de donde éste se encuentre, se coordinará el envío de un cerrajero para que realice la apertura del vehículo. Se cubrirá además dentro del límite de cobertura establecido, en caso de extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado, el costo de la apertura de éste y la confección de la llave si el vehículo no cuenta con un sistema de seguridad que evite la duplicación de la llave en el lugar donde haya sido requerida la asistencia.

No se podrá efectuar la apertura del vehículo o la confección de la llave de los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que dificulten la apertura normal de éstos, así como de aquellos automóviles que tengan una cerradura especial, cuya apertura genere la pérdida de la garantía del fabricante.

La apertura de llavines, aplica únicamente para las puertas laterales del vehículo y la cajuela.

Cuando el servicio sea requerido, la prestación se brindará únicamente al Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza; al efecto, previo a recibir el servicio, el solicitante deberá presentar la identificación que lo acredite como Asegurado.

2.2 Envío y abasto de combustible:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por falta de combustible, de manera gratuita y por cada evento, según los límites establecidos en los planes de servicios de asistencia detallados en el Artículo "**Ámbito de Cobertura**", a solicitud del Asegurado se coordinará el envío de dos galones (7.6 litros) de combustible en caso de automóviles, o de un galón (3.8 litros) del combustible que requiera el vehículo tipo: motocicleta, bicimoto, triciclo o cuadraciclo.

2.3 Cambio de llantas:

En caso que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el servicio de cambio de la llanta dañada por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará la reparación correspondiente y sin costo alguno para el Asegurado se gestionará, el traslado de la llanta dañada al centro de servicio o taller especializado más cercano al lugar de la ocurrencia del evento.

Cuando el servicio se brinde al amparo de la cobertura **“G” Multiasistencia Automóviles**, el taller o centro especializado deberán estar ubicados en un radio no mayor a 40 kilómetros del sitio en donde es requerida la asistencia; en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios de traslado y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio. En caso que el servicio de cambio de llanta se brinde por medio de la cobertura **“M” Multiasistencia Extendida**, la prestación se dará según monto máximo establecido por evento, desde el sitio en donde es requerida la asistencia hasta el taller o centro especializado, siempre que estos se encuentren ubicados en un radio máximo de 200 kilómetros; de superarse este kilometraje, el Asegurado podrá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del mismo.

En el caso que la llanta cuente con características o condiciones particulares, o que el vehículo disponga de aros especiales que requieran el uso de una herramienta específica para desmontarlos, el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración y deberá indicar además si dispone de la herramienta correspondiente para realizar esta labor. En caso que no se pueda reparar o hacer el cambio de llanta en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación.

Si el servicio no puede ser brindado mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo, se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo **“Solicitud de Servicio Asistencial”**.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo, cuyo costo será asumido por el Asegurado en el mismo momento de la entrega del servicio; se deberá indicar antes de la coordinación del servicio, las características del neumático y el medio de pago del mismo. La prestación se dará de acuerdo al monto máximo establecido por evento, según el límite de distancia establecido por cobertura, desde donde es requerida la asistencia hasta el taller o centro especializado. Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.4 Reparación de neumático (Aplica para motocicletas, bicimotos, triciclos y cuadraciclos):

En caso que la motocicleta, bicimoto, cuadraciclo o triciclo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el traslado de la llanta dañada, por la de repuesto. Cuando el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará para gestionar la reparación correspondiente y sin costo alguno para el Asegurado, el traslado de la llanta dañada al centro de servicio o taller especializado más cercano al lugar de la ocurrencia del evento.

Si el servicio es requerido por medio de la cobertura **“G” Multiasistencia Automóviles**, el taller o centro de servicio especializado debe estar ubicado dentro de un radio máximo de 40 kilómetros desde el lugar en donde es requerida la asistencia; en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios de traslado y reparación de la llanta, directamente al proveedor del servicio.

Cuando el servicio de reparación de neumático sea requerido a través de la cobertura “**M**” **Multiasistencia Extendida**, el Instituto según monto máximo establecido por evento, brindará la prestación, considerando un radio máximo de 200 kilómetros desde el sitio en donde es requerida hasta el centro o taller especializado correspondiente. De igual forma, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales directamente al proveedor del servicio.

A solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo, cuyo costo será asumido por el Asegurado cuando éste consienta pagarlo en el mismo momento de su entrega, indicando de previo al envío, las características del neumático.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

En el caso que la llanta cuente con características o condiciones particulares, o el vehículo disponga de aros especiales que requieran el uso de una herramienta específica para desmontarlos, el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración y deberá indicar además si dispone de la herramienta correspondiente para realizar esta labor. Si no se puede realizar la reparación del neumático en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación.

La prestación se dará de acuerdo al monto máximo establecido por evento, según el límite de distancia establecido por cobertura, desde donde es requerida la asistencia hasta el taller o centro especializado.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.5 Montaje de cadena (Aplica para motocicletas y bicimotos):

En caso que la motocicleta o bicimoto asegurada pierda la capacidad autónoma de circulación por el desmonte de la cadena (no aplica por la ruptura de la cadena), se coordinará el envío de un prestador de servicios para el montaje de la misma.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

2.6 Paso de corriente:

En caso que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por descarga de la batería (acumulador), se coordinará el servicio de paso de corriente, siempre que el vehículo lo permita, a fin de que este recupere su movilidad.

El Asegurado deberá indicar si el vehículo cuenta con condiciones particulares o especiales para que se realice el paso de corriente y se valore el envío de equipo especial (jumper o tungar) para brindar dicho servicio, con el fin de evitar daños al automotor.

2.7 Mini rescate:

En caso que al automóvil del Asegurado se le atore una de sus llantas, en cunetas, alcantarillas, canales pluviales o caños, se coordinará el envío de un proveedor para posicionar el vehículo nuevamente en la vía pública y/o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado.

2.8 Desplazamiento en taxi:

Cada servicio detallado en este aparte, se cubrirá hasta el límite de la cobertura que opere, según lo indicado en el Artículo “Ámbito de Cobertura”.

2.8.1 A causa de robo total del vehículo:

En caso que al Asegurado le sea robado su vehículo, podrá solicitar inmediatamente conocida tal situación, un taxi para que lo traslade a interponer la denuncia ante la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) más cercana al lugar de ocurrencia del evento. De igual manera, luego de interponer la denuncia, el Asegurado tendrá derecho a gestionar un taxi de regreso a su casa de habitación, lugar de hospedaje o su lugar de trabajo.

Cuando el servicio sea requerido por medio de la cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles**, se cubrirán los destinos ubicados en un radio máximo de hasta 40 kilómetros; de superarse este kilometraje o el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo “Ámbito de Cobertura” de éstas Condiciones Operativas, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

Si el servicio de desplazamiento en taxi se proporciona por medio de la cobertura “**M**” **Multiasistencia Extendida**, el Instituto según monto máximo establecido por evento, brindará la prestación desde el lugar en donde es requerido el servicio hasta el destino del Asegurado, el cual debe ubicarse en un radio no mayor a 200 kilómetros; cualquier distancia que supere la distancia máxima indicada, deberá ser asumida por el Asegurado, quién deberá hacer el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

En caso que la póliza cuente con la cobertura de Robo y/o Hurto, el Asegurado debe de igual manera, interponer el Aviso de Accidente al INS, al número 800-800-8000.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación alguna de la ruta del taxi. Con el Asegurado podrán viajar en el vehículo, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

2.8.2 Por inmovilización del automóvil por avería y/o accidente:

En caso que el vehículo asegurado, sufra una avería y/o accidente automovilístico, el Conductor Asegurado podrá solicitar un taxi para que lo traslade, ya sea de vuelta a su casa de habitación, centro de trabajo, centro hospitalario más cercano al lugar de ocurrencia del evento, o bien, al lugar de destino indicado previamente por el Asegurado.

Cuando el servicio sea requerido por medio de la cobertura “**G**” **Multiasistencia Automóviles**, se cubrirán los destinos ubicados en un radio máximo de hasta 40 kilómetros; de superarse este kilometraje y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo “Ámbito de Cobertura” de éstas Condiciones Operativas, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

Si el servicio de taxi se proporciona por medio de la cobertura “**M**” **Multiasistencia Extendida**, el Instituto según monto máximo establecido por evento, brindará la prestación desde el lugar en donde es requerido el servicio hasta el destino del Asegurado, el cual debe ubicarse en un radio no mayor a 200 kilómetros; cualquier distancia que supere la distancia máxima indicada, deberá ser asumida por el Asegurado, quién deberá hacer el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación alguna de la ruta del taxi y con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

3. Orientación médica telefónica:

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Asegurado, se proporcionará vía telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos, ubicados dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

4. Referencia de talleres:

Se facilitará información al Asegurado sobre talleres de reparación de vehículos de la localidad, así como sus características en cuanto a su ubicación y especialidad.

Adicionalmente se brindará información relativa a la ubicación geográfica, teléfono, correo electrónico de los Talleres de Enderezado y Pintura que conforman la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto.

5. Servicio de asesoría e información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo:

Se facilitará información al Asegurado sobre trámites legales y administrativos a seguir ante pérdida o robo de documentos, eventos culturales, floristerías, restaurantes en otras localidades, estado de las carreteras y otras informaciones previas al inicio del viaje.

6. Transmisión de mensajes urgentes:

El Asegurado podrá solicitar el envío de mensajes urgentes a través de medios electrónicos al destinatario que él designe, con el fin de comunicar algún acontecimiento o situación de emergencia o urgencia.

7. Traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito:

En caso que el Asegurado sufra un evento siniestral que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su traslado a un hospital, se gestionará y cubrirá el costo del traslado respectivo en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir servicio privado de ambulancia en la localidad donde es requerido el servicio, se coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos del lugar.

8. Conexión con profesionales:

En caso que el Asegurado solicite servicios de asistencia y no tenga derecho al disfrute de éstos o hayan sido agotados, se le gestionará el servicio por conexión. El Asegurado deberá pagar los servicios coordinados directamente al proveedor que brinde los mismos.

9. Renta de vehículo sustituto:

Este servicio se otorgará al vehículo asegurado cuando ocurra un evento siniestral amparado, producto de la materialización de alguno de los riesgos de Daños Materiales, Colisión y/o Vuelco, Robo y/o Hurto o Riesgos Adicionales contratados en los seguros de la Línea de Automóviles Voluntario.

Cuando el servicio sea requerido por medio de la cobertura **“G” Multiasistencia Automóviles**, este servicio aplicará únicamente para vehículos particulares de uso Personal o Personal-Comercial, cuya antigüedad máxima sea de 6 años. En caso que la prestación sea brindada por medio de la cobertura **“M” Multiasistencia Extendida**, el servicio operará para vehículos particulares de uso Personal o Personal-Comercial, cuya antigüedad máxima sea de 20 años.

Se cubrirá al Asegurado, hasta por dos días hábiles, los gastos incurridos por la renta de un vehículo sustituto, por motivo de la reparación del automóvil asegurado, según límites establecidos en el Artículo **“Ámbito de Cobertura”**. El vehículo a rentar deberá ser de tipo sedán o coupé, cuando el vehículo asegurado corresponda a dichas características, o podrá ser de tipo rural o todo terreno, cuando el vehículo asegurado cumpla con dichas características; en caso que el vehículo particular asegurado corresponda a otro tipo aquí no descrito, únicamente se autorizará el alquiler de un vehículo tipo sedán.

Al amparo de la cobertura **“G” Multiasistencia Automóviles**, este servicio aplica previa autorización del Instituto, siempre y cuando exista una empresa debidamente conformada y autorizada para el alquiler de vehículos, dentro de un radio de hasta 50 kilómetros a partir del lugar en donde se dio el evento por medio del cual fue requerida la prestación.

Si el servicio de renta de vehículo se proporciona por medio de la cobertura **“M” Multiasistencia Extendida**, la prestación se brindará en los términos antes indicados, siempre que los destinos se encuentren ubicados en un radio máximo de hasta 200 kilómetros desde el lugar donde el vehículo asegurado sufrió el evento.

10. Hotel u Hospedaje:

10.1 Si a consecuencia de la ocurrencia de eventos de tipo catastróficos o estados de emergencia declarados por las autoridades competentes a nivel nacional, no se permite el libre tránsito en la carretera; ocasionando que el Asegurado no pueda regresar a su residencia permanente en el vehículo asegurado, se reembolsará al Asegurado su estancia en un hotel u hospedaje, hasta un máximo de tres días naturales. El costo máximo de la estancia será el establecido en el ámbito de cobertura. Se cubren únicamente cargos por hospedaje, quedando fuera de cobertura cualquier cargo adicional como: consumo de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este servicio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre hospedado en el hotel o estancia que tenía como destino final de su viaje, a menos que haya realizado el check out (salida).

10.2. En caso que el Asegurado demuestre reservaciones o estadía para un disfrute vacacional, y durante el viaje de ida a dicho destino el vehículo asegurado sufra una inmovilización por avería a más de 75 kilómetros de su residencia habitual y requiera necesariamente reparación por técnicos o profesionales de un taller y ésta no se pueda reparar en el mismo día de la inmovilización según el criterio del técnico o profesional del taller, o la reparación requiera más de 12 horas para completarse, se gestionará la estancia en una habitación doble en un hotel por un día natural, considerando como costo máximo el establecido en el ámbito de cobertura, previa comunicación del evento por parte del Asegurado para que el INS lo autorice.

Cuando el servicio sea requerido por medio de la cobertura **“G” Multiasistencia Automóviles**, la estancia donde se hospedará el Asegurado deberá ubicarse en un radio máximo de 40 kilómetros a partir del lugar donde éste sufrió la inmovilización por la avería.

En caso que la prestación se dé por medio de la cobertura **“M” Multiasistencia Extendida**, la estancia donde se hospedará el Asegurado deberá ubicarse en un radio máximo de 200 kilómetros a partir del lugar donde se dio la inmovilización por la avería.

La estancia donde se hospedará el Asegurado deberá encontrarse en el mismo radio de ubicación del Taller.

El Asegurado debe presentar la factura de la reparación del vehículo y el diagnóstico de la avería para la autorización de la noche de hospedaje.

En estos casos se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje.

Este servicio no aplica si la avería ocurre cuando el Asegurado se encuentra a 50 kilómetros de distancia del hotel o estancia donde tiene reservaciones para hospedarse o del lugar de estadía para el disfrute vacacional.

11. Depósito y custodia del automóvil:

En caso que por accidente automovilístico o avería del automóvil sea necesario su resguardo, se coordinará el servicio por el depósito y/o custodia del vehículo asegurado, previa comunicación del evento al INS. El costo del servicio de depósito o custodia será el límite establecido en el ámbito de cobertura.

Este servicio no incluye ni cubre los costos por el depósito y/o custodia del vehículo asegurado en los predios de la Policía, Tránsito, Juzgado o Depósito Judicial cuando el automotor haya sido confiscado o decomisado.

12. Asesoría en la denuncia de robo total del vehículo:

En caso de robo total del vehículo asegurado, se proporcionará orientación jurídica telefónica, así como toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes.

No se realizarán trámites ni gestiones en nombre del Asegurado o su representante.

13. Orientación en caso de accidente de tránsito:

En caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, a través de los inspectores de accidentes del INS, se proporcionará orientación y la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades competentes, en caso que el cliente así lo solicite.

14. Vidriería:

Se enviará un profesional para instalar el vidrio de tipo genérico (no el original de fábrica) de la ventana de las puertas laterales del vehículo asegurado que hayan resultado dañadas producto de la ocurrencia de un acto vandálico, intento de robo y/o hurto o un evento fortuito y accidental, este servicio se prestará hasta los límites definidos para cada cobertura, si el costo supera el límite establecido deberá ser cubierto por el asegurado.

Cuando el servicio sea requerido por medio de la cobertura "**G**" **Multiasistencia Automóviles**, el servicio se otorgará únicamente a los vehículos de uso personal o personal-comercial cuya antigüedad no exceda los seis (6) años de fabricación.

En caso que la prestación se dé por medio de la cobertura "**M**" **Multiasistencia Extendida**, el servicio se otorgará a los vehículos de uso personal o personal-comercial cuya antigüedad máxima sea de 20 años.

15. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia:

En caso de viaje al exterior del Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza, y ante su solicitud con un mínimo de 24 horas de antelación al viaje, se coordinará el envío de un taxi para el traslado desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto; y a su llegada, desde el aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o desvío de ruta en el trayecto. Con el Asegurado podrán viajar en el taxi tantas personas como su capacidad permitida lo autorice.

Si el servicio es requerido por medio de la cobertura **“G” Multiasistencia Automóviles**, el destino (lugar de residencia o aeropuerto) debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros desde el lugar de partida; en caso de superarse este kilometraje, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del taxi directamente al proveedor del servicio.

Cuando el servicio sea solicitado al amparo de la cobertura **“M” Multiasistencia Extendida**, el destino (lugar de residencia o aeropuerto) debe estar ubicado en un radio máximo de 200 kilómetros desde el lugar de partida; en caso de superarse este kilometraje, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del taxi directamente al proveedor del servicio.

El servicio de taxi se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado en taxi, de acuerdo con la solicitud del Asegurado.

Se requiere que el Asegurado proporcione al operador del servicio, la siguiente información a efecto de coordinar esta prestación:

- Día y hora de partida y llegada.
- Números de vuelo y aerolínea.
- Presentar o remitir electrónicamente copia del tiquete aéreo.

La prestación operará únicamente para vehículos de uso personal tipo: sedán, coupé, station wagon, rural y carga liviana.

Considerando que el destino (lugar de residencia o aeropuerto) debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros del aeropuerto internacional. En caso de superarse este kilometraje, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

Este servicio solo opera para vuelos internacionales y se podrá coordinar el envío del taxi, siempre y cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza sea quien viaje al exterior.

Cada traslado, residencia - aeropuerto y aeropuerto -residencia, se contabilizará como un evento por aparte.

16. Su Chofer INS:

Cuando el Asegurado lo solicite, se coordinará el envío de Su Chofer INS, con la finalidad que conduzca el automóvil asegurado desde el lugar previamente indicado, hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado.

Este servicio deberá ser coordinado por el Asegurado, con un mínimo de 4 horas de antelación y se deberá definir con exactitud la hora y el lugar donde será recogido por Su Chofer INS, así como la dirección exacta de la residencia del Asegurado para realizar el traslado en su vehículo.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia el cambio de ruta, parada o desviación alguna en el trayecto.

Con el Asegurado podrán viajar en el automóvil tantas personas como su capacidad permitida lo autorice, considerando el espacio del conductor.

Su Chofer INS esperará en el lugar acordado un máximo de 15 minutos; transcurrido este tiempo sin la presentación del Asegurado, el conductor a cargo del servicio se retirará del lugar sin responsabilidad alguna, contabilizándose siempre el servicio como un evento otorgado.

Si el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra de Su Chofer INS, éste podrá cancelar el servicio en el momento que así lo tenga oportuno, sin responsabilidad alguna, de igual manera, el servicio será contabilizado como un evento otorgado.

17. Custodia de documentos (aplica únicamente para motocicletas):

Se enviará un mensajero para la custodia de documentos en caso que el Asegurado sufra un accidente y necesite el resguardo de los mismos. Este servicio no aplica para valores.

Deberá existir una autorización previa del Asegurado para brindar dicho servicio y se levantará un inventario de los documentos que se custodien.

PROGRAMA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES A NIVEL INTERNACIONAL

Los servicios serán proporcionados en todo el mundo exceptuando la República de Costa Rica, en viajes que no excedan los sesenta días naturales y no resulte necesario que el Asegurado viaje con el vehículo.

Los servicios de esta asistencia serán otorgados al Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza, sus parientes hasta primer grado de consanguinidad y cónyuge siempre y cuando lo acompañen en el viaje.

Los hijos deberán ser menores de 26 años, o hijos que superen la edad antes indicada pero que al momento de solicitar la asistencia, no puedan valerse por sus propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, siempre que estén viajando junto con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.

Los servicios de esta asistencia se gestionarán por la vía de reembolso, se debe presentar copia del pasaporte con los registros (sellos) de salida y entrada al país, las facturas originales, y demás documentación que demuestre la ocurrencia del evento que dio origen a la prestación de la asistencia internacional, además se debe haber realizado la llamada solicitando la autorización del INS para la prestación de los servicios que se citan a continuación, en caso de que no se pudiera realizar la llamada por causa de fuerza mayor, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al regreso a Costa Rica, el Asegurado deberá presentar la denuncia del evento ante cualquier Sede del INS, adjuntando la documentación antes indicada:

1. Hotel para una persona por enfermedad del Asegurado:

En caso de que al Asegurado se le brinde hospitalización (servicio de asistencia médica en el extranjero por accidente o enfermedad), y esta fuese superior a cinco días naturales y el Asegurado viajara sin acompañante, se reembolsarán los gastos de hospedaje de una persona designada por éste para que le acompañe durante el periodo de hospitalización, lo anterior, según los límites establecidos en el Artículo "Ámbito de Cobertura" para dicho servicio.

2. Interrupción de viaje:

2.1 Por agonía y/o fallecimiento de un familiar:

En caso que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica y ocurra el fallecimiento de su cónyuge o de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad, se reembolsará el costo del cambio de tiquete para el regreso anticipado a Costa Rica, del Asegurado, su cónyuge y/o hijos según lo indicado en el Artículo "Personas Aseguradas", Inciso C de éstas Condiciones Operativas, por avión de línea regular (clase económica), siempre que el Asegurado, su cónyuge y/o hijos, no puedan utilizar su boleto original para el regreso.

2.2 Por siniestro en casa de habitación del Asegurado:

Se reembolsará el costo del cambio de tiquete de línea regular (en clase económica) para el regreso del Asegurado por interrupción del viaje debido a un siniestro en su casa de habitación (robo, incendio, caída de aeronaves o partes, o convulsiones de la naturaleza), siempre y cuando el Asegurado no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

Este servicio se gestionará por la vía de reembolso, siempre que el asegurado haya realizado la llamada solicitando la autorización del servicio.

3. Asistencia y traslado por robo de documentos:

En el caso de que al arribar al país de destino, el Asegurado sufra el robo o extravío del equipaje de mano, se reintegrarán las sumas indicadas en los límites establecidos en el Artículo "Ámbito de Cobertura" para gestionar la reposición de los mismos, así como el costo incurrido por el servicio de taxi para su traslado del aeropuerto o lugar donde haya ocurrido el robo o extravío, hasta el sitio del hospedaje, siempre y cuando éste no supere los 50 kilómetros.

4. Extravío de equipaje:

En caso de que el Asegurado sufra robo o extravío del equipaje o efectos personales, se reintegrará el límite establecido en el Artículo "Ámbito de Cobertura", si los objetos fuesen recuperados, solo se reembolsará la parte proporcional de los costos incurridos por el Asegurado en la recuperación de los mismos.

5. Información previa a un viaje:

Se proporcionará, a solicitud del Asegurado, la siguiente información:

5.1 Requerimiento de vacunas y visas de países extranjeros, de acuerdo a los requisitos especificados en la edición más actualizada del T.I.M. (Travel Information Manual), publicación conjunta de catorce aerolíneas miembros de I.A.T.A. (Internacional Air Transport Association).

5.2 Direcciones y números de teléfonos de las Embajadas y Consulados costarricenses en todo el mundo, cuando y donde estén disponibles.

6. Transmisión de mensajes urgentes:

El Asegurado podrá solicitar el envío de mensajes urgentes a través de medios electrónicos al destinatario que el designe, con el fin de comunicar algún acontecimiento o situación de emergencia o urgencia.

7. Retorno de menores:

De presentarse una asistencia en el extranjero y se requiera el retorno de hijos del Asegurado, menores de dieciocho años o que superen esta edad pero que al momento de solicitar la asistencia no puedan valerse por sus propios medios, debido a una discapacidad física y/o mental, se reintegrará el costo del cambio de boleto por avión de línea regular (clase económica), siempre que no se pueda utilizar el boleto original para el retorno del menor a Costa Rica. Además se reintegrará el costo de un servicio de taxi para el traslado del menor a su residencia. Dicho destino debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de la cobertura establecido en el Artículo “Ámbito de Cobertura”, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del servicio directamente al proveedor del mismo.

Si fuese necesario enviar a un familiar que se haga cargo del menor se pagará un pasaje en clase económica, más los gastos que genere dicho regreso, para el retorno del menor.

8. Hotel u Hospedaje por inmovilización del vehículo asegurado:

Cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza viaje con el automóvil asegurado únicamente a Centroamérica o Panamá, y durante el viaje el vehículo sufra una inmovilización por avería o accidente que requiera necesariamente reparación por técnicos o profesionales de un taller y ésta no se pueda reparar en el mismo día de la inmovilización y según el criterio del técnico o profesional del taller, la reparación requiera más de 24 horas, se reembolsará el costo de una habitación doble en un hotel o estancia hasta por tres (3) días naturales; el costo de la estancia será el establecido en el Artículo “Ámbito de Cobertura”.

El Asegurado debe presentar la factura de la reparación del vehículo y el diagnóstico de la avería o el avalúo de los daños a reparar, para el reintegro de la factura del hotel u hospedaje.

En estos casos se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje.

9. Renta de vehículo sustituto:

Cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza viaje con el automóvil asegurado únicamente a Centroamérica o Panamá, y durante el viaje el vehículo sufra una inmovilización por avería o accidente que requiera necesariamente reparación por técnicos o profesionales de un taller y ésta no se pueda reparar el mismo día de la inmovilización y según el criterio del técnico o profesional del taller, la reparación requiera más de 24 horas, se reembolsará el costo de hasta dos (2) días naturales de renta de vehículo; según el límite establecido en el Artículo “Ámbito de Cobertura” y siempre y cuando en la zona en que ocurrió el evento exista una empresa dedicada al alquiler de vehículos.

El vehículo a rentar por el Asegurado deberá ser de tipo sedán o coupé, cuando el vehículo asegurado corresponda a dichas características, o podrá ser de tipo rural o todo terreno, cuando el vehículo asegurado cumpla con dichas características; en caso que el vehículo particular asegurado corresponda a otro tipo aquí no descrito, únicamente se autorizará el alquiler de un vehículo tipo sedán.

El Asegurado debe presentar al Instituto la factura de la reparación del vehículo y el diagnóstico de la avería o el avalúo de los daños a reparar para el reintegro de la factura del rent a car.

10. Depósito y/o custodia del automóvil

Cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza viaje con el automóvil asegurado únicamente en Centroamérica o Panamá, y ocurra un accidente automovilístico o una avería al automóvil y sea necesario su resguardo, se reembolsará al Asegurado el costo del servicio por el depósito y/o custodia del automóvil, según monto y límites establecidos en el ámbito de cobertura.

Este servicio no incluye ni cubre los costos por el depósito y/o custodia del vehículo asegurado en los predios de la Policía de la localidad cuando el automotor sea confiscado y/o decomisado.

ARTÍCULO 8. LÍMITE DE COBERTURA Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo las coberturas **“G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** y **“M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**, operará de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio según el Artículo **“Ámbito de Cobertura”**

Cuando el costo de cualquier servicio requerido por el Asegurado, exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto por el Asegurado al proveedor del servicio, utilizando como referencia el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

El número de eventos se establece por año calendario (del 01 de enero al 31 de diciembre), independientemente de la fecha de suscripción de la póliza y son atribuibles a la placa del vehículo asegurado. Estos servicios no son acumulativos año a año.

Dado los parámetros de antigüedad existentes para brindar los servicios de asistencia a los vehículos asegurados, a través de las coberturas **“G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** o **“M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA**; estos dejarán de operar una vez cumplido el límite exacto de antigüedad del vehículo que se ha definido en cada plan de asistencia; no obstante el Instituto mantendrá sus obligaciones, hasta la finalización de la vigencia del primer semestre de la póliza del año en que el vehículo supere el límite de antigüedad establecido, siempre que el Asegurado haya pagado la prima del seguro dentro del período dispuesto al efecto.

El Instituto no se hará responsable por los daños o perjuicios que sufra el vehículo asegurado o las personas cubiertas por este seguro, que sean atribuibles a las personas aseguradas o por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 9. EXCLUSIONES GENERALES

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Los Servicios de Asistencia que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta, sin previa llamada telefónica a los números establecidos en el Artículo **“Solicitud de Servicios”** de las presentes Condiciones Operativas.**

2. **Bajo la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles, no se cubrirán los eventos que sucedan al Asegurado en viajes cuando éstos ocurran una vez superados los 60 días naturales fuera del territorio costarricense.**
3. **En el caso de la cobertura “M” Multiasistencia Extendida, quedan excluidos todos los servicios requeridos fuera del territorio costarricense.**
4. **Los automóviles que no cumplan con los parámetros establecidos según el tipo y el uso del vehículo, de conformidad con el Artículo “Parámetros de suscripción y/o disfrute de los servicios de asistencia”, de las presentes Condiciones Operativas.**
5. **Si el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra del proveedor del servicio, este podrá cancelar el mismo en el momento que así lo tenga oportuno sin responsabilidad alguna, en tales casos la asistencia será contabilizada como un evento otorgado para efecto de los servicios que poseen un límite de eventos establecido.**
6. **Si el Asegurado ha ocultado, omitido o distorsionado información a personeros del INS, para obtener un servicio que no le corresponde.**
7. **Los pagos derivados de sanciones por infracción a las normas de circulación propias según el país donde se encuentre circulando el vehículo asegurado, toda vez que operen los servicios de asistencia en el extranjero; así como la solicitud o el pago de cualquier servicio de asistencia requerido a fin de evitar o evadir la aplicación de sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica.**
8. **Los servicios de asistencia solicitados como consecuencia del incumplimiento de las medidas de mantenimiento de los vehículos, conforme los requisitos mínimos establecidos por tipo de vehículo para obtener la Revisión Técnica Vehicular.**
9. **Para el servicio de Cerrajería, se excluyen todos los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que dificulten la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan cerraduras especiales y cuya apertura genere la pérdida de la garantía.**
10. **En el caso específico del servicio de Cerrajería se excluyen las prestaciones solicitadas por personas distintas al Asegurado y/o Tomador de la póliza.**
11. **Para el caso de los servicios de Cerrajería, Cambio de llanta, Reparación de neumático, Montaje de cadena, Vidriería y Custodia de documentos, no se cubren los eventos requeridos cuando el vehículo asegurado se encuentre en zonas de difícil acceso, despobladas o donde no exista proveedor del servicio en el radio de distancia establecido en la descripción de cada servicio, según cobertura suscrita.**
12. **Los servicios de Cambio de llanta o Reparación de neumático que requieran una llave especial para su desmontaje y el Asegurado no disponga de ella en su vehículo al momento del evento.**
13. **Del servicio de mini-rescate, se excluye cualquier daño provocado al automóvil, producto directo de dicha acción; así como la prestación misma, cuando el vehículo asegurado se encuentre ubicado a más de cinco (5) metros de profundidad de la calzada o carretera.**
14. **Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad u otra causa de fuerza mayor.**

15. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o accidentes causados por combustibles nucleares.
16. Enfermedades, accidentes automovilísticos o averías imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.
17. Destinar el automóvil para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento, cuando este no ha sido declarado en el contrato póliza suscrito.
18. Participar con el automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
19. El daño que sufra el automóvil, cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
20. Autolesiones o participación del Asegurado en actos criminales.
21. La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.
22. La participación del vehículo asegurado en todo tipo de carreras y exhibiciones así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia.
23. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
24. La muerte o lesiones originadas por actos realizados por el Asegurado con dolo.
25. Todo gasto que no esté contemplado en el ámbito de cobertura.
26. Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el asegurado o por un tercero.
27. Quedará excluido todo daño o avería que se genere a causa del desgaste natural o reparaciones propias del mantenimiento del vehículo.
28. Todo tipo de maniobras como voltear, enderezar, traspalear mercancía, así como el remolque del automóvil con carga o con heridos.
29. Los que se produzcan con ocasión de abuso de confianza y en general, empleo del automóvil sin consentimiento del Asegurado.
30. Los servicios de multiasistencia solicitados en el extranjero, para aquellos Asegurados cuyos vehículos no se encuentren dentro de los parámetros contemplados en el Plan de Asistencia Internacional.
31. En el servicio de hotel u hospedaje por avería y/o accidente durante un viaje, no se brindará cuando la avería del vehículo resulte a causa de problemas de mantenimiento del vehículo, cambios de aceite, u otra situación que no requiera la atención de un profesional de taller de enderezado, pintura o mecánica.
32. En las Asistencias Internacionales, los trabajos de ortodoncia, periodoncia y tratamientos estéticos.
33. En la renta de automóvil sustituto, el Instituto no proporcionará en ningún caso los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:
 - a) Combustible consumido por el vehículo rentado.
 - b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
 - c) Cargos del deducible por cualquier evento que sufra el automóvil rentado.
 - d) Cualquier daño que el Asegurado cause al automóvil rentado, así como los daños que provoque a terceros, ya sea personas o bienes.
 - e) Robo total o parcial del automóvil rentado.

34. Del servicio de Orientación Médica Telefónica, quedan excluidas aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidas en forma programada en la consulta externa o interna a un centro asistencial.
35. Los gastos médicos u hospitalarios dentro y fuera de la República de Costa Rica.
36. Enfermedades preexistentes, crónicas o recurrentes, congénitas; así como enfermedades, padecidas, diagnosticadas o conocidas por el Asegurado y que por sus síntomas y/o signos no pudiese pasar inadvertida antes de iniciar el viaje.
37. Enfermedades mentales o alienación.
38. Trasplante de órganos o miembros.
39. Enfermedades, accidentes o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por la ingestión de bebidas alcohólicas.

DECLARACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números: Seguro Voluntario de Automóviles Colones bajo el registro número G01-01-A01-012-V9 de fecha 17 de diciembre del 2013, Seguro Voluntario de Automóviles Dólares bajo el registro número G01-01-A01-235-V5 de fecha 12 de setiembre del 2012, Autos Protección Total Colones bajo el registro número G01-01-A01-184-V5 de fecha 12 de setiembre del 2012, Autos Protección Total Dólares bajo el registro número G01-01-A01-185-V5 de fecha 12 de setiembre del 2012, INS Calidad Automóviles Colones bajo el registro número G01-01-A01-239-V6 de fecha 18 de noviembre del 2013, INS Auto Alianza Colectivo Colones bajo el registro número G01-01-A01-316-V3 de fecha 12 de setiembre del 2012, INS Crediauto Colectivo Colones bajo el registro número G01-01-A01-335-V3 de fecha 12 de setiembre del 2012, INS Crediauto Colectivo Dólares bajo el registro número G01-01-A01-336-V3 de fecha 12 de setiembre del 2012, INS Calidad Automóviles Dólares bajo el registro número G01-01-A01-501 de fecha 5 de febrero de 2014.



VIGENCIA DEL SEGURO	FECHA DE SOLICITUD			TIPO DE TRÁMITE	<input type="checkbox"/> Emisión: <input type="checkbox"/> Endoso:	
	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:	Contributiva <input type="checkbox"/>	Nº Póliza
	Moneda: <input type="checkbox"/> Colones <input type="checkbox"/> Dólares				No Contributiva <input type="checkbox"/>	Nº Póliza Colectiva
	Vigencia: <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Corto Plazo		Forma de Pago: <input type="checkbox"/> Mensual		Cargo Automático Nº de Tarjeta: _____	
Desde: Hasta:		<input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Semestral		<input type="checkbox"/> Visa <input type="checkbox"/> Mastercard <input type="checkbox"/> American Express <input type="checkbox"/> Otro: _____		

DATOS DEL TOMADOR	Nombre y Apellidos o Razón Social del Tomador del Seguro:		Nº de Identificación:
	Tipo de Identificación: <input type="checkbox"/> Persona Física <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula Residencia <input type="checkbox"/> Permiso Trabajo <input type="checkbox"/> Institución Autónoma <input type="checkbox"/> Gobierno		
	Dirección Exacta de Domicilio:		Nº telefónico de celular, residencia, oficina:

DATOS DEL ASEGURADO	Nombre y Apellidos o Razón Social del Asegurado:		Nº de Identificación:
	Tipo de Identificación: <input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula Residencia <input type="checkbox"/> Permiso Trabajo <input type="checkbox"/> Institución Autónoma <input type="checkbox"/> Gobierno		
	Fecha de nacimiento: Día: _____ / Mes: _____ / Año: _____		Nacionalidad:
	Ocupación, Profesión o Actividad Económica:		E-mail:
	Dirección Exacta de Domicilio:		Nº telefónico de celular, residencia, oficina:
	Señale el medio por el cual ser notificado:		Fax: Apdo. Postal:

DATOS DEL RIESGO	Placa:	Valor Asegurado: <input type="checkbox"/> ₡ _____ <input type="checkbox"/> \$ _____ <input type="checkbox"/> I.V.I. <input type="checkbox"/> Sin I.V.	
	Uso: <input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Personal-Comercial <input type="checkbox"/> Comercial	Ruta (buses): <input type="checkbox"/> Entre ciudades <input type="checkbox"/> Capital <input type="checkbox"/> En provincias <input type="checkbox"/> Internacional <input type="checkbox"/> Escolar	
	Interés Asegurable sobre el vehículo (ESTA CONDICIÓN SE VERIFICA EN EL TRÁMITE INDEMNIZATORIO): <input type="checkbox"/> Accionista (Propietario) <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Depositario Judicial <input type="checkbox"/> Acreedor Prendario <input type="checkbox"/> Comodatario <input type="checkbox"/> Otro _____		
	Forma de Aseguramiento: <input type="checkbox"/> Valor Declarado <input type="checkbox"/> Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.) <input type="checkbox"/> Franquicia		

DETALLE DE COBERTURAS			Suma Asegurada	Deducible/Franquicia
A	<input type="checkbox"/>	Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas y/o Daños a la Propiedad de Terceras Personas -LUC-		
B	<input type="checkbox"/>	Servicios Médicos Familiares Básica		
D	<input type="checkbox"/>	Colisión y/o Vuelco		
E	<input type="checkbox"/>	Gastos Legales		
F	<input type="checkbox"/>	Robo y/o Hurto Descuento por dispositivo de seguridad: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No _____ %		
G	<input type="checkbox"/>	Multiasistencia Automóviles		
H	<input type="checkbox"/>	Riesgos Adicionales		
I	<input type="checkbox"/>	Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por Lesión y/o Muerte de Personas y Daños a la Propiedad de Terceras Personas -LUC-		
J	<input type="checkbox"/>	Pérdida de Objetos Personales		
K	<input type="checkbox"/>	Indemnización para Transporte Alternativo "Opción de Indemnización" <input type="checkbox"/> \$40 <input type="checkbox"/> \$65 <input type="checkbox"/> \$85 <input type="checkbox"/> \$105 <input type="checkbox"/> Hasta 5 días <input type="checkbox"/> Hasta 10 días <input type="checkbox"/> Hasta 15 días <input type="checkbox"/> Hasta 20 días <input type="checkbox"/> Hasta 60 días		
L	<input type="checkbox"/>	Resp. Civil Extracontractual Extendida por Lesión y/o Muerte de Personas y Daños a la Propiedad de Terceras Personas por el uso de un auto sustituto -LUC-		
M	<input type="checkbox"/>	Multiasistencia Extendida		
N	<input type="checkbox"/>	Exención de Deducible: <input type="checkbox"/> Para cobertura "C" <input type="checkbox"/> Para cobertura "D" <input type="checkbox"/> Para cobertura "F" <input type="checkbox"/> Para cobertura "H"		
O	<input type="checkbox"/>	Indemnización por Pérdida de Ingreso "Opción de Indemnización" <input type="checkbox"/> 1 Turno <input type="checkbox"/> 2 Turnos <input type="checkbox"/> Hasta 5 días <input type="checkbox"/> Hasta 10 días <input type="checkbox"/> Hasta 15 días <input type="checkbox"/> Hasta 20 días <input type="checkbox"/> Hasta 30 días		
P	<input type="checkbox"/>	Servicios Médicos Familiares Plus y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado		
Y	<input type="checkbox"/>	Extraterritorialidad <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal Destino: Desde _____ Hasta: _____		
Z	<input type="checkbox"/>	Riesgos Particulares Detalle: _____		

Actualice el valor asegurado del vehículo así como sus datos personales cuando estos varíen Consulte las Condiciones Generales de este Seguro en nuestro sitio Web: www.ins-cr.com

	DETALLE DE OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES	Suma Asegurada	Deducible/Franquicia
<input type="checkbox"/>	Responsabilidad Civil bajo los efectos del Alcohol		
<input type="checkbox"/>	Blindaje (Brindar detalle en Observaciones)		
<input type="checkbox"/>	Acople de vehículos sin tracción propia		
<input type="checkbox"/>	Equipo Especial (Brindar detalle y monto de cada aditamento en Observaciones)		
<input type="checkbox"/>	Protección contra actuaciones del conductor del vehículo asegurado de una flotilla		

PRIMA DEL SEGURO				
Sub Total:	Experiencia Siniestral:	Otro (aclare):	Impuesto de Ventas:	Total:

SOLICITUD - CERTIFICADO DE SEGURO COLECTIVO

Este documento en su condición de solicitud de seguro, no representa garantía de que la póliza será aceptada por el Instituto, ni que en caso de aceptarse, dicha aceptación concuerde con los términos establecidos en ella; no obstante, adquiere la condición de certificado de seguro, una vez que el Instituto ha aceptado el riesgo y el Asegurado ha pagado la prima correspondiente a la forma de pago contratada, de conformidad con la hora y fecha de vigencia aquí señalada.

El asegurado puede efectuar el pago de las primas por medio del Tomador del Seguro, del Intermediario de Seguros, en cualquiera de las Sedes del INS ubicadas en el territorio nacional, por medio de transferencia electrónica de fondos o depósito a las cuentas bancarias del Instituto, o por medio de Cargo Automático a una tarjeta de crédito o débito.

OBSERVACIONES

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ADVERTENCIA	En el caso que se desee nombrar como beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para que en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.
--------------------	---

Beneficiario:	I.D.:	Porcentaje de participación:	%
----------------------	--------------	-------------------------------------	----------

Pluralidad de Seguros:
 ¿Tiene seguro suscrito para este bien con otra compañía aseguradora? SI NO ¿Con cuál compañía? _____

Acreeador Prendario:	I.D.:	Monto:	Porcentaje Acreencia:
-----------------------------	--------------	---------------	------------------------------

Conductor Habitual	I.D.:	Se declara si el Asegurado es una persona jurídica y el vehículo es de uso personal.
---------------------------	--------------	--

Autorizo al Tomador de esta póliza para que me integre a este seguro colectivo.

Declaro que la información anterior es verídica, completa y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza que solicito.

He recibido el documento Generalidades del Seguro Colectivo Línea de Automóviles; además, se me ha informado que tengo derecho a solicitar en cualquier momento copia de las Condiciones Generales de este seguro, sus modificaciones y adiciones y que puedo consultarlas a través de la dirección electrónica: www.ins-cr.com.


Firma y número de cédula del Asegurado _____ Lugar y fecha: _____

Si es persona jurídica anote nombre y cargo del firmante: _____ Cargo: _____

En mi calidad de Intermediario de seguros, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el INS, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.

Firma y número de intermediario: _____ Fecha: _____ Hora: _____

¿Se adjuntan fotografías del aseguramiento del vehículo? Sí El aseguramiento no lo requiere N° de consecutivo Web correspondiente: _____

<p>La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso d) de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, bajo los registros: INS Autoalianza Colectivo Colones G01-01-A01-316 V3 del 12 de setiembre de 2012, INS Crediauto Colectivo Colones G01-01-A01-335-V3 del 12 de setiembre de 2012 e INS Crediauto Colectivo Dólares G01-01-A01-336-V3 del 12 de setiembre de 2012.</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>  <p>Guillermo Vargas Roldán Gerente General Cédula Jurídica 400000-1902-22</p>
--	---

GENERALIDADES DEL SEGURO COBERTURAS

1) COBERTURA “A” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC).

Ampara la responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas ocasionados en forma accidental por las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, porque fueron declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme, que se produzca un arreglo extrajudicial o por la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto.

2) COBERTURA “D” COLISIÓN Y/O VUELCO

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido, a causa de: Colisión y/o Vuelco y Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. La indemnización se limitará únicamente al valor del cristal dañado, más el costo de los accesorios (kit de instalación del cristal) y la mano de obra por la colocación del mismo. Los cristales cubiertos son el parabrisas delantero y trasero, los vidrios laterales, así como el techo solar (quema cocos, sun roof), cuando éste último haya sido instalado de fábrica, o se haya pagado la prima correspondiente como Equipo Especial.

3) COBERTURA “F” ROBO Y/O HURTO PARCIAL Y/O TOTAL.

Ampara las pérdidas parciales y/o totales directas, súbitas y accidentales que ocurran al automóvil asegurado, hasta el límite de suma asegurada, y en exceso del deducible convenido, a consecuencia de Robo y/o Hurto (total y/o parcial) del vehículo y los daños a consecuencia de la tentativa de dichos delitos; Robo y/o Hurto del Equipo Especial que haya sido asegurado; Uso indebido, Hurto de Uso y/o Retención Indebida.

4) COBERTURA “H” RIESGOS ADICIONALES.

Ampara las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta el límite de la suma contratada, y en exceso del deducible convenido, a consecuencia de:

- a. La inundación, entendida esta como: el efecto directo de la acción del agua, que provocan el desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas y embalses; además, cubre los riesgos de ciclón, huracán, granizada y tornado.
- b. Los daños provenientes de temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- c. Los daños a consecuencia de explosión externa.
- d. Los daños vandálicos que se produzcan al vehículo asegurado a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pinturas, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas. En estos casos el INS requerirá la colaboración del Asegurado y/o Tomador según lo establecido en la Sección “Obligaciones del Asegurado y/o Tomador”, Inciso E “Cooperación”.
- e. Los daños que se produzcan al automóvil asegurado durante su transporte terrestre o acuático, así como en las maniobras de carga y descarga.
- f. El daño que se produzca al automóvil asegurado como consecuencia del aterrizaje forzoso de aeronaves, su caída ó la caída de sus partes o su equipo.
- g. El daño que reciba el automóvil asegurado a consecuencia de rayo o incendio por cualquier causa.
- h. Los daños al automóvil provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.
- i. Los daños provocados por animales sean o no propiedad del Asegurado y/o Tomador, en la parte externa del automóvil, distintos a los riesgos cubiertos bajo la cobertura “D” Colisión y/o Vuelco.

5) COBERTURA “I” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC).

Bajo las mismas condiciones contractuales establecidas para la cobertura “A” en lo que se refiere al ámbito de cobertura, el Instituto amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, por la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en la póliza, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme. Se indemnizará como máximo el 25% del monto asegurado en la cobertura “A” definido en la Solicitud y Condiciones Particulares del Seguro.

6) COBERTURA “L” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS POR EL USO DE UN AUTO SUSTITUTO (LUC).

Opera únicamente de forma gratuita a vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial y en el territorio nacional, hasta el 100% de la suma asegurada en la cobertura “A”, cuando exista un evento amparado por las coberturas “D” o “F” y el Asegurado alquile un vehículo en una empresa de Renta Car mientras su automotor se encuentra en reparación por la ocurrencia de un evento. Si el vehículo ha sido asegurado por una persona jurídica, se deberá declarar un conductor habitual.

COBERTURAS OPCIONALES

1) COBERTURA “B” SERVICIOS MÉDICOS FAMILIARES BÁSICA.

Opera en exceso del Seguro Obligatorio Automotor, cuando ocurra un accidente de tránsito dentro del territorio costarricense; ampara los gastos médicos requeridos por el Asegurado, su cónyuge o cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, cuando alguno de estos resulte lesionado mientras se encuentre viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado; dichas prestaciones se brindarán en las instalaciones médicas del INS o las que éste señale.

2) COBERTURA “E” GASTOS LEGALES.

Ampara en el territorio nacional el reintegro de gastos en que incurra el Asegurado por concepto de su defensa legal derivada de un accidente de tránsito amparado por las coberturas “A”, “D” y “F”, donde participe el vehículo asegurado y el Asegurado haya sido demandado en la vía penal y/o civil. El monto máximo a indemnizar serán los honorarios según arancel vigente del Colegio de Abogados o el límite asegurado definido en la Solicitud y en las Condiciones Particulares de la póliza, el menor de ambos; incluye el pago de los gastos en que sea vea obligado el Asegurado a realizar dentro del proceso judicial desde que se reporta la ocurrencia del evento, hasta obtener la sentencia definitiva.

3) COBERTURA “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES.

Ampara la asistencia en viaje a las personas aseguradas establecidas en el Artículo “Asegurados” de las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles y Multiasistencia Extendida. Los términos, condiciones, límites, servicios y exclusiones, así como los beneficios a disfrutar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se encuentran estipulados en dichas Condiciones Operativas.

4) COBERTURA “J” PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES.

Cubre de forma automática la suma de ₡150.000.00 por los eventos amparados bajo las coberturas “D” o “F”, siempre que los objetos personales ubicados dentro del vehículo asegurado al momento de la pérdida, hayan sido sustraídos o deteriorados bajo las siguientes condiciones:

- a. Bajo la cobertura “D”, opera únicamente cuando existan personas lesionadas que hayan sido trasladadas, ingresadas y valoradas en un centro médico público o privado, o por la materialización de los riesgos de Incendio o Inundación.
- b. Bajo la cobertura “F”, opera ante indemnizaciones totales o parciales.

5) COBERTURA “K” INDEMNIZACIÓN PARA TRANSPORTE ALTERNATIVO.

Ampara en Costa Rica la suma de US\$40, US\$65, US\$85 o US\$105 diarios, según la opción seleccionada por el Asegurado en la solicitud-certificado de seguro, multiplicados por la cantidad de días contratados por el Asegurado o los establecidos en la valoración de daños para efectuar la reparación del vehículo, el que sea menor de ambos; incluidos los días correspondientes a los fines de semana comprendidos dentro del periodo a reconocer. Se incluirá como parte de los días a indemnizar en el periodo de reparación del vehículo asegurado, el día en que se realice la valoración de los daños por parte del Taller de la Red seleccionado por el Asegurado, sin que éste afecte los días contratados por el asegurado.

6) COBERTURA “M” MULTIASISTENCIA EXTENDIDA

Amplía el límite y el monto de cobertura ofrecido a través de los Planes de Asistencia Nacional de la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles. Las prestaciones se brindan en especie, previa comunicación del Asegurado al número telefónico 800-800-8001, que opera 24 horas al día, 365 días al año. Los términos, condiciones, límites y montos máximos de cobertura por evento, han sido establecidos en los Planes Extendidos de servicios de Asistencia Nacional incluidos en el artículo “Ámbito de Cobertura” de las Condiciones Operativas de las Coberturas “G” Multiasistencia Automóviles y “M” Multiasistencia Extendida, siempre que la póliza se encuentre vigente.

7) COBERTURA “N” EXENCION DE DEDUCIBLE.

“Cubre el monto que corresponda aplicar como deducible ordinario, deducible especial o los consignados en la Sección “Aplicaciones especiales del deducible” producto de la ocurrencia de un evento amparado donde participe el vehículo asegurado, siempre y cuando se haya contratado la cobertura “N” Exención de deducible, para cada una de las siguientes coberturas:

- a. La cobertura de Colisión y/o Vuelco y Riesgos Adicionales
- b. La cobertura de Robo y/o Hurto.

8) COBERTURA “O” INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESO

Esta cobertura ampara la pérdida de ingresos que sufra un asegurado ante la ocurrencia de un evento amparado en el contrato de seguros, siempre que tenga suscritas las coberturas A, D, F o H, y que el vehículo asegurado sea tipo taxi, o bien un evento amparado por la cobertura de responsabilidad civil por daños a la propiedad de Terceros de otro Asegurado del INS.

9) COBERTURA “P” SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES, MUERTE DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO Y BENEFICIO POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

Ampara en el territorio nacional, los gastos médicos requeridos para atender lesiones físico-corporales producidas a causa de un evento amparado por las coberturas “D” o “F”, a las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado. La atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado.

Se indemnizará un 20% de la suma total asegurada por concepto de Gastos Funerarios; una suma de €6.000.000,00 por persona y por evento por Muerte de los ocupantes del vehículo y hasta €20.000.000,00 de forma proporcional a la capacidad máxima autorizada del vehículo, por Incapacidad Total y Permanente.

10) COBERTURA “Y” EXTRATERRITORIALIDAD.

Extiende el amparo de las coberturas suscritas en la póliza, excepto “B”, “I”, “L” y “P” a los siguientes países:

Centroamérica, Belice y Panamá: De forma automática y gratuita, opera solamente para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, con un peso bruto igual o menor a 5.000 kg (temporalmente por treinta días naturales). Con pago de prima, aplica para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial cuando se requiera por más de treinta días naturales y para vehículos de Uso Comercial, opera hasta por el número de días en que sea requerida.

México, Estados Unidos, Canadá o Suramérica: Opera con pago de extraprima a partir del cruce de fronteras entre Guatemala con México y de Panamá con Colombia, hasta por los días de estancia en esos países. Para vehículos de Uso Personal o Personal-Comercial, aplica cuando la cobertura es requerida por más de treinta (30) días naturales dentro de una misma vigencia. Para vehículos de Uso Comercial, se brinda por el número de días en que sea requerida.

11) COBERTURA “Z” RIESGOS PARTICULARES.

Ampara las exclusiones establecidas en el contrato de seguro bajo las coberturas de Responsabilidad Civil “A”, “I” y “L”, así como las obligaciones contractuales detalladas en las condiciones particulares.

OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIÓN y/o MUERTE DE PERSONAS y/o DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL:

Ampara pérdidas por responsabilidad civil, en caso que el conductor del vehículo asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol. Este riesgo se extiende a las coberturas “A”, “I” y “L”.

2. BLINDAJE:

Ampara pérdidas por coberturas “D” y “F” del blindaje instalado en el vehículo asegurado.

3. EQUIPO ESPECIAL:

Ampara pérdidas por coberturas “D” y “F” que sufra el equipo especial asegurado.

4. ACOPLA DE VEHÍCULOS SIN TRACCIÓN PROPIA:

Ampara la protección para el bien sin tracción propia que se acople al vehículo asegurado que transporta productos, en caso que se materialicen cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas “A”, “D”, “F” o “H”.

5. PROTECCIÓN CONTRA ACTUACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

La contratación de este riesgo está dirigida para quienes por la dinámica de su actividad económica o negocio en el territorio nacional, requieran poner a disposición de una tercera persona, en condición de “chofer”, la conducción de los vehículos asegurados. El riesgo protege al Asegurado en caso de que ocurra un evento y el conductor del vehículo asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones o se encuentre dentro de las siguientes exclusiones contractuales:

- a. Omisión de dar aviso inmediato de la ocurrencia del evento.
- b. No se haya solicitado cita de valoración de daños en los Talleres de la Red del INS para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión Remota, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento.
- c. Asumir la responsabilidad del evento, sin que ésta sea evidente.
- d. Llegar a un arreglo conciliatorio en sede judicial sin la autorización expresa del Asegurado y del Instituto.
- e. El evento ocurra cuando se haya dado al vehículo un uso distinto al declarado por el Asegurado, sin su conocimiento.
- e. Ceder la conducción del vehículo a una tercera persona distinta de la autorizada por el Asegurado, siempre y cuando esta tercera persona cuente con licencia habilitante al momento de ocurrir el evento.
- e. Daños o su agravación debido a actos malintencionados por parte del conductor del vehículo asegurado o sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f. Reclamaciones apoyadas en declaraciones falsas, inexactas o reticentes del conductor, sin conocimiento del Asegurado.
- g. Culpa o negligencia del conductor en la atención del proceso judicial, que haya influido en dicho resultado, por incumplimiento de los Incisos A, C, D, E y F de la Sección “Obligaciones del Asegurado” del contrato de seguro.

- h. Daños producidos al vehículo cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente y el conductor haya incumplido el Inciso A, punto 5 de la Sección “Obligaciones del Asegurado” del contrato de seguro.
- i. Daños inmediatos o consecuenciales provocados al vehículo asegurado por la varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos, sin que el conductor cuente con el consentimiento del asegurado para trasladarse por dichos predios.
- j. Daños provocados por el impacto de balas, cuando el conductor participe con el vehículo asegurado, en un evento que produzca una agravación del riesgo.
- k. Pérdidas a consecuencia de dejar el automóvil asegurado en abandono por parte del conductor y el asegurado no tenga conocimiento de tal hecho.

PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS

En caso de ocurrir un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir las obligaciones establecidas en el contrato de seguro. El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación. El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños. La obligación del Instituto se concretará a pagar en forma racional y/o equivalente el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento inmediato anterior de ocurrir el evento.

OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

1. Sustitución de repuestos mediante compra directa.
2. Procedimiento de Reembolso o Pago en Efectivo, presentando las facturas de mano de obra y repuestos únicamente de la Agencia representante de la marca del vehículo en el país o previa valoración de los bienes siniestrados diferentes de vehículos, por parte de un Perito designado por el INS de su Red de Servicios Auxiliares.
3. Procedimiento para la Entrega de Bienes, en caso que no opere ninguna de las otras opciones indemnizatorias.”

RIESGOS EXCLUIDOS EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS

1. BAJO TODAS LAS COBERTURAS:

- a. El Asegurado incumpla las “Obligaciones del Asegurado” del Contrato de seguro.
- b. Se produzcan o sean agravados daños al vehículo asegurado por actos malintencionados cometidos por el Asegurado, sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o de a quien se le haya confiado la custodia del vehículo.
- c. Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado y/o Tomador derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.
- d. La responsabilidad que asuma el Asegurado y/o Tomador en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.
- e. Reclamaciones que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.
- f. El conductor del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición de este Contrato; excepto el daño producido a consecuencia de Robo y/o Hurto y lo señalado en el Artículo “Aplicaciones especiales del deducible” de este Contrato, inciso 1, punto b, excepto si ha contratado la cobertura “N” Exención de deducible. Si el conductor del vehículo asegurado porta licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia aplicarán al territorio nacional. En aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.
- g. Se compruebe que previo a la ocurrencia del evento, el uso del vehículo declarado en la Solicitud del Seguro, ha sido variado en forma permanente o reiterada sin el debido consentimiento del Instituto, siempre que esa modificación implique una agravación del riesgo asegurado por la cobertura específica. Al momento del evento se demuestre que era utilizado en actividades ilícitas con el consentimiento del Asegurado.
- h. El automóvil asegurado sea utilizado para el transporte privado de personas y en este se utilice rotulaciones, taxímetros o distintivos empleados por los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas.
- i. Medie sanción firme por incumplimiento a la normativa establecida por el MOPT que regula la actividad de portadores, comprobable al momento de ocurrir el evento.
- j. Sea utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado.

- k. Haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Asegurado, por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en esta póliza.
- l. Sea usado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.
- m. El Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.
- n. Existan actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
- o. Existan hechos relacionados con el uso de la energía nuclear.
- p. El daño a consecuencia del transporte o remolque por un vehículo autorizado para realizar tal maniobra, excepto que haya contratado la cobertura “H”.
- q. El Asegurado y/o Tomador u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este seguro.
- r. Al conductor y/o Asegurado se le confeccionare infracción y la misma se refiera según lo dispuesto en los artículos de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. Y ésta se encontrare en firme. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial. Excepto si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo No. 4 “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 4.1.
- s. El resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Asegurado resulte igual o superior a los límites establecidos para la conducción temeraria categoría A, según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia. Tampoco amparará cuando el conductor del vehículo asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito, o un médico dentro de alguno de los centros hospitalarios públicos o privados del país. Excepto si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 4.1.
- t. En ausencia de la prueba de alcoholemia, se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea la presencia de alcohol al momento de la ocurrencia del evento, en el organismo del Asegurado, por encima de los límites establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Excepto si el Asegurado ha contratado el riesgo estipulado en el Artículo “Otros bienes y riesgos asegurables” Inciso 4.1.

2. BAJO LAS COBERTURAS “A”, “I” y “L”

- a. Daños y perjuicios que sufran las personas aseguradas de este Contrato y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- b. Los daños y perjuicios de las personas que deban estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen.
- c. Los daños y perjuicios de las personas que viajen fuera de la cabina de pasajeros, excepto en los vehículos de carga cuando cuenten con el permiso respectivo por parte de la autoridad competente y tal uso haya sido declarado en la póliza.
- d. En seguros tipo Rallies a los ocupantes del vehículo objeto de seguro, o cualquier otra persona que participe como organizador del evento y/o se encuentre dentro del perímetro donde se realiza la competencia y no figure como espectador del evento; asimismo se excluye a la persona que funja como Juez del Rallie.
- e. Lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado produzca a un tercero, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.
- f. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa o plataforma, realice labores de remolque y rescate no serán amparadas las lesiones y/o muerte de personas que cause con el vehículo transportado.
- g. Daños que ocasione el automóvil asegurado tipo grúa, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
- h. Cuando el vehículo asegurado, excepto el tipo grúa, realice labores de remolque, no se ampararan los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.
- i. Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.
- j. Los daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.
- k. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado y/o Tomador en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” en los Incisos A, C, D, E, F. “

3. BAJO LA COBERTURA “B”

- a. Gastos médicos no causados por el accidente que se ampare bajo este Contrato.
- b. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que deban estar protegidas por la legislación de Riesgos del Trabajo.

- c. Los gastos médicos contratados directamente por el Asegurado sin consentimiento expreso del INS, o las prestaciones sanitarias recibidas en Centros Médicos distintos a las instalaciones del INS, a menos que este haya brindado autorización para tales efectos.
- d. Gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros.
- e. Gastos médicos de los asegurados, generados por enfermedad preexistente o congénita.
- f. Los gastos por concepto de habitación, alimentación o gastos similares en el centro médico de atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado.
- g. Gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto del accidente amparado por este contrato.
- h. Los gastos médicos para la atención del Asegurado generados por la tentativa de suicidio u homicidio que este cometa.
- i. Gastos médicos producto de lesiones de los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

4. BAJO LAS COBERTURAS “D”, “F”, “H” Y “Y” Y “Z”

- a. Los daños que se produzca al vehículo asegurado cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente, excepto que se haya cumplido con la obligación establecida en el Artículo “Obligaciones del Asegurado” Inciso A, Punto 5 de este Contrato, producto de un evento amparado por el Contrato.
- b. La privación de uso del automóvil asegurado, el lucro cesante, pérdidas o daños que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al automóvil al momento de ocurrir el evento.
- c. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sea transportado en dicha cabina.
- d. El daño que produzca al automóvil asegurado la carga transportada, excepto cuando se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.
- e. El daño que el remolque o la carreta produzca, al automóvil asegurado que realiza la acción de remolcar o halar; ya sea por la maniobra propia o por la acción de un tercero.
- f. Los daños producidos al vehículo asegurado debido al desgaste natural o falta de mantenimiento de éste.
- g. Los daños que sufra el automóvil asegurado cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante.
- h. Los daños que se produzca al automóvil asegurado cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o similares o equivalente, excepto los provenientes del robo o hurto del automóvil.
- i. Los daños de explosión interna del vehículo u objetos que se encuentre en su interior o el daño que provenga de ésta.
- j. Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el evento que se produzca, se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguros o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
- k. Los daños al motor y/o en la caja de cambios, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos bajo este Contrato.
- l. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado establecidas en el Artículo No. 19 que implique una mayor obligación en el monto a pagar en la indemnización.
- ll. Los daños al vehículo asegurado cuando el decomiso, embargo o requisa de éste resulte de un acto ilícito originado en situaciones relacionadas con alcohol, drogas, sustancias narcóticas, hipnóticas o similares, actividades ilícitas, bélicas, o por falta de pago a acreedores (capturas) o similares.

5. BAJO LAS COBERTURAS “D” Y “H”

- a. Daños inmediatos o consecuenciales por varadura, estacionamiento, circulación o cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, costas, esteros, playas y la rivera de lagos.
- b. Daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación aunque sea momentánea del riesgo asegurado.

6. BAJO LA COBERTURA “D”

- a. Daños en vehículos tipo vagoneta, volquete o plataforma, con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante maniobras de carga o descarga.

7. BAJO LA COBERTURA “F”

- a. Daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.
- b. Gastos en que incurra el Asegurado para procurar la localización del automóvil robado o hurtado.
- c. Las pérdidas que sufra el automóvil asegurado cuando haya sido dejado en abandono.

8. BAJO LA COBERTURA “G”

- a. Aplican las establecidas en las Condiciones Operativas de la Cobertura “G” Multiasistencia Automóviles.

9. BAJO LA COBERTURA “H”

- a. Daño producido del vehículo asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
- b. Daño vandálico provocado por familiares del Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad de hasta tercer grado.
- c. Daños por incendio que se produzcan por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.

10. BAJO LA COBERTURA “I”

- a. La lesión, muerte o daño a la propiedad de terceros, producto de un evento amparado por la póliza, cuando el conductor del vehículo sea distinto del Asegurado o su cónyuge.
- b. Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas o daños a la propiedad de vehículos para el vehículo sustituto o rentado.

11. BAJO LA COBERTURA “K”

- a. Gastos de gasolina y mantenimiento del vehículo rentado, e infracciones de tránsito que se le hayan confeccionado al vehículo rentado.
- b. Deducibles en caso de que el vehículo rentado sufra un evento amparado por el contrato.
- c. Daños al vehículo rentado o los que éste provoque a terceros (Lesión, muerte o propiedad) cuando se le dé al vehículo rentado un uso distinto al declarado en el seguro.
- d. Garantías de alquiler o disponibilidad de alquiler de vehículos en temporadas altas (Semana Santa, Navidad, vacaciones de medio año, etc.).
- e. Días adicionales de renta del vehículo, que sobrepasen el resultado de aplicar el procedimiento señalado en el Artículo “Coberturas”, Cobertura K “Indemnización para Transporte Alternativo” otorgados durante la valoración de daños; incluso aquellos que se den en caso de retraso en la reparación del automotor debido a causas ajenas al Instituto, tales como: disponibilidad de repuestos en el mercado nacional, capacidad del taller.

12. BAJO LA COBERTURA “O”

- a. El vehículo asegurado corresponda a cualquiera de las siguientes clases tarifarias: Servicio Especial Estable de Taxi, Autobús, Microbús o Busetá.
- b. En caso que el taxi asegurado no cuente con los permisos y/o concesión al día.
- c. Si el reclamo no resulta amparado por las coberturas afectadas.

13. BAJO LA COBERTURA “P”

- a. Gastos funerarios cuando el fallecimiento de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, se dé como consecuencia de un homicidio simple o calificado que tenga relación directa con actos ilegales o delitos.
- b. Gastos médicos que deban ser cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- c. Gastos médicos generados por una enfermedad preexistente o congénita sufrida por las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado.
- d. Gastos médicos del conductor del vehículo asegurado cuando se demuestre por medio idóneo que se encontraba bajo los efectos del alcohol de conformidad a los límites establecidos para la conducción temeraria categoría A, según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, o drogas enervantes al momento de ocurrencia del evento.
- e. Gastos por habitación, alimentación o similares en el Centro Médico de Atención para los amigos o familiares que acompañen al Asegurado.
- f. Gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto de un evento amparado.
- g. Gastos médicos para la atención de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado generados por tentativa de suicidio, tentativa de homicidio u homicidio cometido.
- h. Gastos médicos por complicaciones presentadas posterior a la realización de procedimientos y tratamientos médicos, cirugías y similares, que las personas cubiertas por esta cobertura se hayan hecho en centros hospitalarios públicos o privados elegidos por ellos, donde se haya comprobado por médicos del INS que no fueron realizados adecuadamente.
- i. Gastos médicos producto de lesiones de los ocupantes del vehículo asegurado derivados de un altercado, aun cuando dicho altercado sea a consecuencia del evento ocurrido.

14. BAJO LA COBERTURA “Y”

- a. De aplicar una exclusión en las coberturas “A”, “D”, “F”, “H” y “Z”, automáticamente esta cobertura no aplica.

15. BAJO LA COBERTURA “Z”

- a. Las mismas exclusiones que aplican para cada una de las coberturas contratadas por el Asegurado, con excepción del Riesgo Particular por el cual se está realizando el pago de la extraprima correspondiente.